Alfonso García Robles
México, Nobel de la Paz

Miguel Marín Bosch

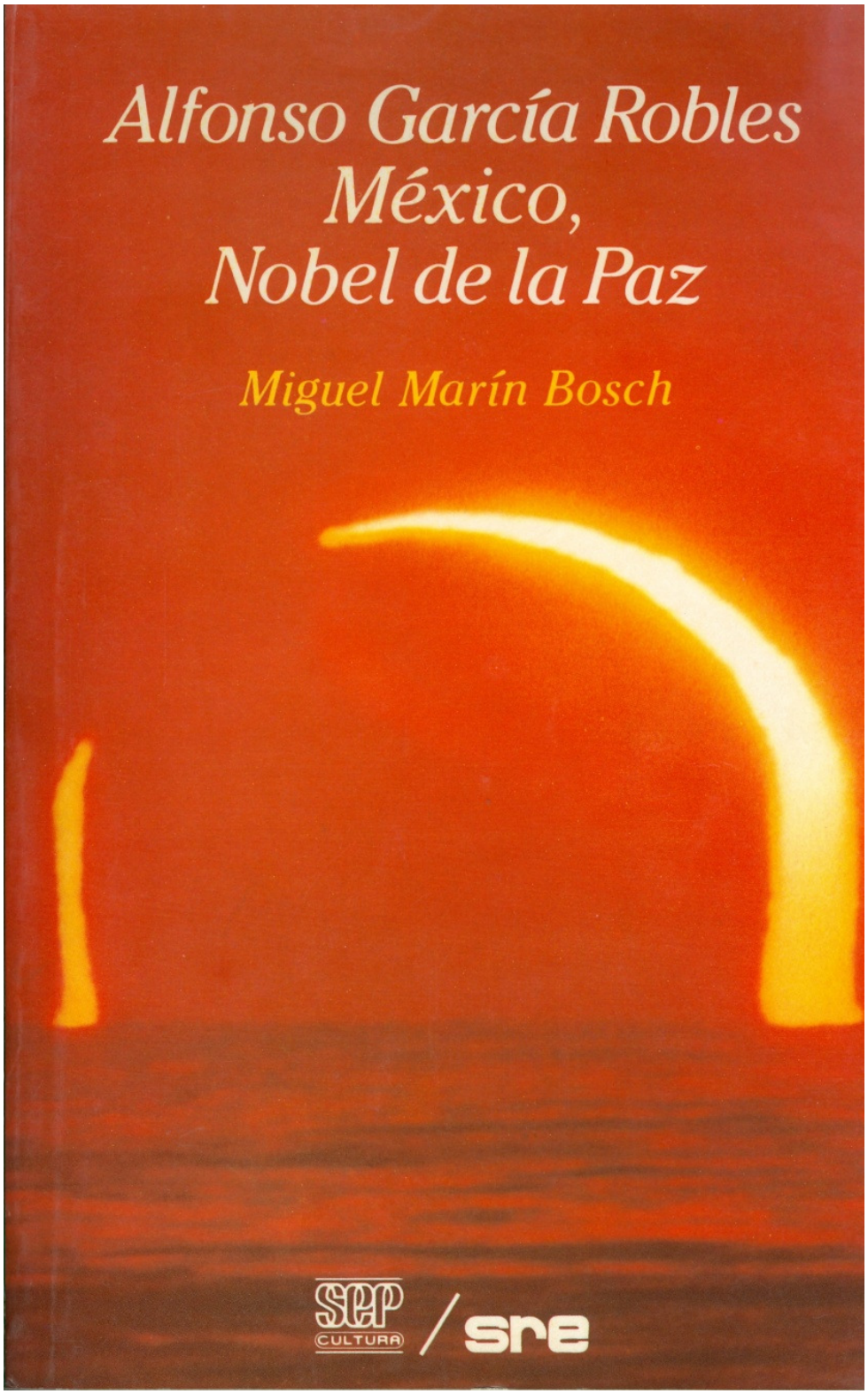

SEP CULTURA / SRE

ALFONSO GARCÍA ROBLES
MÉXICO, NOBEL DE LA PAZ

Presentación, selección
y notas de
Miguel Marín Bosch

Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Relaciones Exteriores
MÉXICO, D.F.

Primera edición, 1984

ÍNDICE

ADVERTENCIA ……. 7
PRESENTACIÓN…… 9
NOTA BIOGRÁFICA…….. 11

I. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO…….…… 21
Sus principios…….…….. 21
La expropiación petrolera…… 22
La preparación de la posguerra…… 26
Carta de Bogotá…… 29
La Conferencia de Caracas…….. 31

II. LA DEFENSA DEL DERECHO INTERNACIONAL……... 35
El principio de la igualdad soberana de los Estados…… 37
El principio del respeto a las obligaciones internacionalmente contraídas……. 39
El principio de la no intervención…… 41

III. DERECHO DEL MAR…… 45
La Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho del Mar…..……. 45
La obra de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas…… 47
La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar…... 50
La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar….. 53
Conclusiones…… 55

IV. LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARME……... 57
Los arsenales nucleares y sus posibles efectos…… 57
La Primera Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme…… 60
La Segunda Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme…….. 62
Los Estados poseedores de armas nucleares…… 64
Fin a los ensayos de armas nucleares……... 64
La máxima prioridad…… 66
Congelación de los armamentos nucleares…….. 66
Paridad en la capacidad nuclear……... 66
Renuncia al primer uso de las armas nucleares…… 67
Campaña mundial de desarme…….. 67

V. EL TRATADO DE TLATELOLCO…… 69
La desnuclearización militar por regiones……... 69
La declaración de los cinco presidentes latinoamericanos…….. 71
La resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas… 74

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUPRAL)……. 77
La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina…… 78
Análisis del Tratado de Tlatelolco……... 81
El *status* del Tratado de Tlatelolco (firmas y ratificaciones)…….. 88
Conclusión…… 88

OBRAS DE ALFONSO GARCÍA ROBLES…….. 91

APÉNDICE…….. 93
Sobre la institución del Premio Nobel……. 93
Premios Nobel de la Paz, 1901-1982……... 95
Dictamen del Comité Nobel al otorgar el Premio de la Paz, 1982…….. 99
Alva Myrdal: la otra paz…….……. 99

ADVERTENCIA

Conjuntamente con la internacionalista sueca Alva Myrdal, Alfonso García Robles fue laureado con el Premio Nobel de la Paz de 1982 en reconocimiento por su incesante empeño en favor del desarme y la paz en el mundo.

Con este libro, que reúne textos muy importantes del ilustre diplomático mexicano, la Secretaría de Educación Pública y la de Relaciones Exteriores quieren rendirle un modesto homenaje difundiendo sus ideas fundamentales y su aportación a una de las causas más nobles de la humanidad.

PRESENTACIÓN

La paz mundial y la armonía entre las naciones son los dos objetivos primordiales que ha perseguido Alfonso García Robles a lo largo de su vida profesional. Internacionalista por antonomasia, ha consagrado primordialmente su carrera a la defensa de los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, pero en sus innumerables libros, conferencias y discursos se ha pronunciado también sobre una gran variedad de asuntos de carácter internacional.

Propósito de este libro es precisamente el dar una mayor difusión al pensamiento del embajador Alfonso García Robles, reuniendo textos de sus distintas obras donde se reflejan sus principales ideas sobre cinco temas capitales: Política Exterior de México, Defensa del Derecho Internacional, Derecho del Mar, El Desarme y las Naciones Unidas, y, por último, El Tratado de Tlatelolco.

Este tomo incluye, además, una breve noticia biográfica sobre el embajador García Robles y una relación de sus obras, otra nota breve sobre la señora Alva Myrdal y un resumen de la historia del Premio Nobel de la Paz, con una lista de sus ganadores.

NOTA BIOGRÁFICA

Alfonso García Robles nació el 20 de marzo de 1911, en Zamora, Michoacán. Su padre fue Quirino García, comerciante; su madre Teresa Robles, originaria de Autlán, Jalisco; ambos provenían de familias numerosas.

Poco después del nacimiento de Alfonso, Francisco 1. Madero llegaría a la presidencia: el porfiriato agonizaba y la Revolución hacía acto de presencia.

Pronto los zamoranos comenzarían a sentir los efectos de las luchas entre las distintas facciones revolucionarias cuando gente de gavilla ocupó buena parte de la ciudad de Zamora y, aunque no llegó a tomar la calle céntrica en la que se encontraba la casa de Quirino García, esto bastó para que la inseguridad llegara al núcleo familiar y don Quirino optara por trasladarse a Guadalajara. Allí inició sus estudios de primaria Alfonso y nació su única hermana.

Los García Robles regresaron a Zamora cuando comenzaban los años veinte, de manera que ahí terminó Alfonso la primaria, mas para cursar la preparatoria habría· de volver a Guadalajara, de 1927 a 1930. En seguida pasó a la ciudad de México, para estudiar leyes en la Universidad Nacional.

En 1934 viajó a Europa y concluyó en 1936 la carrera de Derecho en la Universidad de París, siendo uno de los dos egresados laureados ese año por el Instituto de Altos Estudios Internacionales.

Dos años después, en 1938, obtuvo el diploma de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

Aparecieron sus primeros libros, en francés:

Le panaméricanisme et la politique de Bon Voisinage (París, Les Éditions Internationales, 1938) y *La question du pétrole au Mexique et le Droit International* (París, Les Éditions Internationales, 1939).

Asimismo, en 1939, ingresó al Servicio Exterior Mexicano y, en octubre de 1939, a un mes de haber estallado la segunda Guerra Mundial, llegó a Estocolmo como Tercer Secretario adscrito a la legación de su país.

Fue trasladado a México en 1941 para incorporarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde permaneció cinco años como subdirector de Asuntos Políticos y del Servicio Diplomático. En su calidad de secretario de Asuntos Internacionales de la Comisión Nacional de Planeación para la Paz, le correspondió participar en una serie de reuniones internacionales encaminadas a sentar las bases jurídicas de lo que en 1945 se convertiría en la Organización de las Naciones Unidas. Entre esas reuniones destacan la Conferencia de Hot Springs (1943), de la que surgió la FAO, y la Conferencia de San Francisco (1945), cuando se aprobó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Cuando el nuevo organismo empezó a reclutar profesionales y diplomáticos de distintos

países para integrar un Secretariado de funcionarios internacionales, se le ofreció a García Robles encabezar la División Política dentro del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad. Con el aliento de la Cancillería mexicana aceptó la oferta y, en 1946, se trasladó a Nueva York para una estancia de cinco años, la cual se prolongaría otro tanto al ser renovado su contrato cuando en 1951 llegó a su fin. Durante estos dos lustros se encargó de supervisar una amplia gama de actividades: asuntos políticos de Europa, África, Asia, Medio Oriente y Hemisferio Occidental, así como la solución pacífica de los conflictos y las relaciones internacionales entre la organización mundial y los organismos regionales. Se le encomendaron varias misiones especiales, como fue el caso de acudir como representante del Secretario General de la ONU a la Conferencia de Bogotá (1948), para sancionar la Carta de la OEA, o cuando trabajó en el Comité sobre el Medio Oriente.

Durante esos años, asimismo, conoció a Juana María Szyszlo, ciudadana peruana, también funcionaria de la ONU, con quien contrajo matrimonio en 1950 y ha tenido dos hijos: Alfonso y Fernando.

Después de radicar en Nueva York regresó a México, en 1957, para reincorporarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores como Director en Jefe para Asuntos de Europa, Asia,

África y Organismos Internacionales. En esa época se ocupó, entre otras cosas, del Derecho del Mar, participando en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

Fue embajador en Brasil de 1961 hasta los primeros meses de 1964, cuando fue nombrado subsecretario de Relaciones Exteriores, puesto que conservó durante todo el sexenio 1964-1970. En esa época retornó los asuntos multilaterales, particularmente los trabajos sobre desarme en las Naciones Unidas y encabezó también la delegación de nuestro país en el Comité de Desarme.

La segunda mitad de la década de los sesenta fue especialmente fructífera para los esfuerzos latinoamericanos en materia de desarme. El subsecretario García Robles presidió todas las reuniones para la desnuclearización militar de la América Latina que se celebraron en la ciudad de México a partir de 1964 y que culminaron con la apertura a firma, el14 de febrero de 1967, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, mejor conocido como *El Tratado de Tlatelolco.*

En diciembre de 1970 regresó a Nueva York como representante permanente ante las Naciones Unidas. Inició con ello un quinquenio de gran actividad, coordinando los esfuerzos de nuestro país en la referida Organización.

En estos años el tema del desarme se debatió ampliamente tanto en Ginebra como en Nueva York. Entre los hechos notables de esta época se cuentan el acercamiento con la República Popular China y la caída de Salvador Allende en Chile. En el campo económico se agudizaron los problemas y se intensificó la lucha por un nuevo orden económico internacional. Se aprobó la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. En esta etapa, el prestigio merecido del embajador García Robles lo llevó a presidir el Grupo de los 77.

A finales de diciembre de 1975 se llamó a García Robles a México para hacerse cargo de la Cartera de Relaciones Exteriores durante casi todo el año siguiente. Desde enero de

1977 hasta la fecha ha fungido como representante permanente de México ante el Comité de Desarme de la ONU con sede en Ginebra. Su experiencia en ese campo lo convirtió en el decano de los diplomáticos especializados en cuestiones de desarme y, en 1978, su labor tesonera aseguró el éxito de la primera Asamblea General de la ONU dedicada exclusivamente a este asunto. Finalmente, en 1981, el presidente de la República lo designó Embajador Emérito de nuestro país.

Puede decirse que la carrera profesional del embajador Alfonso García Robles está íntimamente vinculada con las Naciones Unidas; su formación se redondeó dentro de la Organización que él mismo ayudó a consolidar. Contribuyó personalmente a los trabajos preparatorios que culminaron en el establecimiento de la ONU y, desde entonces, ha defendido con vigor los principios de su Carta. En efecto, podría decirse, parafraseando a Alfonso el Sabio, que García Robles no sólo estuvo presente en la creación de la ONU, sino que también tuvo ocasión de aportar ideas para su mejor ordenamiento y mayor eficacia.

Alfonso García Robles pertenece a una generación de internacionalistas que fueron testigos de las sucesivas crisis de los años treinta, del derrumbe de la Sociedad de las Naciones y de la tragedia de la segunda Guerra Mundial. Conscientes de la necesidad de crear un orden internacional más justo y duradero, se entregaron a esa noble causa a partir de 1945. Su entusiasmo fue compartido por los representantes de los países fundadores de las Naciones Unidas y por los funcionarios internacionales que, como el propio García Robles, se incorporaron a la Secretaría de la Organización. El nivel profesional de estos primeros cuadros era muy alto y corría parejo con su calidad humana.

Las delegaciones a los primeros períodos de sesiones de la Asamblea General iban encabezados por individuos como Dean Acheson, Oswaldo Aranda, José Arce, Víctor Andrés Belaúnde, Ernest Bevin, Juan Carlos Blanco, George C. Marshall, la señora V. L. Pandit, Lester B. Pearson, Carlos P. Rómulo, Robert Shuman, Paul-Henri Spaak, Alberto Ulloa, Osten Unden, Adrei Vyshinsky, Mohammad Zafrulla Khan, etcétera.

En el Consejo Económico y Social estaban presentes Carlos Lleras Restrepo, Jan Masaryk, Pierre Mendes-France y Philip J. Noel-Baker.

En la Comisión de Derechos Humanos aparecían René Cassin, Víctor Raúl Haya de la Torre y la señora Eleanor Roosevelt.

Las delegaciones incluían personas que destacarían en los campos más diversos: Luis Cardoza y Aragón; Maurice Couve de Murville, Gilberto Freyre, Edouard Ghorra, Max Henríquez-Ureña, George Ignatieff, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Manfred Lachs, Jules Moch, Federico Rolz Bennet y Hernán Santa Cruz.

La importancia que los Estados Unidos y la Unión Soviética concedían a la Organización en aquel entonces se refleja en los nombres de sus delegados en esos años: Warren Austin Adlai Stevenson, Philip C. Jessup y Dean Rusk; Andrei Gromyko, Valerian Zorin, S. Tsarapkin y Alexei Roschin.

Entre los mexicanos que asistían a la Asamblea General encabezados por Luis Padilla Nervo, se contaban José Gorostiza, Francisco Castillo Nájera, Primo Villa-Michel, Luis Quintanilla, Manuel Tello, Antonio Carrillo Flores, Rafael de la Colina, Raúl Noriega,

Gilberto Loyo, Pablo Campos Ortiz, Amalia Castillo Ledón, Antonio Gómez Robledo y Victor L. Urquidi.

Durante esos años, Jaime Torres Bodet dirigía la UNESCO, Isidro Fabela fungía como Juez de la Corte Internacional de Justicia y Gustavo Martínez Cabañas encabezaba la Comisión Económica para América Latina.

Alfonso García Robles, por su parte, ocupaba el cargo de Director de la División Política dentro del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría de la ONU, Y entre sus colegas en el Departamento de Asuntos Sociales se encontraba Alva Myrdal.

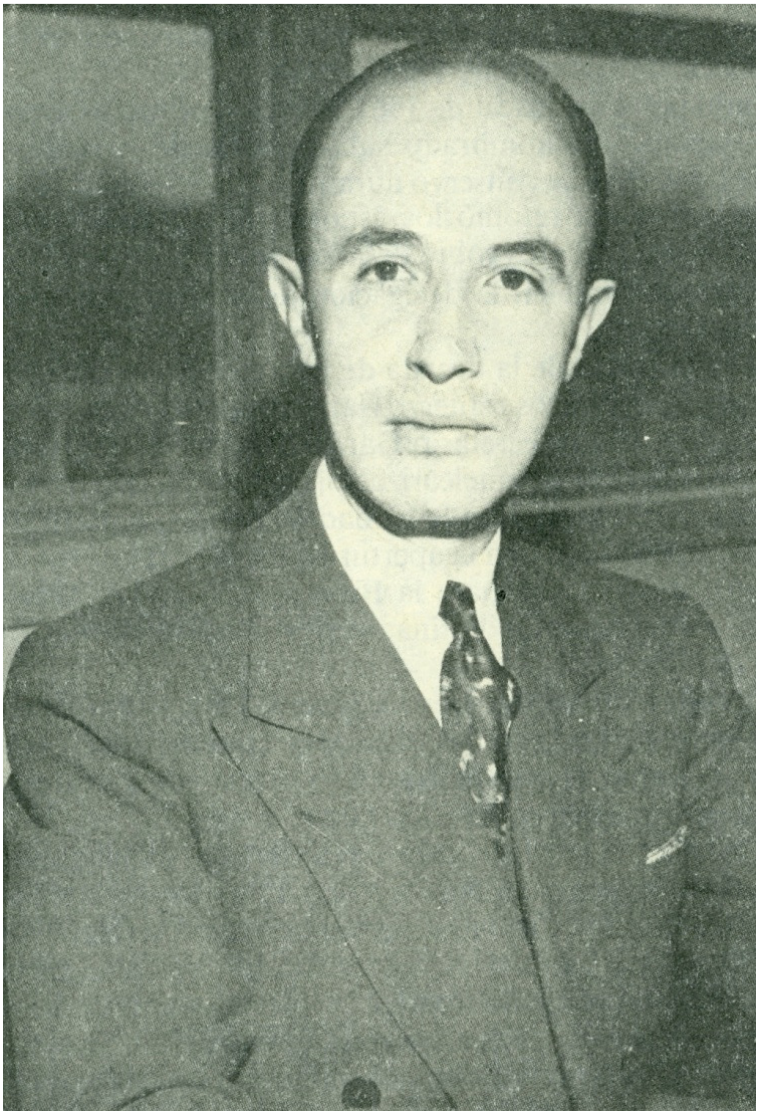

En su oficina de la ONU en Lake Success, Nueva York (1946)

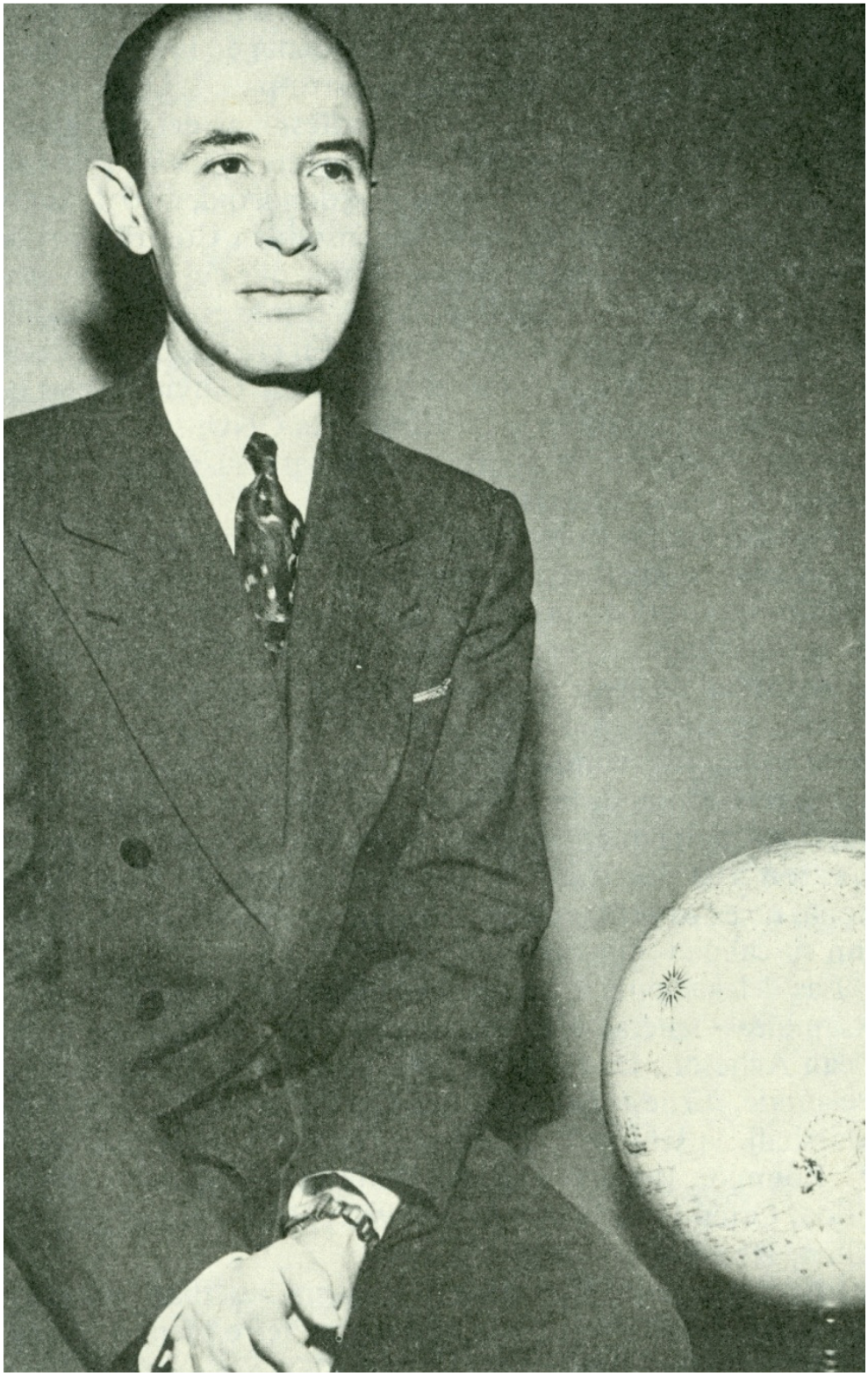

Como funcionario de las Naciones Unidas (1946)

En el Comité sobre Palestina (1949)

En misión de las Naciones Unidas, hacia Palestina (1950)

El Comité de Desarme en Ginebra (1972)

Una reunión en Ginebra (1975)

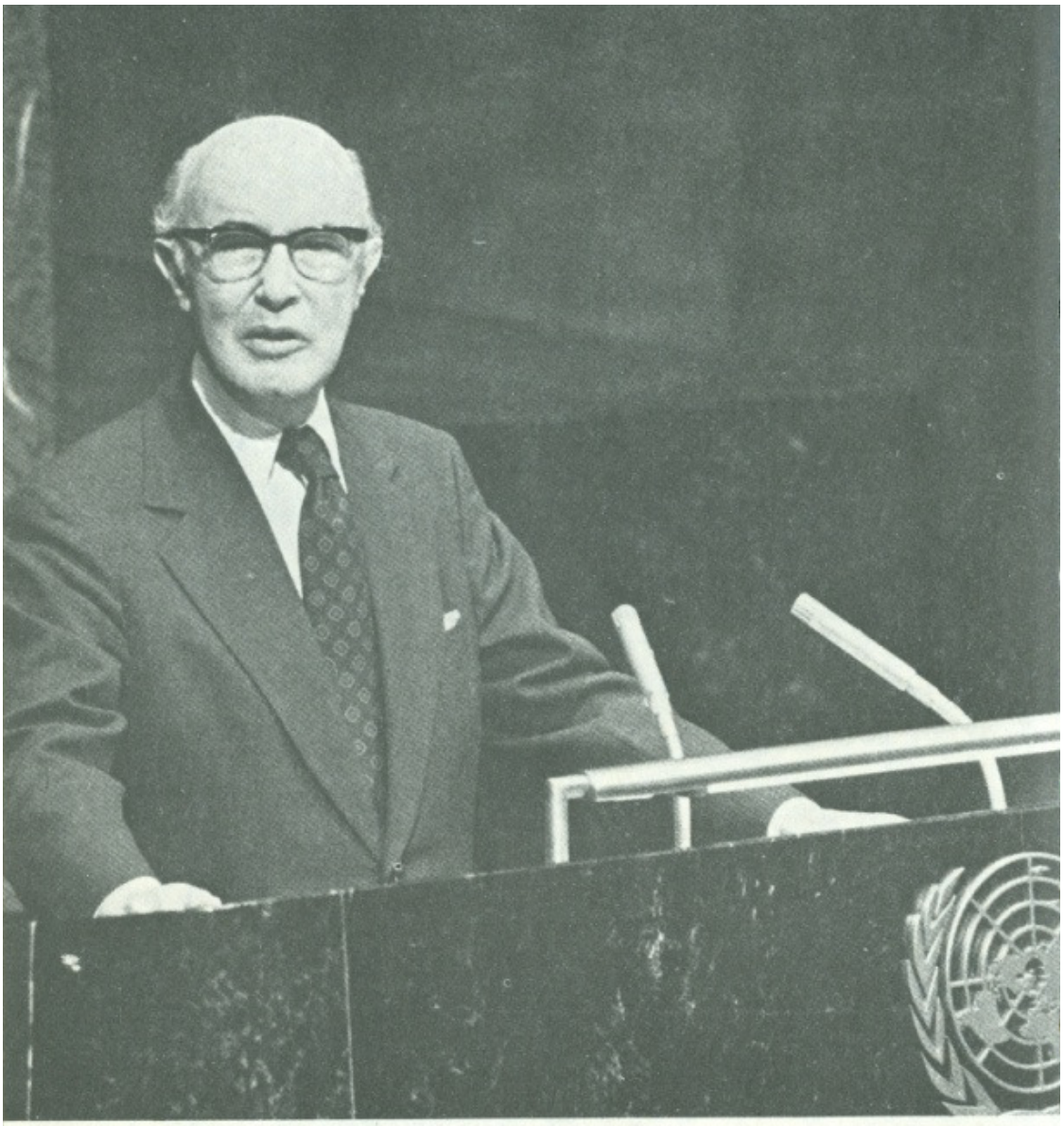

Hablando en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General dedicada al Desarme (1978)

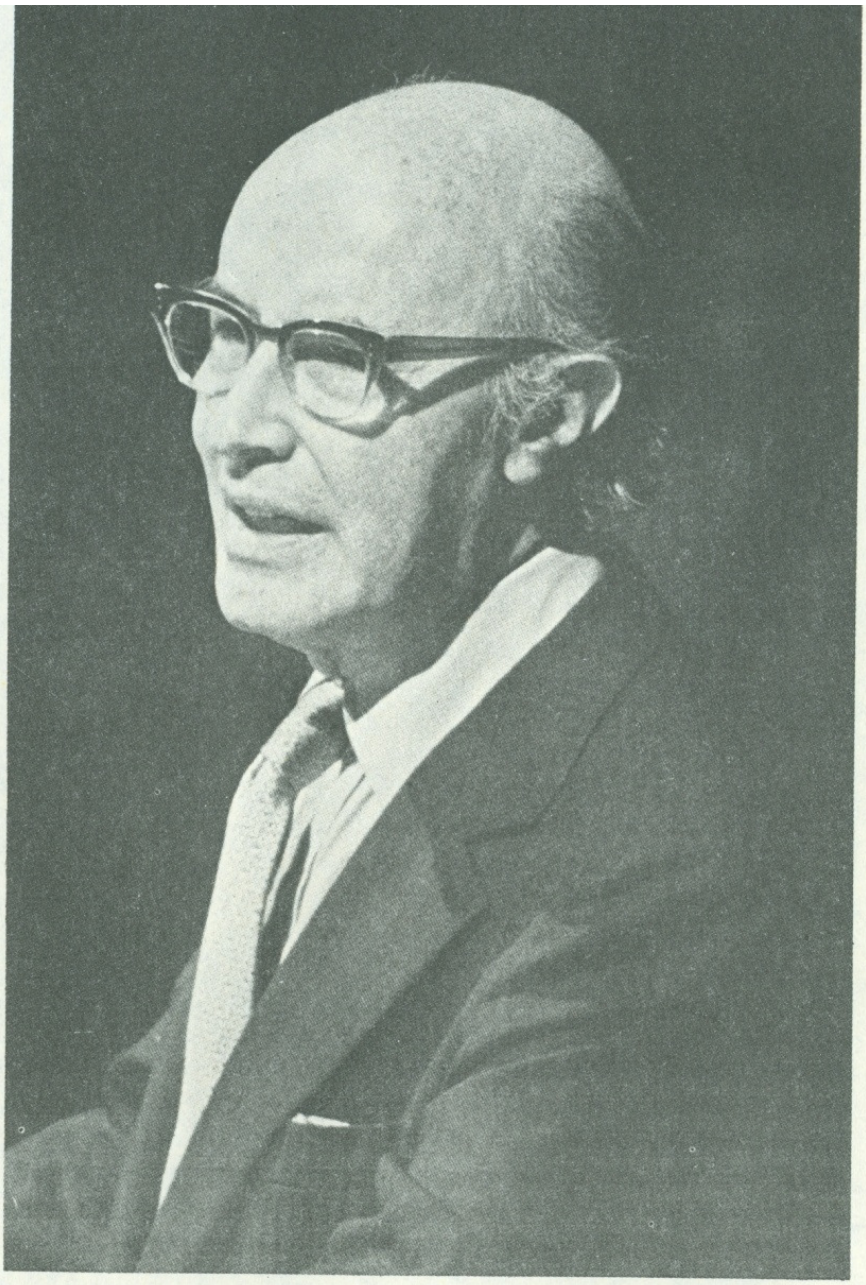

El Canciller Alfonso García Robles dirigiéndose a la Asamblea General de las Naciones Unidas (1976)

I. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO[1]

Sus principios

La política internacional de México descansa en principios esencialmente inmutables y de validez permanente. Estos principios han sido enunciados con especial énfasis desde los albores de la Independencia y reiterados a lo largo de toda nuestra historia. Ya en 1814 la Constitución de Apatzingán plasmaba algunos de los nobles conceptos expuestos un año antes por Morelos en el Congreso de Chilpancingo al estatuir que:

> Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Y, para no citar sino otro ejemplo del siglo XIX, Benito Juárez, como digno remate de una contienda victoriosa que puso a prueba el temple y la entereza de la nación, debía incluir en su manifiesto de 15 de julio de 1967 aquella sentencia lapidaria que al igual que la de Morelos contiene en apretada síntesis casi todo lo esencial del Derecho Internacional de nuestros días:

> Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

No podría esperarse, pues, que en el siglo XX pudieran encontrarse innovaciones que desnaturalizaran esos principios rectores de nuestras relaciones internacionales que, como bien se ha dicho, son "fruto de nuestra aciaga historia y resultado irrenunciable de nuestra experiencia" y que, según se desprende de su comparación con el Capitulo Primero de la Carta de San Francisco, corresponden fielmente a los que se consideró en 1945 como los más idóneos para dar sólido cimiento a la Organización de las Naciones Unidas.

Lo que, por el contrario, registra ese período crucial de nuestra historia es su reafirmación constante y un esfuerzo sostenido con miras a lograr su más precisa definición y su fiel observancia.

Era natural que así fuera, ya que en buena parte de esa etapa México ha tenido que luchar con especial denuedo en defensa de sus intereses legítimos y aun de su independencia y su soberanía. No en vano se considera que el derecho es el mejor escudo de los débiles (Grocio llegó a afirmar, hace trescientos años, que a la larga es también la mejor defensa de la tranquilidad de los poderosos, aunque la conducta de éstos con frecuencia parecería indicar que no se han percatado de ello).

De ahí que, desde hora muy temprana, los próceres de la Revolución se hayan preocupado por dilucidar el correcto significado y alcance de esos principios fundamentales y por esclarecer al máximo las facultades y obligaciones, los deberes de acción y de omisión que ellos implican, destacando sobre todo los de mayor pertinencia y aplicabilidad a las graves situaciones que el país tuvo que afrontar.

---

[1] "Medio siglo de política exterior de México", *Polémica,* número 1 (marzo-abril 1969), páginas 81-94.

Así, por ejemplo, Venustiano Carranza, en su segundo informe al Congreso, declara el l° de septiembre de 1918:

> La política internacional de México se ha caracterizado por la seguridad en el desarrollo de los principios que la sustentan... Las ideas directrices de la política internacional son pocas, claras y sencillas. Se reducen a proclamar:
>
> Que todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención;
>
> Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran, y, finalmente;
>
> Que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía.
>
> De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Ésta no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.
>
> La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal.

La institucionalización de la política interna gracias a la cual termina el largo período de lucha armada de la Revolución y se inicia el de la renovación electoral periódica de sus gobiernos; el constante aumento de la población del país y de los recursos del Estado; el extraordinario desarrollo de la diplomacia multilateral: Sociedad de las Naciones y Organización Internacional del Trabajo, conferencias interamericanas, Naciones Unidas y su pléyade de organismos especializados; la política de la buena vecindad inaugurada en los Estados Unidos por el presidente Roosevelt y la tendencia hacia una convivencia internacional más justa y democrática, que la segunda Guerra Mundial provoca y fortalece como reacción a las ambiciones hegemónicas de las potencias totalitarias, figuran entre los principales factores que, a partir de la década de los años treinta, permitirían a la política internacional de México adquirir un relieve cada día más acentuado y a los principios por él invariablemente sostenidos una mayor influencia y una más amplia aceptación.

La expropiación petrolera

Con sobra de razón pudo afirmarse que la actuación de México, al mismo tiempo serena y arrojada, en defensa de su soberanía, su dignidad y sus intereses vitales a raíz de la expropiación petrolera, "constituye una de las páginas más brillantes y gloriosas de nuestra historia, tan gloriosa y brillante que tiene perfiles de epopeya".

La expropiación de los bienes de las compañías petroleras que operaban en México se llevó a cabo por decreto expedido por el presidente Lázaro Cárdenas el 18 de marzo de 1938. Objetivamente considerada, la medida dictada por el Ejecutivo era asunto de carácter exclusivamente interno que no podría en forma alguna acarrear consecuencias

internacionales:

> La Constitución vigente, reanudando una tradición varias veces centenaria, disponía expresamente, en el cuarto párrafo de su artículo 27 que "corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como ... el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos", y agregaba en el sexto párrafo del mismo artículo que ese "dominio de la nación es inalienable e imprescriptible".

La propia Constitución, después de estipular que "las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización" precisaba, también en el artículo citado (fracción VI, 2^0 párrafo), que "las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente", definiendo a continuación el procedimiento para la fijación de la indemnización.

Estaba en vigor una Ley de Expropiación, la de 23 de noviembre de 1936, en cuyo artículo primero se establecía, entre otros casos de expropiación, "la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación" y "las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad".

Las compañías petroleras eran jurídicamente compañías mexicanas y, a mayor abundamiento, sus accionistas, en virtud de disposición constitucional explícita (artículo 27, fracción 1) habían convenido "en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos". Los antecedentes mediatos e inmediatos de la expropiación habían sido de carácter obviamente interno. Un conflicto laboral de orden económico surgido en 1937 trajo como consecuencia el laudo dictado el 18 de diciembre del mismo año por el tribunal competente: la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. A pesar del carácter moderado del laudo que sólo concedía a los obreros poco más de la tercera parte de lo que éstos habían reclamado, las compañías se rehusaron a aceptarlo y pidieron amparo ante la Suprema Corte de Justicia. La Corte estudió cuidadosamente el asunto y rindió su fallo el 10 de marzo de 1938, ratificando en todos sus puntos el laudo de la Junta. Quedaron así agotados los recursos previstos en la Constitución y las leyes mexicanas. Las compañías petroleras, no obstante, pretendieron hacer unilateralmente nugatoria la decisión del más alto tribunal judicial de México.

Lo que originalmente fuera un conflicto de trabajo, se convirtió así en un conflicto de orden público que hacía imperativa la expropiación. Las principales razones de soberanía, así como las económicas y sociales en que se fundó esa conclusión inescapable, fueron resumidas por el propio presidente de la República en el Manifiesto que dirigió a la nación el mismo día en que se firmó el decreto expropiatorio y en el cuerpo del cual expuso entre otros conceptos los siguientes:

> Es evidente que el problema que las compañías petroleras plantean al Poder Ejecutivo de la Nación con su negativa a cumplir la sentencia que les impuso el más alto tribunal judicial,

> no es un simple caso de ejecución de sentencia, sino una situación definitiva que debe resolverse con urgencia. Es el interés social de la clase laborante en todas las industrias del país el que lo exige. Es el interés público de los mexicanos y aun de los extranjeros que viven en la República y que necesitan de la paz y de la dinámica de los combustibles para el trabajo. Es la misma soberanía de la nación que quedaría expuesta a simples maniobras del capital extranjero, que olvidando que previamente se ha constituido en empresas mexicanas, bajo leyes mexicanas, pretende eludir los mandatos y las obligaciones que le imponen autoridades del propio país.

Objetivamente y a la luz de los principios del derecho de gentes correctamente interpretados se trataba, como ya se dijo, de un asunto que pertenecía al dominio reservado del Estado mexicano y que no tenía por qué salir del ámbito nacional.

Sin embargo, como era de esperar dada la línea que siempre habían antes adoptado, las compañías petroleras se empeñaron en seguida en convertir la expropiación de sus bienes en un serio conflicto internacional.

Desde luego que el Gobierno de México tuvo que hacer frente a la campaña que las mismas compañías, utilizando su inmenso poderío económico, iniciaron de inmediato y en la que los principales medios empleados fueron un estricto boicot del petróleo mexicano y una campaña difamatoria de prensa con proyección mundial.

Además, las compañías solicitaron y obtuvieron que los gobiernos de dos grandes potencias, cuyos nacionales eran propietarios de la mayor parte de las acciones de las mismas, intervinieran a su favor ante las autoridades mexicanas.

El Gobierno de México, con la fuerza del derecho que le asistía y el apoyo de la nación entera, no se arredró, sino todo lo contrario. El jefe del Ejecutivo, en el informe correspondiente al año de la expropiación que le tocó rendir al Congreso el 10 de septiembre de 1938, precisó el alcance de la indemnización que, de acuerdo con la legislación mexicana, las compañías podrían esperar y anunció las medidas adicionales que México tenía la intención de tomar para evitar en el futuro la repetición de problemas como el que confrontaba el país, expresando lo que sigue:

> La expropiación de los intereses que representan las compañías petroleras no puede dar origen al pago de ninguna compensación o indemnización por el petróleo, ni por los demás carburos de hidrógeno que haya en el subsuelo, puesto que pertenecen al dominio directo de la nación conforme al párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, y siempre han pertenecido según nuestra tradición jurídica. Tampoco puede originar un derecho de compensación o indemnización por cuanto a los perjuicios que aleguen los concesionarios, es decir, por la privación de las ganancias que hubieren podido obtener al seguir en el disfrute de las concesiones, porque al otorgarse éstas la única causa tenida en cuenta por la nación fue la de que hubiera una inversión de los concesionarios que hiciera posible la explotación de la riqueza petrolera, que siempre ha sido considerada como de utilidad pública. Las concesiones se otorgan por un largo plazo justamente para que los concesionarios puedan recuperar sus inversiones y el importe de éstas es lo único que el Estado se encuentra obligado a garantizar. Por lo tanto, como la rebeldía que asumieron las compañías petroleras las invalidó para seguir haciendo uso de sus concesiones y mantener la explotación para proseguir recuperando sus inversiones, el Estado debe reconocer que esta invalidación general de las concesiones sólo causa a los concesionarios un daño equivalente a la parte de las inversiones debidamente

justificadas, que no haya sido aún recuperada por ellos, daño por el cual se les ha de compensar.

Y para evitar en lo posible que México se pueda ver en el futuro con problemas provocados por intereses particulares extraños a las necesidades interiores del país, se pondrá a la consideración de Vuestra Soberanía que no vuelvan a darse concesiones del subsuelo en lo que se refiere al petróleo y que sea el Estado el que tenga el control absoluto de la explotación petrolífera.

Esta iniciativa del Ejecutivo debía convertirse en una adición a la Constitución por decreto publicado el 9 de noviembre de 1940.

Vino a continuación una prolongada controversia diplomática en la que México reiteró una y otra vez, con acopio de argumentos jurídicos y morales de irrefutable validez, su posición tradicional respecto a las cuestiones fundamentales de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención, la condición jurídica de los extranjeros, y los límites correctos de la responsabilidad internacional del Estado, del concepto de denegación de justicia y de la protección diplomática.

En esa correspondencia diplomática, que incidentalmente trajo como resultado la suspensión de relaciones con una de las dos potencias reclamantes, por haberse estimado que la tercera nota que dirigiera a la Cancillería mexicana era de tono totalmente inaceptable, el Gobierno de México, además de exponer ampliamente, como ya se dijo, los principios y normas del derecho de gentes que daban sólido fundamento a la expropiación, precisó con toda claridad que no aceptaría, ni la devolución de las propiedades que exigían las compañías, ni el arbitraje que resultaba inaplicable para un asunto de la jurisdicción interna del Estado mexicano.

El intercambio diplomático y las conversaciones que después de algún tiempo entablaron directamente con el Gobierno algunas de las empresas afectadas debían culminar finalmente, ya sea en acuerdos directos con estas últimas, ya en un acuerdo global que, ante la renuencia de un grupo de compañías de entenderse directamente con México sobre el monto de la indemnización, el Gobierno, dando una prueba más de su espíritu de conciliación, concertó con una de las dos potencias reclamantes en noviembre de 1941, y como resultado de los cuales quedaron definitivamente liquidados todos los problemas de carácter internacional que había originado la expropiación petrolera.

El análisis del contenido de esos acuerdos demuestra que llevaron implícito el reconocimiento del derecho que asistía a México en la posición que durante dos décadas había venido sosteniendo respecto a que corresponde a la nación la propiedad de todo el petróleo existente en el sub suelo mexicano, ya que la indemnización acordada únicamente cubrió el importe de los bienes en la superficie. Asimismo se desprende de ese análisis que los acuerdos implicaron un parecido reconocimiento de la legitimidad internacional del plazo de diez años establecido por la Ley de Expropiación mexicana para el pago de la indemnización correspondiente en los casos a que se aplique.

La industria petrolera de México dejó de ser así para siempre uno de los llamados “enclaves económicos”. “Petróleos Mexicanos”, la empresa estatal que quedó encargada de su manejo, cubrió el monto de la indemnización petrolera y sus intereses, y ha desempeñado un papel decisivo para la industrialización y el desarrollo económico y social

de México.

Por otra parte, en su aspecto internacional, la expropiación petrolera marcó un hito en la historia de nuestro país, ya que vino a reafirmar la posición inquebrantable de México de que su Constitución y sus leyes son de aplicación y observancia general en su territorio, sin excepciones ni privilegios.

La preparación de la posguerra

La participación activa en la segunda Guerra Mundial, que México aceptó sin reservas, se debió a que, como entonces se dijo, a ella "nos llevaba toda la línea de nuestra historia". Aunque parezca paradójico, fue precisamente nuestro absoluto repudio del uso de la fuerza en las relaciones internacionales el que nos llevó a alineamos al lado de las naciones que luchaban por los principios incorporados en la Carta del Atlántico. La posición de México fue la misma que sucesivamente se había expresado poco antes en su condena a la invasión de China y a la de Etiopía; en la mano desinteresada y amiga tendida a la España republicana; en la protesta contra la anexión de Austria y contra la ocupación de Checoslovaquia; en su enérgica reprobación de la violación de que fueron objeto los territorios de Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Noruega, Grecia, Yugoslavia y la Unión Soviética.

Pero, paralelamente a esa espontánea reacción que lo impulsó a participar en el esfuerzo bélico, fiel a sus tradiciones y a los compromisos contraídos en las Reuniones de Consulta de Panamá, La Habana y Río de Janeiro, México desde un principio tuvo especial preocupación de contribuir a que, al terminarse la contienda, se organizara una convivencia internacional digna del sufrimiento que estaba padeciendo el mundo.

Por eso, desde 1943, el presidente Manuel Ávila Camacho precisó con nitidez la victoria que México anhelaba cuando dijo:

> La esencia de toda organización mundial deberá ser, cuando llegue la paz, la absoluta igualdad jurídica de los pueblos. Desde luego, cabe indicar que la igualdad en que México piensa no es la igualdad egoísta que el fuerte admite porque deriva de ella, en vista de la superioridad en que de antemano lo instalan su preparación, su riqueza y el privilegio de sus recursos, una esperanza constante de predominio. No. La igualdad a la que aspiramos es más noble y supone, en primer término, un compromiso de cooperación general que, agrupando a los débiles con los poderosos, proporcione a todos una posibilidad de concurso y no dé oportunidad de agresión... Los postulados que nos llevaron a admitir el presente conflic.to son los que defenderemos con energía en la mesa en que se firme la paz. No hemos ingresado en la lucha para abdicar del honor de nuestro pasado, y mucho menos aún, para renunciar al honor de nuestro futuro. Donde quiera que México hable su voz será una expresión de ese anhelo de igualdad que ha caracterizado la trayectoria de nuestra existencia.

Son múltiples los ejemplos que pudieran aducirse para ilustrar la perseverante labor de México en la preparación de la posguerra. Entre ellos se destacan sin duda los relacionados con la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en el histórico Castillo de Chapultepec, y con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional que tuvo lugar en San Francisco.

En la Conferencia de Chapultepec, el Gobierno mexicano contribuyó en forma decisiva a la adopción de numerosas e importantes resoluciones. Las tres que a contmuación se mencionan a título de ejemplo se adoptaron sobre la base de otros tantos proyectos mexicanos que fueron aceptados casi sin modificación alguna.

La Conferencia así lo reconoció expresamente en uno de ellos al intitular "Declaración de México" al instrumento en que se proclamó que la Comunidad Americana mantiene ciertos "principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen". Entre esos principios vale la pena recordar los que a continuación se enuncian, tomándolos textualmente de dicha Declaración:

> El Derecho Internacional es norma de conducta para todos los Estados.
>
> Los Estados son jurídicamente iguales.
>
> Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro.
>
> El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad.
>
> La colaboración económica es esencial a la prosperidad común de las naciones americanas. La miseria de cualquiera de sus pueblos, ya sea como pobreza, desnutrición o insalubridad, afecta a cada uno de ellos y por lo .tanto a todos en conjunto.
>
> La Comunidad Interamericana está al servicio de los ideales de cooperación universal.

Otra de las resoluciones, la intitulada "Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano" incluyó una serie de directivas generales que, en buena parte, debían servir de pauta para la posterior elaboración de la que habría de llamarse "Carta de la Organización de los Estados Americanos".

Por último, en la tercera de esas resoluciones auspiciadas originalmente por México y cuyo título "Sobre Establecimiento de una Organización Internacional General" explicaba ya por sí solo el tema a que correspondía, la Conferencia de Chapultepec enumeró una serie de cuestiones sobre las que hubo consenso entre los Estados participantes en el sentido de que la Conferencia que debía reunirse en San Francisco el mes siguiente debería tomarlas en consideración cuando elaborase el instrumento al que más tarde se daría la denominación de "Carta de las Naciones Unidas". Las tres cuestiones que ocuparon lugar prioritario en esa enumeración, fueron las siguientes:

> Aspiración a la universalidad como ideal a que debe tender la Organización en lo futuro;
>
> Conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios y fines de la Organización;
>
> Conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como el órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación las facultades del Consejo de Seguridad.

La contribución de México para que la Carta Constitutiva de la futura Organización mundial reflejase con fidelidad los principios por los que se habían batido heroicamente los pueblos de las Naciones Unidas, y sirviese de instrumento eficaz para su aplicación en la posguerra, no estuvo limitada a propugnar las recomendaciones contenidas en la anterior resolución.

Desde el 31 de octubre de 1944, o sea cuatro meses antes de la Conferencia de Chapultepec, la Cancillería mexicana había transmitido a los Estados autores (China, Estados Unidos, Gran Bretaña y Unión Soviética) del proyecto de constitución conocido con el nombre de "Propuestas de Dumbarton Oaks" un amplio y bien documentado estudio que, como conclusión incluía veintiocho sugerencias concretas tendientes a mejorar dicho proyecto y a ponerlo más de acuerdo con los anhelos de solidaridad e igualdad que tanto se hablan reiterado durante el período de la guerra.

Esas sugestiones de México coincidieron en múltiples aspectos con las que con análogo fin fueron siendo sucesivamente presentadas por numerosos Estados invitados a. participar en la Conferencia de San Francisco. Todas ellas juntas constituyeron el denominador común del sentir de los Estados medianos y pequeños, que fue factor determinante para que la Carta firmada el 26 de junio de 1945 resultase infinitamente superior a las "Propuestas de Dumbarton Oaks". Una reseña puramente enumerativa de algunas de las principales mejoras así logradas es por sí sola convincente de la exactitud de lo que acaba de asentarse.

Respecto a los propósitos de la Organización y a los principios que deberían servirle de norma para la realización de los mismos, se efectuaron las siguientes adiciones de obvia trascendencia:

Se estipuló que el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales debería hacerse "de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional".

Se precisó que las relaciones entre las naciones tendrían que basarse "en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

Se incluyó entre los fines de la cooperación internacional "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos".

Se aprobaron dos nuevos capítulos destinados a exponer con toda amplitud las obligaciones relativas a la cooperación internacional económica y social.

Se elaboró e incorporó otro capítulo para definir los principios relativos a territorios no autónomos y para enunciar .los deberes de los Miembros de la Organización en la promoción del desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos de dichos territorios.

Se consagró expresamente "el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado".

Se estableció en términos inequívocos la primacía absoluta de la Carta al estatuirse que:

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

En cuanto a la aspiración a la universalidad, la Conferencia aprobó, en el informe de la Comisión competente en la materia, la inclusión de un claro pronunciamiento en el sentido de que ése debe ser el ideal y objetivo último de las Naciones Unidas.

Tocante a las mejoras introducidas en lo que atañe a los órganos originalmente previstos y a sus funciones y poderes, fueron ellas tan numerosas que aun su sola lista resultaría demasiado extensa. Baste, pues, mencionar, como ilustración de algunas de las más salientes, que:

Se incluyó al Consejo Económico y Social entre los órganos principales de la Organización.

Se decidió la creación, también como un órgano principal, de un Consejo de Administración Fiduciaria.

Se extendieron muy considerablemente las facultades de la Asamblea General reconociéndole, entre otras, la amplísima de "discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualesquiera de los órganos creados por esta Carta".

Se encargó a la Asamblea la nueva función de "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".

Se facultó al Consejo de Seguridad para hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se ejecuten los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

México pudo tener la satisfacción de que las importantes modificaciones acordadas por la Conferencia correspondiesen en el fondo, y aun a veces en la forma, a las sugestiones que formulara en su opinión sobre las "Propuestas de Dumbarton Oaks" y a los puntos de vista sostenidos por su delegación en la Conferencia de San Francisco.

La Carta de Bogotá

México contribuyó al éxito de la Novena Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948.

De entre los varios instrumentos contractuales y las numerosas resoluciones y declaraciones adoptadas por la Conferencia, se destaca en forma prominente la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la que debía culminar más de medio siglo de esfuerzos de la América Latina para que recibiesen su consagración continental definitiva una serie de principios fundamentales para la consolidación de una convivencia pacífica basada en la igualdad de derechos y en el respeto mutuo.

Para alcanzar tan venturosos resultados, la aportación de México, tanto en lo que se refiere a la labor preparatoria como a los trabajos de la Conferencia misma, fue de una importancia decisiva.

En el proyecto de pacto constitutivo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana había elaborado para la reorganización de lo que entonces se conocía como "Unión de las Repúblicas Americanas", existían numerosas y graves lagunas que tocó a la Cancillería mexicana el privilegio de llenar. La Secretaría de Relaciones Exteriores, un mes antes de que se inaugurara la Conferencia, presentó varias propuestas concretas que reiteraban y completaban las que desde el año anterior había transmitido al Consejo y la mayoría de las cuales fueron posteriormente acogidas con favor por la Conferencia y encontraron lugar apropiado en el instrumento definitivo.

Fue en gran parte gracias a esas propuestas que la Carta de Bogotá pudo ser una verdadera Constitución, completa y bien coordinada, de la Organización de los Estados Americanos.

Así, el artículo primero del Pacto Constitutivo, destinado a definir la cuestión básica de la naturaleza de la Organización, se debió a un texto sometido por el Gobierno de México gracias al cual quedó ahí estipulado que:

> Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Aparte de la definición de la Organización como un organismo regional de las Naciones Unidas contenida en ese artículo, el artículo 102, atendiendo a otra de las preocupaciones de México, precisó en términos categóricos la supremacía de las Naciones Unidas al estatuir:

> Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

En varios artículos de la Carta encontró cabida la tesis, expuesta por nuestro país desde la Conferencia de Río en 1947, de que sólo una real y efectiva cooperación económica podría tornar eficaces los compromisos de defensa conjunta, ya que en otra forma nuestros pueblos seguirían "siendo inválidos con coraza, artificialmente cubiertos de hierro en los períodos de emergencia".

Sin disminuir el valor de los logros a que acaba de hacerse alusión, tal vez pueda afirmarse que la iniciativa mexicana de mayor trascendencia fue la que debía tener por resultado el que se incorporaran en los capítulos II y III de la Carta, ya sea bajo el título de "principios" o el de "derechos y deberes fundamentales de los Estados", nada menos que treinta y un preceptos normativos a los que se ha calificado con razón de "Bases Constitucionales" de la Organización de los Estados Americanos.

En el proyecto original la mayoría de esos principios y normas, que se hallaban dispersos en instrumentos interamericanos de valor desigual y de obligatoriedad discutible en muchos casos, o bien habían figurado sólo en el Preámbulo o habían sido totalmente omitidos. Para percatarse de la extraordinaria significación que reviste el que, en virtud del apoyo unánime que suscitó la propuesta mexicana, hayan entrado a formar parte del articulado de la Carta, bastará con recordar aquí el texto de unos cuantos de ellos.

El principio cardinal de la igualdad soberana cobró forma en el artículo 6 en los siguientes términos:

> Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.

El no menos básico principio de la libre autodeterminación quedó plenamente reconocido en los artículos 9 y 13 que tienen la siguiente redacción:

> La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros

límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Por último en lo que atañe a ese otro principio que, junto con los anteriores, ha figurado siempre en primer término entre los postulados de la política exterior de México, es decir, el principio de no intervención, la Carta había de darle, en sus artículos 15,16 y 17, una definición difícil de superar dentro de la concisión que requiere un instrumento constitutivo, según puede comprobarse con el propio texto de dichos artículos que a continuación se reproduce:

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

La permanente validez de todos esos principios y normas fundamentales ha quedado comprobada en fecha reciente cuando, al aprobarse en 1967, en Buenos Aires, un "Protocolo de reformas", hubo acuerdo unánime en que ninguna de las disposiciones de que se trata debía ser objeto de modificación. Se puso de manifiesto así una vez más que los tropiezos que ha tenido la Organización de los Estados Americanos han sido consecuencia "del olvido de sus propias normas o de su indebida aplicación, pero no de la pérdida de su valor permanente".

La Conferencia de Caracas

No podrá haber paz genuina y perdurable sin el reconocimiento del principio de autodeterminación de los pueblos; es decir, sin el respeto a su independencia, soberanía e integridad territorial, así como a su derecho inalienable de regirse por un gobierno y un sistema económico de su elección.

Los anteriores conceptos formulados en octubre de 1953, por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, encierran la clave de la actitud que México debía asumir en la Décima Conferencia Interamericana reunida el año siguiente en Caracas.

Los factores que, algún tiempo después de la celebración de la Conferencia, explicó el entonces secretario de Relaciones Exteriores en los términos que a continuación se indican, contribuyen también a que se pueda justipreciar esa actitud con una perspectiva adecuada:

La Conferencia de Bogotá se llevó a cabo en un momento en que la conciencia universal, desgarrada aún por una contienda que había dividido a los hombres en bandos

irreconciliables, estaba decidida a crear un mundo en donde la guerra y sus causas —miseria, ignorancia, opresión— hubiesen desaparecido...

La Conferencia de Caracas se celebró en una atmósfera muy distinta. De nuevo el mundo se había dividido. Y no sólo el mundo: en el seno de cada país —y aun en el interior de cada conciencia— disputaban tendencias ideológicas opuestas. Al diálogo entre las naciones había sucedido la querella; a la confianza, el recelo; a la voluntad de concordia, la de lucha...

En estas circunstancias era difícil —y asimismo imprescindible— preservar el legado de Bogotá, disipar el recelo, serenar —en lugar de irritar— los ánimos turbados y, en fin, hablar claro y afirmar una vez más que la libertad no se defiende mediante procedimientos inquisitoriales o intentos siempre fallidos de reglamentar el pensamiento, sino ejercitándola y viviéndola día a día. No asumir una actitud de esta índole implicaba abandonar lo conquistado en Bogotá y, sobre todo, el apartarse de principios que desde la Revolución mexicana inspiran nuestra política exterior.

El tema que debía dar lugar en la Conferencia a una controversia de significación histórica fue el intitulado "Intervención del comunismo internacional en las repúblicas americanas".

Desde un principio, el Gobierno de México, al mismo tiempo que expresaba su total acuerdo acerca de la necesidad de prevenir esa intervención, había manifestado su convicción respecto a que era indispensable que el procedimiento que se adoptara para lograrlo fuese compatible con los principios fundamentales de no intervención, de libre autodeterminación y de respeto al dominio reservado de los Estados, que habían sido solemnemente consagrados en la Carta de Bogotá en 1948.

Al discutirse posteriormente la inclusión del tema en el Programa de la Conferencia, había sido expuesto su sentir de que, por muy nobles que fuesen los altos objetivos perseguidos, era preciso evitar "la presentación de propuestas susceptibles de llevar a los Gobiernos americanos a tomar decisiones que los conducirían a calificar colectivamente situaciones internas sujetas exclusivamente a la soberanía de cada Estado", agregando que le parecía "muy difícil emitir cualquier juicio razonable sobre la intervención de una ideología o de una organización política internacional, o de ambas cosas, en las repúblicas americanas, sin entrar inevitablemente al examen de situaciones locales que en derecho corresponden y deben seguir correspondiendo a la sola jurisdicción y a la exclusiva soberanía de cada Estado".

Una vez iniciada la Conferencia, México reiteró con particular énfasis su posición, declarando en la cuarta sesión plenaria de la reunión:

Porque compartimos con los demás pueblos de América una misma voluntad democrática, estamos dispuestos a prestar nuestro concurso a cualquier programa de ·cooperación encaminado a fomentar y defender la democracia, siempre que no se menoscaben los grandes principios jurídicos de cuya plena vigencia depende la existencia misma de la solidaridad continental: no intervención, igualdad jurídica, respeto a la soberanía de los Estados ya su independencia política, lo que implica el reconocimiento del derecho irrestricto que todo pueblo tiene de darse la forma de gobierno que mejor le convenga.

Rechazamos la idea que ha sido expresada en diversas ocasiones de considerar que la misión de velar por el mantenimiento de nuestras instituciones ha dejado de ser asunto de la exclusiva jurisdicción nacional de nuestros respectivos gobiernos, para convertirse en materia

de carácter internacional susceptible de acción colectiva. Si aceptáramos esta doctrina estaríamos invadiendo el dominio reservado a los Estados y, por consiguiente, estaríamos violando tanto la Carta de Bogotá como la de San Francisco, que nos prohiben intervenir individual o colectivamente en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, y estaríamos convirtiendo a nuestra Organización en un tribunal supraestatal encargado de enjuiciar nuestras instituciones y de regular el fervor democrático de nuestros Gobiernos. Esta actitud implicaría el desconocimiento de los principios en que se afirma nuestra solidaridad y suprimiría las bases esenciales que justifican la vida de nuestra Organización.

En consecuencia, corresponde a cada Estado, en el ejercicio de su soberanía y de acuerdo con sus preceptos constitucionales, determinar cuáles son las medidas que ha de aplicar, cuando lo juzgue necesario, en interés de su propia conservación, y cuáles los medios que habrá de usar para impedir que se lleven a cabo en su territorio actividades encaminadas a subvertir sus instituciones...

El peligro para la democracia en los países libres no siempre viene de fuera. Se encuentra a veces dentro y se manifiesta en el amago a la libertad de pensamiento y de expresión, en el uso de procedimientos antidemocráticos para defender la democracia y sus instituciones. El presidente de mi país, ante el Congreso de la Unión, al referirse a la necesidad de mantener incólumes los derechos que nuestra Constitución y nuestras leyes garantizan: libertad de pensamiento, de prensa, de trabajo, de opinión pública, de creencias, de crítica al Gobierno y, en suma, la libertad espiritual y económica dijo: ‘‘‘Estoy cierto de que menores males causa a la República el abuso de las libertades ciudadanas que el más moderado ejercicio de una dictadura.”

A pesar de la obvia pertinencia de los anteriores argumentos y de los que con análogo sentido fueron aducidos por los representantes de varios otros Estados americanos, la Conferencia se vio obligada, al término de los debates, a pronunciarse sobre un proyecto de resolución en cuyo principal y más objetable párrafo se le pedía que declarara:

> Que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente americano del sistema político de una potencia extra-continental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes.

México dio pruebas del mayor espíritu de conciliación, proponiendo algunas modificaciones al texto del proyecto de declaración que lo hubiesen hecho compatible con los principios de la Carta de Bogotá. Al no ser aceptadas sus propuestas, se vio obligado a abstenerse en la votación final de la declaración —que resultó aprobada por 17 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones— dejando constancia de las razones que motivaron su voto mediante la inserción en el Acta Final de la siguiente declaración:

> La delegación de México, estando por completo de acuerdo con la necesidad y la conveniencia de condenar la intervención de un gobierno extracontinental o continental, cualquiera que sea su ideología política, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado americano y, en consecuencia, condenando la intervención que países comunistas extranjeros pretendieren hacer en los asuntos internos o externos de los países americanos, deja constancia de que no estuvo en aptitud de dar su voto aprobatorio a la Declaración que figura en esta Acta Final bajo el número XCIII porque, en su concepto, algunas de sus partes entrañan compromisos incompatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos

> Mexicanos que recoge el espíritu de libertad de nuestro pueblo y porque estima que de los términos de esa Declaración puede resultar el debilitamiento de los pactos americanos y de los principios de derecho internacional que consignan el principio de no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados, así como de otros derechos y deberes fundamentales de los Estados.

La actuación de México y su renovada insistencia tocante a que uno de los medios más eficaces para defender las instituciones democráticas de los Estados americanos contra cualquier peligro o amenaza exterior, inclusive la intervención de ideologías extrañas en América, "consiste en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos", estaba llamada a cristalizar en lo que fue quizás el instrumento más importante adoptado por la Conferencia, éste sí por unanimidad, al que se dio el título de "Declaración de Caracas", por la cual la propia Conferencia reafirmó:

> Los principios y finalidades fundamentales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de las resoluciones de la Organización que se refieren a esos principios y finalidades;
>
> El reconocimiento del derecho inalienable de cada Estado americano de escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa, como medio de mantener su soberanía política, alcanzar su independencia económica y vivir su propia vida social y cultural, sin intervenciones por parte de ningún Estado o grupo de Estados, directa o indirectamente, en sus asuntos internos y externos y, en particular, sin intromisión de cualquier forma de totalitarismo;
>
> La convicción de los Estados americanos de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre sin discriminación alguna, y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos.

II. LA DEFENSA DEL DERECHO INTERNACIONAL[2]

El Derecho es el escudo de los débiles y el acatamiento a sus normas y a los dictados de la justicia —como lo dijo Grocio desde hace ya más de trescientos años— constituye la mejor garantía para la seguridad de los pueblos. Es por eso que a México, sin él proponérselo, le ha tocado con frecuencia ser el portavoz de los Estados a los que se acostumbra llamar del Tercer Mundo y el abanderado de la conciencia de la humanidad.

De ahí que en los debates de las Naciones Unidas relativos a cuestiones como la no intervención y los demás principios llamados de la convivencia pacífica, como la anchura del mar territorial y el reconocimiento de la zona submarina internacional como patrimonio de la humanidad; como todas las medidas de desarme, y muy especialmente la desnuc1earización militar de la América Latina y la no proliferación de las armas nucleares, la participación de México haya estado siempre en primer plano y su influencia moral haya sido a veces decisiva.

La actuación de México en el orden internacional se ha ajustado siempre a ciertos principios fundamentales del Derecho de Gentes.

Esos principios son esencialmente los mismos que en 1945 debían en gran parte encontrar cabida en la Carta de las Naciones Unidas y de los que la Conferencia de San Francisco declaró desde entonces, con toda razón, que constituirían en la práctica "la piedra de toque para la efectividad de la Organización".

Desde los comienzos del siglo XIX, en el año de 1826, varias de las principales repúblicas latinoamericanas de aquel entonces, México entre ellas, suscribían en Panamá, atendiendo al llamado clarividente del Libertador Bolívar, un "Tratado de la Unión, Liga y Confederación Perpetua" destinado a defender "la soberanía e independencia" de las Partes Contratantes, Y en el que éstas, entre otras cosas, se obligaban y comprometían solemnemente "a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen o pueden existir entre algunas de ellas", y en el que se establecía la reunión periódica de una" Asamblea General" entre cuyas principales atribuciones figuraba la de "contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos... y de conciliador en sus disputas y diferencias".

Posteriormente, en los tratados, convenciones y otros instrumentos aprobados por las Conferencias Interamericanas, que, iniciadas en 1889, debían culminar en la Novena Conferencia con la adopción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, abundan los ejemplos del

[2] *México en las Naciones Unidas* (2 tomos, México: UNAM, 1970), I, páginas 10-11 y 13; Intervención en la sesión inaugural del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y la Cooperación entre los Estados, ciudad de México, el 27 de agosto de 1964; Conferencia sustentada en Guelatao, Oaxaca. el 27 de junio de 1965; Intervención en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre de 1965.

empeño constante, con frecuencia recompensado por el éxito, para perfeccionar la definición de los principios básicos del Derecho de Gentes, en forma que facilite cada vez más su cabal observancia: el Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación (Río de Janeiro, 1933), el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Bogotá, 1948), el Pacto de Bogotá (1948), la Convención sobre Derechos Y Deberes de los Estados (Montevideo, 1933), el protocolo Adicional relativo a la No Intervención (Buenos Aires, 1936), el Acta de Chapultepec (México, 1945), la Declaración de Principios Americanos (Lima, 1938), la Declaración de Caracas (1954), etcétera.

Ofrecen, por otra parte, todos estos instrumentos la ventaja de que sus disposiciones, si llegara a presentarse el caso, podrían ser adaptadas sin reservas para los fines contemplados en la Carta de las Naciones Unidas, ya que han sido cuidadosamente elaboradas de manera que, como lo estipulan expresamente tanto la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ninguna de ellas pueda interpretarse "en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". En otras palabras, en los instrumentos básicos del Sistema Interamericano se ha tomado por norma —como debía ser— la primacía de la Carta de San Francisco —claramente establecida en el artículo 103 de la misma— sobre "cualquier otro convenio internacional".

México tiene la honra de ser miembro fundador de las Naciones Unidas; de haber, con anterioridad, adherido a la Declaración .del mismo nombre de 1° de enero de 1942, en la que quedó incorporado el "programa común de propósitos y principios" conocido con el nombre de Carta del Atlántico, y de haber tomado muy en serio el deber de contribuir a mejorar las Propuestas de Dumbarton Oaks, que habían de servir de base para la elaboración de la Carta de San Francisco

En la Organización Mundial, mi país ha seguido invariablemente una línea de conducta análoga, esforzándose por ayudar al cumplimiento de los principios de la Carta que, como desde l945 quedó correctamente enunciado en el Informe de la Comisión competente, "constituirán, en la práctica, la piedra de toque para la efectividad de la Organización y el fiel cumplimiento que es de esperar respecto a las prescripciones de la Carta".

El Derecho Internacional de la Paz es el único al que puede llamarse propiamente Derecho Internacional en nuestros días. Si, desde 1928, la guerra, como instrumento de política nacional, había sido proscrita en el Pacto de París, a partir de 1945 se encuentra totalmente fuera de la ley, ya que, al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas quedó estrictamente prohibido no solo el empleo, sino aún la mera amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales.

Del conjunto de elementos que constituyen el Derecho Internacional, voy a limitarme a esbozar el contenido de dos de sus principios fundamentales —el de la igualdad soberana de los Estados y el del respeto de las obligaciones internacionales contraídas— escogidos de entre los que, a justo título han sido considerados como de suprema importancia para asegurar la convivencia pacífica y la buena vecindad entre todos los Estados.

El Derecho Internacional es sin duda el mejor escudo de las naciones que, como México,

están persuadidas .de que, según lo afirmó hace más de un siglo, en forma lapidaria, Benito Juárez: "el respeto al derecho ajeno es la paz". De ahí que México necesite de internacionalistas que conozcan a fondo las materias de su especialidad. Al mismo tiempo, nuestro país se encuentra en condiciones de ofrecerles, desde el punto de vista ético, una situación privilegiada, esto es, la de que nunca tendrán que ocuparse de tareas parecidas a las que describía Federico II rey de Prusia, cuando acostumbraba decir: "Yo comienzo desde luego por apoderarme de una provincia, y en seguida dejo a los legistas el cuidado de dar a mi acto una explicación jurídica."

Si, pues, puede afirmarse sin temor a contradicción, que lo que es bueno para el Derecho Internacional correctamente interpretado es también bueno para México, resulta obvia la conveniencia de que se amplíe al máximo el conocimiento de sus principios como un medio para contribuir a su fiel observancia. Según tuve ya ocasión de apuntarlo desde 1946, en la introducción de una obra dedicada al examen de los problemas que confrontaría el mundo de la posguerra, nuestro país necesita "de una ciudadanía ilustrada acerca de los asuntos exteriores, cada vez más complejos, cuya pulsación ayude a los gobernantes a tomar las difíciles decisiones que con frecuencia se les presentarán en este orden de actividades y que les sirva al mismo tiempo de respaldo y de apoyo una vez que las haya tomado".

El principio de la igualdad soberana de los Estados

En cualquier enunciación, por selecta y restringida que sea, de principios básicos del Derecho Internacional contemporáneo el principio de la igualdad soberana de los Estados merece ocupar el lugar de honor por su extraordinaria riqueza en consecuencias normativas, lo mismo de carácter positivo que negativo; tanto en lo que atañe al deber de los Estados de ajustarse a determinada línea de conducta, como en lo que respecta. a la obligación de abstenerse de ejecutar determinados actos.

Para ilustrar lo que acabo de decir, bastará con echar una ojeada a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas —la Organización cuya supremacía, para todo lo que atañe al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ha sido expresamente reconocida por todos sus miembros— y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la propia Carta, "constituye un organismo regional" dentro de las Naciones Unidas.

La Carta de San Francisco, al enumerar en su artículo segundo los principios, de acuerdo con los cuales deberán proceder los miembros de la Organización, otorga el primer lugar a la siguiente declaración: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros":

> l. Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Como sujetos de Derecho Internacional, tienen iguales derechos e iguales deberes.
>
> 2. En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:
>
> a) Los Estados son iguales jurídicamente.
>
> b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía.
>
> c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.
>
> d) La integridad territorial y la independencia política del *Es*tado son inviolables.
>
> e) Cada Estado tiene el derecho de elegir y llevar adelante libremente su sistema

político, social, económico y cultural.

f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe con sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

Además de esta definición mínima, en la que no hay nada que no corresponda fielmente a la letra y al espíritu de la Carta de San Francisco y cada uno de cuyos términos reviste excepcional importancia, conviene recordar las disposiciones análogas que contiene el capítulo destinado a precisar los derechos y deberes fundamentales de los Estados en la Carta de Bogotá, las cuales se hallan redactadas como sigue:

Los Estados —dice el artículo 6— son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.

Todo Estado americano —agrega el artículo 7— tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el Derecho Internacional.

Los derechos fundamentales de los Estados —prescribe el artículo 8— no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

La existencia política del Estado —proclama el artículo 9— es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado —dispone el artículo 11—.

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional —estipula el artículo 12— se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Cada Estado —estatuye el artículo 13— tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Ningún Estado o grupo de Estados —proclama el artículo 15— tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Ningún Estado —declara el artículo 16— podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado yobtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

El territorio de un Estado —conforme a las disposiciones del artículo 17— es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Las anteriores disposiciones de las dos Cartas, la universal y la continental americana, son, me parece, suficientes para la correcta comprensión del significado y alcance del principio de la igualdad soberana de los Estados.

El principio del respeto a las obligaciones internacionalmente contraídas

El principio del respeto a las obligaciones internacionalmente contraídas —o sea el definido en la conocida sentencia latina *Pacta sunt servanda*— constituye la piedra angular del Derecho Internacional positivo.

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la de Bogotá contienen disposiciones específicamente destinadas a confirmar en forma inequívoca este principio fundamental.

La Carta de San Francisco, después de hacer constar, en el tercer párrafo de su preámbulo, la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional" establece claramente en el segundo párrafo del artículo 2 que:

> Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

En cuanto a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyos miembros se declararon en el preámbulo de la misma "determinados a perseverar en la noble empresa que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente", es el artículo 14 el que trata esta materia, estatuyendo que:

> El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

De estas disposiciones de las dos Cartas, la mundial y la regional interamericana, vale la pena recalcar lo que dice la primera expresamente y que sin duda se halla también implícito en las estipulaciones de la segunda: hay que cumplir "de buena fe" las obligaciones internacionalmente contraídas. Conviene igualmente destacar que ese deber reviste carácter particularmente imperativo, cuando se trata de obligaciones contraídas en instrumentos internacionales que no sólo tiene el *status* de tratados multilaterales libremente concertados y debidamente ratificados, sino también el de tratados de naturaleza constitucional, como es el caso de las dos Cartas que he venido citando.

En cuanto al procedimiento apropiado para la definición de tales obligaciones, precisa tener siempre presente lo que la Corte Internacional de Justicia declaró en su opinión consultiva del 3 de marzo de 1950, reiterando lo que la Corte Permanente de Justicia Internacional había ya dejado claramente establecido desde antes de la segunda Guerra Mundial:

> La Corte cree necesario decir que el primer deber de un tribunal, al que toca interpretar y aplicar las disposiciones de un tratado, es el de esforzarse en dar efecto a tales disposiciones conforme a su sentido natural y ordinario, tomadas en su contexto. Si las palabras pertinentes, cuando se les atribuye su significado natural y ordinario, tienen sentido en su contexto, el examen debe detenerse ahí. Si, por el contrario, las palabras, cuando se les atribuye su significado natural y ordinario, son equívocas o llevan a resultados disparatados, es entonces —y solamente entonces— cuando la Corte debe buscar, recurriendo a otros métodos de interpretación, lo que las partes quisieron expresar en realidad cuando se sirvieron de las

palabras en cuestión. Como lo ha dicho la Corte Permanente, en el caso relativo al Servicio Postal polaco en Dantzig:

> Es un principio fundamental de interpretación que las palabras deben ser interpretadas según el sentido que tendrían normalmente en su contexto, a menos que tal interpretación lleve a resultados disparatados o absurdos.

La importancia, en esta materia, tanto de la buena fe que menciona explícitamente la Carta de San Francisco, como de la correcta aplicación del procedimiento de interpretación prescrito por la Corte, resultará obvia para quienquiera que se haya asomado a la historia de las relaciones entre los Estados.

Hay, en efecto, dos maneras de incumplimiento de las obligaciones internacionales:

> La primera, que es la menos frecuente y al mismo tiempo la menos peligrosa para la subsistencia del orden internacional, consiste en violar abiertamente los principios sin pretensión alguna de justificar la violación.
>
> La segunda, la más frecuente y también la más peligrosa para ese orden, es la que estriba en la erosión de los principios; la que se lleva a cabo procurando encubrirla y legitimarla mediante argumentos sofísticos que entrañan la desnaturalización parcial o total, de aquéllos y que, en última instancia, sólo podrían conducir a su destrucción.

Es éste el método que preconizaba con cinismo un diplomático del siglo XIX cuando, jugando con el doble sentido del término "apoyarse" , decía: "apoyémonos sobre los principios, al cabo acabarán siempre por ceder".

A lo largo de su historia, México ha luchado perseverante y denodadamente, tanto en el orden interamericano como en el mundial, en contra de esa política yesos procedimientos. Abrigo la convicción de que, al hacerlo, ha defendido no sólo los intereses legítimos de su pueblo sino también, si se examina esta cuestión con una correcta perspectiva histórica, los de todos los pueblos de la tierra, sea que pertenezcan a Estados grandes o pequefios, débiles o poderosos.

Con motivo de la conmemoración del tricentenario de la muerte de Hugo Grocio, tuve ocasión de manifestar, en la ceremonia celebrada en el Paraninfo de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 29 de agosto de 1945:

> Los jefes supervivientes de las potencias totalitarias, a las que su ambición desenfrenada y sus prácticas agresoras han sumido en el abismo de la derrota total, podrán meditar con nostálgica amargura sobre la exactitud de este juicio formulado en los Prolegómenos del Tratado sobre el Derecho de la Guerra y de la Paz:
>
> ...Así como no es tonto el ciudadano que cumple el derecho civil en la ciudad, aunque por amor de él tenga que privarse de ciertas cosas provechosas para sí mismo; así tampoco es tonto el pueblo que no estima en tanto sus utilidades que por ellas desprecie los derechos comunes de los pueblos, pues hay la misma razón para ambas cosas. Porque, así como el ciudadano que quebranta el derecho civil con pretexto de la utilidad presente, destruye lo que apoya las utilidades perpetuas suyas y de su posteridad; así también el pueblo que viola los derechos, natural y de gentes, destruye también para en adelante las defensas de su tranquilidad.

México comparte la convicción así expresada por Hugo Grocio hace más de trescientos años. Por eso, el artículo 133 de su Constitución Política dispone en forma perentoria:

> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Deseo hacer notar la situación privilegiada de todo aquel a quien toca el honor de llevar la voz de nuestro país en asambleas internacionales. Sólo cuando se ha tenido esa fortuna, se puede aquilatar en su justo valor lo que significa para la dignidad y la independencia del pueblo mexicano y para la tranquilidad de conciencia de sus representantes, el que la política internacional de México, cimentada en el Derecho de Gentes, sea una política que corresponde fielmente a la sabia máxima latina: *suaviter in modo, fortiter in re*; una política de cordial amistad para todas las naciones, basada en el respeto mutuo, pero al mismo tiempo de una serena e inflexible firmeza en la defensa de los principios.

El principio de la no intervención

Al tratar de la intervención, conviene dividir las innumerables formas que ésta puede revestir en dos grandes categorías: en primer término, la intervención armada y, en segundo lugar, todos los demás tipos de intervención.

En cuanto a la primera, la posición de México puede resumirse como sigue:

Las disposiciones del artículo 2, párrafo 4, de la Carta de la ONU, que prohíben terminantemente el uso de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, han puesto fuera de la ley toda intervención armada.

De acuerdo con el régimen establecido por los instrumentos constitucionales de nuestra Organización, es solamente ésta la que puede decidir la utilización de medidas de carácter militar: son únicamente las Naciones Unidas las que tienen la facultad de decidir jurídicamente sobre si debe emplearse o no la fuerza, sobre su magnitud y condiciones de ejercicio. La prohibición de hacer uso de la fuerza constituye, por su propia naturaleza, una obligación categórica e incondicional. Todo uso material de la fuerza por un Estado o grupo de Estados está pues, claramente condenada.

La única verdadera excepción a esa regla general es la de la legitima defensa individual o colectiva, y esta excepción sólo es legitima dentro de los límites establecidos en el artículo 51 de la Carta y únicamente, como ahí mismo se estipula con precisión, "en caso de ataque armado". La excepción no permite pues el uso de la fuerza frente a otro tipo de actos, así pudieran éstos constituir amenazas, o una violación de deberes internacionales. Desde que la Carta de San Francisco entró en vigor, no pueden ya invocarse jurídicamente para justificar el empleo de la fuerza, actos como la violación de tratados internacionales o de los derechos o intereses de otros Estados o de sus ciudadanos, o bien de concesiones otorgadas; o la repudiación de deudas; o actos de subversión; o preparativos militares si no constituyen propiamente un ataque armado en vías de realizarse; o los peligros que puedan amenazar la vida o los bienes de los extranjeros; o la ruptura de relaciones diplomáticas; o la instauración de un boicot económico, etcétera. Estos actos no constituyen la condición jurídica para que surja el derecho inmanente de legítima defensa.

En cuanto a la prohibición de usar la fuerza —pero no a la exclusividad de decisión de

las Naciones Unidas— hay una segunda excepción: el empleo de medidas coercitivas en acatamiento a una decisión de la Organización, en conformidad con las disposiciones pertinentes sobre la acción colectiva que puede ejercer ésta para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Carta —que como es sabido tiene el carácter de un tratado multilateral libremente aceptado y debidamente ratificado por todos los Estados Miembros— ha establecido un sistema de Derecho Internacional que no permite evasivas ni da margen a interpretaciones equivocadas. No puede existir norma legal alguna contraria a este régimen imperativo y restrictivo de la Carta, ya sea consuetudinaria o convencional, bilateral o regional, anterior o actual, ya que todos los miembros de la Organización han aceptado, en virtud del artículo 103 de la propia Carta, la primacía de ésta sobre cualquier otro convenio internacional.

En cuanto al uso de la fuerza que en determinados casos específicos podrían llevar a cabo los organismos regionales, éste sólo será legitimo cuando quede encuadrado dentro de una de las dos excepciones que acabo de definir: o bien los organismos regionales actúan en caso de ataque armado, como acuerdos de legítima defensa colectiva, conforme al artículo 51 de la Carta, y entonces el caso está cubierto por la primera excepción; o bien actúan como organismos regionales cuyo fin sea entender en asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales susceptibles de acción regional, y entonces, su acción cae bajo las disposiciones del capitulo VIII de la Carta. En esta segunda hipótesis, conforme a las prescripciones imperativas del artículo 53, los organismos regionales sólo podrán aplicar medidas coercitivas con autorización del Consejo de Seguridad. En otros términos, los organismos regionales sólo podrían, en esta hipótesis, usar legítimamente la fuerza, previa determinación y mandato del Consejo de Seguridad. Por ello, ésta sería meramente una de las variantes posibles que puede asumir la acción colectiva de las Naciones Unidas, variante que consiste en encomendar una acción concreta a un organismo regional; pero esa variante no constituye un caso autónomo del uso legítimo de la fuerza.

En el orden continental, las repúblicas latinoamericanas, que desde hace más de un siglo enarbolan la divisa del ilustre prócer argentino Sarmiento: “la victoria no da derechos”, consiguieron en la Conferencia de Bogotá, en 1948, la inclusión en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del artículo 17, que corresponde a la misma filosofía que inspira el artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas y que se halla redactado como sigue:

> El territorio de un Estado es inviolable: no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Precisada así la actitud de México en lo que se refiere a toda intervención armada, pasaré a delinear nuestra posición respecto a todas las otras formas de intervención, directa o indirecta, comenzando por una breve reseña histórica del largo proceso que, en el Continente Americano, debía culminar en la consagración constitucional, en la Carta de Bogotá, de la condenación irrestricta de toda intervención.

El principio de no intervención ha recibido en América su definición más perfecta desde

el punto de vista de la técnica jurídica. No podía ser de otro modo si se tienen debidamente en cuenta las múltiples intervenciones de que fueron objeto los Estados latinoamericanos desde que se inició su vida independiente. La titularidad de soberanía nos vino en pleno siglo XIX, época en la cual la comunidad de las entonces llamadas "naciones civilizadas" se había arrogado para sí el derecho de intervenir, lícitamente según lo afirmaban los tratadistas de aquella época, cada vez que se diera alguna de las circunstancias enunciadas en un largo catálogo de posibilidades.

Tal situación se prolongó, todos lo sabemos, hasta bien entrado nuestro siglo, llegando a hacer crisis en aquella memorable polémica que surgió en el curso de la Sexta Conferencia Internacional Americana reunida en La Habana en 1928. Tocó al genio político del gran presidente Franklin D. Roosevelt dar el paso decisivo para que su país concurriera finalmente con las repúblicas latinoamericanas a que situación tan notoriamente injusta pudiera ser corregida en la Conferencia de Montevideo de 1933; si bien, como es sabido, la plena vigencia de la no intervención resultó todavía condicionada por la reserva de índole general que los Estados Unidos formularon a la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados. Tal situación ya no se repite para el Protocolo Adicional relativo a la No Intervención, aprobado unánimemente en Buenos Aires, en 1936, por la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en el que se declara inadmisible la intervención de cualquier Estado americano, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro cualquiera.

Reiterado por la Declaración de México adoptada en Chapultepec, el principio alcanza su elaboración más acabada y la plenitud de norma constitucional, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, especialmente en los artículos 15, 16 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

México ha sido siempre partidario decidido del principio de no intervención en todos sus existencia como nación soberana y, en el orden internacional, como la piedra angular de toda estructura en que pueda cimentarse la convivencia pacífica y la colaboración amistosa entre los pueblos.

Por más que en otros aspectos, tal como ocurre puntualmente en la historia de cualquier país, haya podido tener nuestra política exterior esta o aquella variante, en consonancia con el cuadro siempre mudable de la sociedad internacional, el principio de no intervención, por lo contrario, ha sido una de sus constantes más claras e inequívocas, desde el momento en que México, por virtud de su independencia, alcanzó la plenitud de su vida política en el orden interno y en el orden internacional.

En una u otra forma, a lo largo de nuestra agitada historia, todos nuestros estadistas han expresado la idea de que el principio de no intervención es, para nosotros los mexicanos, fruto de esta misma historia; de experiencias aciagas o dramáticas, de las cuales hemos emergido al fin, para proseguir nuestra ruta, mediante la defensa que más por los hechos que por las palabras, hicimos del principio de no intervención.

En verdad que este principio estaba en juego, si no con estas precisas fórmulas, en los conocidos conceptos de uno de los más ilustres estadistas de mi país, quien al restaurarse la República después de su lucha triunfante contra un imperio sostenido exclusivamente por

las armas extranjeras, proclamó: “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.”

III. DERECHO DEL MAR[3]

La Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho del Mar

Aun cuando en el terreno académico el Instituto de Derecho Internacional logró elaborar y aprobar en su sesión de 1894, celebrada en París, once artículos sobre la definición y el régimen del mar territorial, hubo que esperar más de treinta años para que esa cuestión del derecho del mar fuera considerada por los Estados en una conferencia multilateral, la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, y se reunió en La Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1930; participaron cuarenta y ocho Estados, entre ellos México.

La Conferencia fue objeto de cuidadosa preparación. En 1927, el Consejo de la Sociedad de las Naciones designó un Comité Preparatorio que trabajó de septiembre de 1927 a septiembre de 1929 y concretó el resultado de sus labores en dos informes y que tituló "Bases de discusión" y que cubrían los cuarenta y cinco puntos elaborados por el Comité en relación con los tres temas generales de la agenda. De éstos sólo el segundo, intitulado primero "aguas territoriales" y después, más apropiadamente, "mar territorial", estaba relacionado con el derecho del mar.

La Segunda Comisión de la Conferencia, encargada de estudiar el tema del mar territorial, estableció dos subcomités. El primero no tuvo dificultad en aprobar un texto, que habría sido el artículo 1 de una convención en caso de que la adopción de ésta hubiera resultado posible, destinado a precisar la naturaleza y el *status* jurídico del mar territorial. Este artículo, que vino a zanjar las controversias doctrinales al respecto, dice:

> El territorio de un Estado incluye una faja de mar descrita en esta Convención como el mar territorial.
>
> La soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente Convención y con las demás reglas del derecho internacional.

El siguiente comentario del Subcomité sirve para explicar el alcance que se quiso dar al artículo en cuestión:

> La idea expresada al decir que la faja de mar territorial forma parte del territorio del Estado es que el poder ejercido por el Estado sobre esta faja no difiere en nada, en cuanto a su naturaleza, del poder que el Estado ejerce sobre su dominio terrestre. Ésta es también la razón por la que se ha escogido el término "soberanía", que describe mejor que cualquier otro la naturaleza jurídica de dicho poder.

Las condiciones del segundo párrafo del artículo obedecen a que, como se sabe, el Estado ribereño está obligado, conforme a las normas del Derecho Internacional, a permitir el "paso inocente" de los buques extranjeros por su mar territorial.

Sin mayores tropiezos, el mismo Subcomité aprobó otro texto, destinado a convertirse en el artículo 2 de la convención que se proyectaba:

---

[3] *México y el régimen del mar* (México, D.F.: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974), páginas 16-34.

El territorio del Estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar.

Comenzaron a surgir dificultades, que a la postre serían insuperables, en relación con el tercero de los quince puntos que había formulado el Comité Preparatorio sobre el tema, es decir, el punto relativo a la anchura del mar territorial.

Resultaría imposible, dentro de los límites del presente capítulo, hacer un análisis detallado de las labores de la Segunda Comisión. Para que se tenga una impresión sin óptica del desarrollo y los resultados de las mismas, bastará reproducir algunos párrafos del informe del Relator de la Comisión:

> En las deliberaciones de la Comisión se pudo advertir que todos los Estados admiten el principio de la libertad de la navegación marítima. Sobre este punto no existen divergencias de opinión. La libertad de navegación tiene una importancia capital para todos los Estados; en su propio interés deben favorecer por todos los medios posibles la aplicación de dicho principio.
>
> Por otra parte, se reconoció que el Derecho Internacional atribuye soberanía a todo Estado ribereño sobre una zona de mar que baila sus costas. Esto debe considerarse como un elemento esencial para la protección de los intereses legítimos del Estado. La zona de mar territorial constituye parte del territorio del Estado; la soberanía que ejerce el Estado sobre dicha zona no difiere por su naturaleza de la autoridad que ejerce en su dominio terrestre.
>
> Sin embargo, dicha soberanía está limitada por las condiciones que fija el Derecho Internacional; debido precisamente a la importancia tan considerable que tiene para todos los Estados la libertad de navegación, se ha reconocido en general el derecho de paso inocente por el mar territorial.
>
> Puede decirse que las delegaciones estuvieron de acuerdo en cuanto a estas ideas. No obstante, pronto se puso de manifiesto una gran diversidad de opiniones respecto de la anchura de la zona de mar en que debería reconocerse la soberanía del Estado. Estas divergencias de opinión obedecían en gran parte a la diversidad de condiciones geográficas y económicas de los diferentes Estados y partes del mundo. También algunas delegaciones se manifestaron preocupadas por las consecuencias que, a su juicio, las reglas que se aprobasen para tiempos de paz pudieran tener indirectamente sobre las cuestiones de la neutralidad en tiempos de guerra.
>
> La Comisión se abstuvo de adoptar una decisión sobre si el Derecho Internacional existente reconoce y fija la anchura de la zona ‘del mar territorial. Ante las divergencias de opinión que se manifestaron sobre este punto, la Comisión prefirió, de conformidad con las instrucciones que había recibido de la Conferencia, abstenerse de expresar una opinión acerca de lo que se debería considerar como derecho existente, para concertar sus esfuerzos en lograr un acuerdo en el que se determinase la anchura del mar territorial para el futuro. Lamenta tener que confesar que los esfuerzos realizados en este sentido han sido infructuosos.

Debido a la falta de acuerdo sobre el problema central examinado por la Segunda Comisión, los artículos aprobados por sus dos subcomités se anexaron al informe del Relator, abandonándose la idea de la concertación de una convención sobre el mar territorial, y quedando limitada la acción de la Conferencia a la adopción de una resolución, por la que se pidió al Consejo de la Sociedad de las Naciones que transmitiese a los Gobiernos dichos artículos, invitándolos a continuar el estudio de la cuestión, y se le recomendó que convocara, “tan pronto como lo estime oportuno, a otra conferencia para

celebrar una convención general sobre las cuestiones relacionadas con el mar territorial, o una convención limitada a los puntos tratados en el anexo".

No llegó a convocarse la conferencia. A pesar de su fracaso en conseguir un acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial, la Conferencia de La Haya logró realizaciones de importancia, entre las cuales conviene mencionar dos de naturaleza positiva y una de carácter negativo.

Las positivas consistieron, una, en la elaboración de los artículos, fruto del trabajo de los dos subcomités de la Segunda Comisión, que debían posteriormente resultar valiosos para la labor preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas con vistas a la Primera Conferencia de Ginebra, y la otra en haber puesto fin a la confusión que había existido durante siglos respecto al *status* jurídico de las zonas de mar adyacentes a las costas, ya que en La Haya quedaron definidas las dos nociones de "mar territorial", sobre el que el Estado ribereño ejerce soberanía, o sea, derechos iguales a los que tiene sobre su territorio, y "zona contigua", en la cual el mismo Estado sólo puede reivindicar el ejercicio de determinadas competencias especializadas.

El tercer resultado de la Conferencia, que a pesar de su carácter negativo fue tal vez el de mayor trascendencia, estribó en acabar con la errónea tesis, "tan extendida pero tan raramente profundizada", de que la llamada "regla de las tres millas" constituía una regla de Derecho Internacional. Las "opiniones provisionales" expresadas en la decimotercera sesión de la Segunda Comisión, el 3 de abril de 1930, fueron muy significativas. A propuesta de algunas delegaciones, el presidente pidió a los representantes que definieran a título provisional y en pocas palabras su actitud respecto a la cuestión de la anchura del mar territorial. Treinta y dos de los cuarenta y ocho Estados que participaron en la Conferencia lo hicieron así, con el resultado de que sólo nueve se inclinaron en favor de una anchura de tres millas para el mar territorial.

Gidel, máxima autoridad en la materia, pudo resumir así los resultados de la Conferencia de La Haya respecto a la anchura del mar territorial:

> La llamada "regla de las tres millas" ha sido la víctima principal de la Conferencia. Resultará imposible hablar en adelante de la "regla de las tres millas" como de una regla de Derecho Internacional común positivo. Si existe con tal carácter, es únicamente como regla mínima de la anchura del mar territorial. Pero no es ciertamente en ese sentido en el que los defensores de esta regla la invocan; querrían por el contrario ver en ella la expresión de la anchura máxima del mar territorial. Así entendida, es imposible hablar de la "regla de las tres millas" como de una regla de derecho interno para los Estados que la han aceptado, o una regla de Derecho Internacional convencional para los Estados que expresamente se han comprometido a aceptarla en sus relaciones mutuas.

La obra de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas

El poco éxito de la Sociedad de las Naciones en la difícil empresa de codificar el derecho del mar no arredró a la Organización de las Naciones Unidas, que desde el principio de su existencia inició trabajos sobre la materia.

En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho

Internacional de las Naciones Unidas preparó una lista provisional de materias cuya codificación consideraba necesaria. Entre otras, quedaron comprendidas el régimen de la alta mar y el mar .territorial. Incluyó el régimen de la alta mar entre las materias a cuyo estudio debía darse prioridad y designó al jurista holandés' J. P. A. François como Relator Especial. Posteriormente, de acuerdo con la recomendación formulada por la Asamblea General en su Resolución 374 (IV), la Comisión, en su Tercer Período de Sesiones, efectuado en 1951, inició sus trabajos sobre el régimen del mar territorial y nombró al señor François como relator especial, cargo que desempeñó veinte años antes en la Conferencia de La Haya.

En siete períodos consecutivos, la Comisión estudió ambos temas hasta que al fin, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1956, consideró que debía elaborar su informe final sobre el derecho del mar.

Dicho informe comprendió 73 artículos —acompañados de sendos comentarios explicativos—; veinticinco formaban una primera parte consagrada al "Mar territorial", y otros veintiocho restantes formaban la segunda parte, intitulada "La alta mar". Cada una de las partes se dividió en tres secciones que, en el caso de la primera, llevaron por título "Disposiciones generales", "Extensión del mar territorial" y "Derecho de paso inocente", respectivamente, y, en el de la segunda: "Régimen general", "Zona contigua" y "Plataforma continental".

Al transmitir su informe a la Asamblea General, la Comisión formuló consideraciones sobre los procedimientos que, según entendía, deberían aplicarse para poner en práctica los artículos.

Manifestó que al principio se había creído que la labor de la Comisión podría tener dos aspectos divergentes: por una parte, la "codificación del Derecho Internacional"; es decir, según el artículo 15 del estatuto de la Comisión, "los casos en que se trata de formular con más precisión y de sistematizar las normas de Derecho Internacional en las esferas en que existe ya una práctica estatal considerable, de los precedentes y de las opiniones doctrinales"; y, por otra, el "desarrollo progresivo del derecho internacional", o sea "los casos en que se trata de redactar convenciones sobre materias que no están reguladas todavía por el Derecho Internacional o respecto de las cuales el derecho no está suficientemente desarrollado en la práctica de los Estados".

La Comisión agregó que mientras preparaba la reglamentación del derecho del mar había adquirido la convicción de que la distinción entre estas dos actividades, prevista en el estatuto puede difícilmente mantenerse. No sólo las opiniones sobre si una materia está "suficientemente desarrollada en la práctica" pueden variar mucho, sino que varias disposiciones aprobadas por la Comisión y basadas en un "principio reconocido en Derecho Internacional" han sido elaboradas de una manera que las coloca en la categoría del "desarrollo progresivo del derecho".

Por ello, la Comisión, que había intentado al principio especificar los artículos pertinentes a una y otra categoría, tuvo que renunciar a hacerlo porque, según su informe, encontró que "algunos no pertenecen a ninguna de las dos categorías". La conclusión la que llegó, en consecuencia, fue, en esas condiciones, para dar efectividad al proyecto en su totalidad

sería necesario acudir a la vía convencional, por lo que recomendó que, según lo previsto en el artículo 23 de su estatuto, la Asamblea General convocase a "una conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, y de consagrar el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados".

Por último, la Comisión opinó que la conferencia proyectada debería tratar las diferentes partes del derecho del mar examinadas en el informe; manifestando al respecto que sabía, por experiencia, y así lo habían confirmado además las observaciones de los gobiernos, que "la interdependencia entre las diferentes secciones del derecho del mar es tan grande que sería difícil tratar sólo una parte dejando las demás".

En la imposibilidad de examinar, ni siquiera superficialmente, los artículos elaborados por la Comisión, me limitaré a llamar la atención sobre el hecho de que, como sucedió en la Conferencia de La Haya, se adoptaron sendos textos sobre la naturaleza jurídica del mar territorial, la del espacio aéreo situado sobre dicho mar y la del lecho y subsuelo del mismo, escritos que pasaron a ser los artículos 1 y 2 del proyecto de la Comisión.

En cambio —y esto fue también una repetición de lo acaecido en el intento de codificación de 1930—, a pesar de sus reiterados esfuerzos, la Comisión tuvo que declararse impotente para conseguir la delimitación de la anchura del mar territorial.

De ahí que se viera obligada a aprobar el artículo 3, cuya forma, como la propia Comisión reconoció, "se separa de la de los otros artículos". El texto de dicho artículo fue el siguiente:

> 1) La Comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme por lo que respecta a la delimitación del mar territorial.
>
> 2) La Comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.
>
> 3) La Comisión, sin tomar ninguna decisión en cuanto a la anchura del mar territorial, más acá de este límite, toma nota, por una parte, de que muchos Estados han fijado una anchura superior a tres millas, y, por otra, de que muchos Estados no reconocen esa anchura si la de su mar territorial es inferior.
>
> 4) La Comisión estima que la anchura del mar territorial ha de ser fijada por una conferencia internacional.

Las razones que movieron a la Comisión a conformarse con la adopción de este artículo, que obviamente es no sólo de forma sino también de naturaleza distintas de los demás, se encuentran resumidas en el comentario que al respecto figuró en el propio informe mencionado. De la lectura de dicho comentario, completada con la de los anteriores informes del Relator Especial, se desprenden hechos interesantes, tales como que el Relator en 1952, hizo notar, desde su primer informe, en 1952, que la anchura de tres millas no ofrecía probabilidad de éxito y que "el acuerdo sobre esta distancia, sea de *lege lata* sea de *lege ferenda,* le parece imposible". De ahí que en el primer informe propusiera un límite de seis millas de anchura, que en el segundo lo aumentara a doce millas y que en el tercero, aunque fijando en principio una anchura de tres millas, haya mantenido, no obstante, la facultad del Estado ribereño de extender su mar territorial hasta el mismo límite máximo

sugerido, es decir, doce millas.

En segundo término, conviene poner de relieve que la Comisión, como lo indicó en el párrafo 4 de su comentario al artículo 3 transcrito, reconoció que "la validez de una anchura del mar territorial inferior a doce millas podría ser defendida *erga omnes* por cualquier Estado que pudiera hacer valer un derecho histórico a este respecto", aun cuando se haya negado, "por escasa mayoría", a adoptar idéntica actitud en lo que atañe a los demás casos.

Debe finalmente recalcarse que el texto del párrafo 2 del artículo 3, aprobado por la Comisión, encierra a pesar de la ausencia de decisión expresa de la misma, el reconocimiento implícito de que toda anchura del mar territorial que no exceda de doce millas está autorizada por el Derecho Internacional, ya que, en sentido positivo, no cabe otra interpretación a la proposición negativa del párrafo 2 del artículo 3, en el que se declara que: "La Comisión considera que el Derecho Internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas."

A pesar de esa laguna en los resultados de sus siete años de labores, la Comisión prestó una contribución nada desdeñable para el desarrollo y la codificación del derecho del mar.

Entre los setenta y tres artículos que preparó, y que debían servir de base a la Primera Conferencia de Ginebra, hubo varios que significaron aportes positivos. Así, por ejemplo, se ratificaron las conclusiones a que había llegado la Conferencia de La Haya en el sentido de que el Estado ribereño posee derechos soberanos sobre su mar territorial, idénticos en su naturaleza a los que ejerce sobre su propio territorio, y que esa soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial así como al lecho y al subsuelo de este último; se reglamentó —para sustituir, en los casos que así lo ameriten, la línea de base normal o línea de bajamar— el sistema de "líneas de base rectas" que en 1951 había aprobado la Corte Internacional de Justicia en relación con el conflicto de las pesquerías entre la Gran Bretaña y Noruega; se reconoció expresamente el derecho de los Estados ribereños a que las aguas de las bahías que puedan existir en sus costas sean consideradas en determinados casos como aguas interiores; se estableció el deber de todos los Estados de cooperar en la elaboración de reglas que tiendan a evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo suprayacente como resultado de experimentos o actividades con sustancias radioactivas, y se incorporó y reglamentó en una serie de artículos el principio, nacido en numerosas proclamas y decretos nacionales, de que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos naturales.

Por otra parte, es necesario hacer notar que muchos artículos elaborados por la Comisión dejaron mucho que desear desde el punto de vista de un "desarrollo progresivo del Derecho Internacional" correctamente entendido que proteja los intereses de los Estados en desarrollo, y ello a pesar de los esfuerzos que muchos miembros de la Comisión (entre ellos el mexicano Luis Padilla Nervo) hicieron por conseguir que los artículos aprobados correspondiesen a la evolución dinámica de la vida internacional.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El 21 de febrero de 1957, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la

Resolución 1 105 (XI), por la que se acordó convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el derecho del mar en la forma recomendada por la Comisión de Derecho Internacional.

Esta Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reunió en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron representantes de ochenta y seis Estados de los que setenta y nueve eran Miembros de las Naciones Unidas y siete, Miembros de Organismos Especializados.

Los resultados de las labores de la Conferencia se concretaron en cuatro convenciones: la "Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua", preparada por la Primera Comisión; la "Convención sobre la Alta Mar", elaborada por la Segunda Comisión; la "Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar" , surgida de las deliberaciones de la Tercera Comisión, y la "Convención sobre la Plataforma Continental", en la que se incluyeron los artículos adoptados por la Cuarta Comisión. Los representantes de México en esas cuatro comisiones fueron Alfonso García Robles, Pablo Campos Ortiz, Jorge Castañeda y Antonio Gómez Robledo, respectivamente.

Las delegaciones de los "Estados ribereños" —denominación genérica que en el fondo equivale a "Estados en proceso de desarrollo", ya que se utilizó para distinguirlos de las potencias marítimas y pesqueras— pugnaron durante los dos meses que duró la reunión por conseguir la aprobación de disposiciones acordes con ·los principios de igualdad soberana, de justicia y de equidad consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Como ejemplos de algunos resultados de esa labor, en la que correspondió a la Delegación de México desempeñar un papel de importancia, pueden mencionarse, entre otros, los siguientes:

> Al tratar de la aplicación del método conocido como "líneas de base rectas" —que en la práctica es una extensión del mar territorial del Estado ribereño cuando la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o cuando haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata—, la Comisión de Derecho Internacional había estipulado que "las líneas de base no se trazarán hacia escollos o bajíos que emerjan intermitentemente ni a partir de ellos". La Conferencia modificó esa disposición aprobando una propuesta de México que quedó incluida en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, que permite el trazado de las líneas de base hacia los escollos o bajíos de que se trata o a partir de ellos siempre que "se hayan construido sobre ellos faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua".

Respecto a bahías, el informe de la Comisión preveía que las aguas de una bahía serían consideradas como aguas interiores si la línea trazada a través de su boca no era superior a quince millas a partir de la línea de bajamar. Al aprobar la tesis sostenida al respecto por varios países, entre ellos México, la Conferencia modificó esa disposición extendiendo el límite de anchura de la bahía a veinticuatro millas, al adoptar el artículo 7, párrafo 4, que dispone lo siguiente:

> Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la bajamar, y las aguas que queden encerradas serán consideradas como aguas interiores.

Al tratarse el paso inocente, se incorporó en el artículo 14 de la Convención, a propuesta de la Delegación de México, un párrafo adicional (5), para impedir el abuso que frecuentemente hacen del paso inocente los barcos que pescan en aguas territoriales de otros países, violando sus leyes. El texto de dicho párrafo es el siguiente:

> No será considerado inocente el paso de buques de pesca extranjeros que no cumplan las leyes y reglamentaciones dictadas y publicadas por el Estado ribereño a fin de evitar que tales buques pesquen dentro del mar territorial.

Para evitar también que los submarinos extranjeros puedan abusar del derecho de paso inocente, se reforzó las disposición correspondiente preparada por la Comisión de Derecho Internacional, que dice así (párrafo 6 del propio artículo 14): "Los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera" (al pasar por el mar territorial de un Estado extranjero).

Gracias a varias enmiendas coincidentes de México y otros países, quedó expresamente establecido que los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales "son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado"; también que "los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa".

Como lo ilustra la somera enumeración anterior, los Estados ribereños obtuvieron algunos resultados apreciables en la Conferencia, aunque, desde luego, la ineludible necesidad de aceptar soluciones para obtener aprobación general o la de dos tercios como mínimo impuso, en varios casos, textos que estaban lejos de ser los que hubieran preferido los Estados que no tienen grandes flotas comerciales o pesqueras.

Hubo, además, ocasiones en que fue imposible llegar a acuerdo sobre las normas que deberían incluirse en las convenciones, lo que dio por resultado la ausencia detoda disposición sobre ciertas cuestiones de importancia, tales como, para no citar sino dos ejemplos sobresalientes, la cuestión de los límites de la zona marítima en la que se reconocerían al Estado ribereño derechos de pesca exclusivos o preferentes y la cuestión de la anchura del mar territorial.

Por lo que se refiere a ésta —que constituyó el problema al que más tiempo dedicó infructuosamente la Primera Comisión de la Conferencia—, cabe recordar la contribución de la Delegación de México que, desde el inicio de los debates, expresó su convicción de que para alcanzar resultados positivos era preciso ante todo tener un conocimiento objetivo de la práctica y de las condiciones existentes en la materia que se iba a tratar de codificar, habiendo manifestado al respecto lo siguiente:

> La tarea que se nos ha encomendado consiste en procurar realizar una codificación del Derecho Internacional que responda a las condiciones y a las necesidades existentes en el año de 1958, es decir, a principios de la segunda mitad del siglo XX. No podemos pensar en las carabelas de Colón cuando los grandes trasatlánticos unen a Europa con América en cuatro días y los aviones en unas cuantas horas; no nos es dable imaginar la pesca tal como se la

practicaba en el lago Tiberíades en la época del Nuevo Testamento, cuando poderosas flotillas motorizadas explotan los recursos vivos del mar muchas veces a miles de kilómetros de sus costas, en una escala industrial; así como tampoco parece lógico que podamos hablar del alcance de un cañón costero del tiempo de Bynkershoek, en estos días de proyectiles intercontinentales teledirigidos con los que el hombre ha comenzado ya a colocar nuevos satélites en la órbita terrestre.

Creemos, por lo tanto, que lo que primero conviene hacer con objeto de que nuestros trabajos puedan ser fructuosos; las conclusiones a que lleguemos sensatas y aceptables para todos, es esclarecer cuál es la situación que actualmente existe en lo que atañe a la delimitación del mar territorial; cuál es la anchura de dicho mar que los Gobiernos representados en la Conferencia consideran actualmente que responde mejor a las necesidades de sus respectivos países. Actualmente, repito, esto es, no la que pudo haber existido en épocas más o menos pretéritas, ni tampoco la que podrá tal vez existir en el año 2000.

Apegándose a esa pauta de estricta objetividad, la Delegación de México propuso, y la Conferencia aprobó, que la Secretaría preparase y distribuyese como documento oficial de la Conferencia un cuadro sinóptico de las leyes y reglamentos vigentes, en los Estados en ella representados, sobre la anchura y régimen jurídico de las zonas de mar adyacentes a sus costas.

Ese cuadro sinóptico cumplió en la Conferencia una misión trascendental: comprobar con la fuerza irrebatible de sus datos estadísticos que, si desde hacía 25 años Gidel habló de la ficticia "regla de las tres millas" como de un "ídolo derribado", en 1958 sólo podía considerársele jurídicamente como un cadáver al que, por lo demás, la Conferencia misma se encargó de dar finalmente adecuada sepultura.

Los resultados de las votaciones sobre las propuestas sometidas a la Conferencia comprobaron además que la distancia de seis millas era considerada insuficiente por un gran número de Estados, y que lo único que habría podido asegurar el éxito en la difícil empresa de codificar la anchura del mar territorial era la fórmula flexible, basada en la costumbre internacional, que México había auspiciado desde un principio y que reconocía al Estado ribereño el derecho de fijar él mismo su mar territorial dentro de un límite máximo de doce millas.

Desafortunadamente, la intransigencia de las potencias marítimas y pesqueras que no supieron ver la realidad ni interpretar las lecciones de la historia hizo imposible la adopción de esa propuesta que, aun cuando obtuvo el primer lugar entre las relativas a la anchura del mar territorial consideradas por la Primera Comisión, no logró alcanzar la mayoría de dos tercios exigida por el reglamento de la Conferencia.

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Al no llegar a un acuerdo, sobre la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptó, el 27 de abril de 1958, una resolución en la que, después de reconocer "la conveniencia de que en fecha oportuna se reanuden los esfuerzos con miras a que se llegue a un acuerdo sobre las materias del Derecho Internacional del mar, cuya solución ha

quedado pendiente", pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que, en su decimotercer período de sesiones, estudiase "la cuestión relativa a la oportunidad en que habrá de convocarse a una segunda conferencia internacional de plenipotenciarios", a fin de que se examinaran de nuevo las referidas materias.

Al considerarse en la Asamblea la cuestión tratada en la resolución que acaba de citarse, numerosos representantes —entre otros el de México— expresaron las dudas que abrigaban respecto a la conveniencia de convocar a una segunda conferencia sin que, previamente a cualquier decisión sobre el particular, se hubiese llevado a cabo una labor preparatoria que pusiera de manifiesto que las circunstancias que habían hecho imposible la fijación de la anchura del mar territorial consideradas en la Primera Conferencia ya no existiesen.

A pesar de ello, la Asamblea, después de prolongados debates, dio su aprobación a la Resolución 1 307 (XIII), por la que se acordó pedir al Secretario General que convocase a una Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar, en marzo o abril de 1960, "con objeto de examinar de nuevo las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías".

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevista en esa resolución se reunió en Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con participación de ochenta y ocho Estados, de los que ochenta y dos eran miembros de las Naciones Unidas y seis de organismos especializados. La Conferencia celebró catorce sesiones plenarias; la única Comisión por ella establecida, a la que se llamó "Comisión Plenaria", celebró veintiocho sesiones. La Delegación de México asistió dispuesta a cooperar con los Estados participantes para la concertación de un acuerdo justo y equitativo aceptable para todos, pero convencida, al mismo tiempo, de que tal solución sólo podría lograrse si se llenaban los siguientes requisitos: 1) tomar como punto de partida la realidad, es decir, las prácticas y las condiciones existentes en la materia de que iba a ocuparse la reunión internacional, y 2) observar fielmente el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

Esta posición de la Delegación mexicana quedó delineada desde la primera intervención que, como Presidente de la Delegación, formulé en el debate general de la Comisión Plenaria, el 31 de marzo de 1960, en la que, entre otros temas, expuse lo siguiente:

> Creo que si aspiramos a alcanzar éxito en la ardua empresa que se nos ha confiado debemos, ante todo, tener una idea clara del propósito fundamental que perseguimos: evitar, como se acostumbra decir, que la contemplación de los árboles nos haga perder de vista el bosque.
>
> Ese propósito fundamental estriba, según nosotros lo entendemos, en encontrar una fórmula que permita, codificar en el orden internacional la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías.
>
> Para lograr realizarlo con eficacia y no en forma puramente teórica e ilusoria, nos parece requisito indispensable que la fórmula en cuestión pueda obtener el acuerdo libremente consentido de todos, o al menos de la inmensa mayoría de los Estados aquí representados. Recordemos que la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua fue aprobada hace dos años por sesenta y un votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones; y que la Convención sobre la Alta Mar recibió en la Primera Conferencia sesenta y cinco votos a favor, ninguno en contra y solamente una abstención. No se trata aquí de elaborar un

documento académico más o menos brillante, sino un instrumento internacional que para tener obligatoriedad jurídica deberá ser no sólo aprobado y firmado, sino también, lo que es mucho más difícil de conseguir, debidamente ratificado.

La primera e insoslayable condición para que los esfuerzos tendientes a conseguir un tal acuerdo general, libremente consentido, tengan probabilidades de éxito estriba, en nuestra opinión, en que se proceda con pleno conocimiento de la realidad, es decir, de la situación y de la práctica internacional que actualmente existen en lo que atañe a la delimitación del mar territorial, y en que se obre, además, respetando escrupulosamente el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

Desafortunadamente, los debates de la Conferencia demostraron que la anacrónica posición de las potencias marítimas no había sufrido ninguna modificación sustancial. Las votaciones finales debían poner de relieve su lamentable equivocación de haber creído que la activísima campaña diplomática, que por casi dos años llevaron a cabo y en la que durante las últimas semanas se echó mano de los medios de persuasión menos ortodoxos, podía bastar para imponer la fórmula que en 1958 había sido rechazada. Esa fórmula —que limitaba la anchura del mar territorial a seis millas aunque con una zona adicional de otras seis con derechos exclusivos de pesca— fue nuevamente derrotada, esta vez en forma definitiva. La propuesta de las seis millas pasó a reunirse, en la tumba, con la que antaño se llamara erróneamente "regla de las tres millas".

La Conferencia, recordando con seguridad las advertencias que en 1958 se habían formulado inútilmente sobre los peligros de toda acción prematura, se abstuvo de adoptar decisión alguna acerca de la convocatoria de una nueva reunión para la codificación del derecho del mar. Habría que esperar más de diez años antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de efectuar una amplia encuesta entre todos los Estados miembros, motivada en parte por las labores relativas a la utilización de los fondos marinos y oceánicos iniciadas en 1967, llegar espontáneamente, en su Resolución 2750 C (XXV), de 17 de diciembre de 1970, a la conclusión de que convenía convocar a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los trabajos de esa Conferencia, a partir de 1974, culminaron con éxito en 1982 con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas.

Conclusiones

Aunque algunos conceptos jurídicos sobre el ámbito marítimo hayan sido objeto de discusión y estudio desde los tiempos de la Roma antigua, la obra de codificación propiamente dicha del Derecho del Mar, entendiendo por tal la consagración de sus normas básicas en instrumentos multilaterales solemnes de alcance mundial, es sumamente reciente, ya que se inicia apenas con los trabajos de la Sociedad de las Naciones que debían culminar en la Conferencia de La Haya para la Codificación del Derecho Internacional, efectuada en 1930.

No habiendo sido fructuosos sus esfuerzos, hubo que esperar cerca de treinta años para que otra asamblea de carácter mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, obtuviera los primeros resultados positivos en esa ardua tarea, al elaborar y aprobar cuatro convenciones sobre la materia.

La codificación entonces lograda, por lo demás, estuvo lejos de alcanzar los objetivos ambicionados. Bastará, para í1ustrarlo, recordar que entre sus no pocas lagunas y deficiencias figura la falta de disposiciones para precisar dos de las más importantes cuestiones del derecho del mar: la anchura del mar territorial y los límites de la zona marítima en la que el Estado ribereño posee derechos exclusivos de pesca.

El fracaso sufrido frente a problemas como los citados, que las Conferencias de 1958 y de 1960 fueron impotentes para resolver, es atribuible al hecho de que, si bien en algunos aspectos se logró una evolución favorable de la conducta de las potencias marítimas, esa evolución está lejos de haber alcanzado el ritmo ni la amplitud indispensables para aceptar las nuevas normas jurídicas que, en vista de las profundas transformaciones políticas, económicas y sociales que se han producido en la vida de los pueblos, y de los adelantos de la ciencia y de la tecnología, se requieren para la protección, por tanto tiempo postergada, de las legítimas aspiraciones, intereses y derechos de esos dos tercios de la humanidad que son los Estados en desarrollo, a los que se acostumbra llamar “Estados ribereños”, cuando se trata del Derecho del Mar.

De ahí que las potencias marítimas hayan estado, en las tres conferencias de codificación que se han examinado en este capítulo a la zaga de los acontecimientos y de las exigencias de la vida internacional Su actuación en ellas podría muy bien definirse con el conocido aforismo inglés “too little and too late”, demasiado poco y demasiado tarde. En efecto, lo mismo en la Conferencia de La Haya, si hubieran presentado ahí la fórmula que defendieron en Ginebra, o en cualquiera de las dos conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, si hubieran aceptado la fórmula que auspició México, que entonces tanto combatieron y que luego parecieron prontas a aprobar, se habría podido sin dificultad, tal vez hasta por unanimidad, adoptar la convención que en cada caso se buscaba.

IV. LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARME[4]

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945. Las armas nucleares, que eran entonces desconocidas —y tal vez por eso la Carta contiene tan tímidas y escasas disposiciones sobre desarme— debían, apenas unas cuantas semanas más tarde, sembrar la muerte y la desolación en escala jamás antes soñada al hacer explosión sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki y convertir al desarme en una de las más serias preocupaciones de todos los pueblos y gobiernos y en uno de los problemas internacionales de más apremiante solución.

De ahí que la primera resolución de la Asamblea General, adoptada unánimemente el 24 de enero de 1946, haya estado destinada a crear una Comisión internacional a la que se encomendó hacer con urgencia "proposiciones específicas" encaminadas, entre otros fines, a "eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas".

De entonces a la fecha, las resoluciones de las Naciones Unidas sobre desarme, particularmente desarme nuclear, suman ya varios centenares. Nada tiene ello de extraño si se toma en cuenta que a la bomba atómica o de fisión de 1945, cuyo poder de destrucción se medía en kilotones, o sea en millares de toneladas de dinamita, debía suceder le, a partir de 1952, la bomba de hidrógeno o de fusión, para la que es necesario usar como unidad de medida de su potencia destructora el megatón, equivalente a un millón de toneladas de dinamita.

Los arsenales nucleares y sus posibles efectos

Para que se tenga una idea del poder devastador de los arsenales nucleares de que disponían en 1981 los dos Estados a los que se acostumbra designar como las "superpotencias nucleares", es decir los Estados Unidos y la Unión Soviética, convendría comenzar recordando que la bomba atómica que explotó sobre Hiroshima en 1945 tenía apenas una potencia estimada en trece kilotones —o sea 13 000 toneladas de dinamita— y que el número de las muertes ocasionadas ya sea inmediata o posteriormente a consecuencia de esa explosión ascendió a 200 000.

En la actualidad se estima que las ojivas nucleares de que disponen en conjunto los Estados Unidos y la Unión Soviética ascienden a cerca de 50 000 con una potencia de unos 15 000 megatones el equivalente de 15 000 millones de toneladas de dinamita.

Se ha dicho con razón que algunas de estas armas —las de veinte megatones por ejemplo— pueden emitir una energía mayor que la de todos los explosivos convencionales utilizados desde la invención de la pólvora. Si el inmenso poder destructivo de los 15 000

[4] Intervención en la reunión de la Comisión de Asuntos Internacionales del Partido Revolucionario Institucional, ciudad de México, el 9 de noviembre de 1982; Discurso en la sesión inaugural del primer Seminario Regional sobre Desarme organizado por la Naciones Unidas, ciudad de México, el 27 de abril de 1981; Intervención en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de octubre de 1982.

megatones que representan los arsenales a que acabo de referirme llegara a utilizarse íntegramente, su potencia letal, que corresponde a tres toneladas de dinamita para cada ser humano, sería suficiente, tomando como base los resultados de la bomba de Hiroshima, para aniquilar, no una, sino cincuenta veces la población de la Tierra. De ahí que haya podido afirmarse que esas consecuencias son prácticamente inconcebibles y que la conclusión que se impone es la de que las armas nucleares no deben utilizarse jamás.

Como se ve, aunque la carrera de armamentos no es un fenómeno nuevo, la angustiosa situación en que se encuentra actualmente la humanidad sí es singular. Albert Einstein, a quien le tocó el triste privilegio de compartir en alto grado la responsabilidad de la paternidad de las armas nucleares, debía; junto con Lord Russell, en histórico Manifiesto hecho público en Londres el 9 de julio de 1955, proclamar, entre otras cosas, lo siguiente:

> Hablamos en esta ocasión no como miembros de esta o aquella nación, de este o aquel continente o credo, sino como seres, humanos, miembros de la especie Hombre, la continuación de cuya existencia se halla en duda...
>
> Tenemos que aprender a pensar en una forma totalmente distinta de la que hasta hoy se ha acostumbrado...
>
> Se teme que si llegaran a usarse muchas bombas de hidrógeno habría muerte universal: muerte repentina para una minoría, y muerte lenta para la mayoría sometida a la tortura de la enfermedad y de la paulatina desintegración.

Pocos años después ese eminente filósofo de la historia que fue Arnold Toynbee formularía esta sentencia que viene a ilustrar lo bien fundado de las declaraciones del Manifiesto que acabo de recordar:

> Cada vez que en el pasado se inventaba una nueva arma la gente decía que era tan terrible que no debía usarse. Sin embargo se la usaba y, aunque era terrible, no hacía desaparecer a la raza humana. Pero ahora estamos en posesión de algo que sí podría realmente extinguir la vida en nuestro planeta. La humanidad no se ha encontrado en una situación parecida desde fines del período Paleolítico. Fue entonces cuando logramos dominar a los leones, a los tigres y a otras fieras semejantes. A partir de ese momento la supervivencia de la raza humana parecía asegurada. Pero desde 1945 nuestra supervivencia se ha tornado de nuevo incierta, porque nos hemos convertido, por así decirlo, en nuestros propios leones y tigres. En verdad, la amenaza a la supervivencia de la humanidad es mucho mayor desde 1945 de lo que fue durante el primer millón de años de la historia.

A mayor abundamiento hay que tener presente otro factor en extremo alarmante: el papel cada vez mayor que la tecnología ha venido ocupando en el desarrollo de las armas nucleares y que recientemente ha llevado a afirmar a varios expertos de las Naciones Unidas que en muchos casos la tecnología que como tal es ciega ante los peligros de la carrera de armamentos, dicta la política en vez de estar al servicio de ésta. A ello hay que agregar las fallas de las computadoras y las falsas alarmas que de tales fallas se derivan. Baste mencionar al respecto que, en octubre de 1980, se publicó un informe del Comité de los Servicios Armados del Senado de los Estados Unidos que constituye la prueba más concluyente de cuán relativo y aleatorio es el dominio del hombre sobre las armas nucleares y los vehículos portadores de esos terribles instrumentos de destrucción en masa. Ese informe, en efecto, con la irrecusable autoridad que le presta su origen, hizo saber que, en un período de 18 meses, el Comando norteamericano de defensa había registrado 147 falsas

alarmas nucleares que fueron suficientemente serias para requerir una evaluación acerca de si representaban o no un ataque prepotencial, en tanto que otras cuatro alarmas habían sido mucho más graves y habían requerido que se diera orden a las tripulaciones de los bombarderos B-52 y a las unidades que tienen a su cargo los proyectiles balísticos intercontinentales de que estuvieran listas para entrar en acción.

Refiriéndose a las tres más serias de estas alarmas, Robert C. Aldridge, ingeniero espacial y experto en tecnología militar, se expresó en estos términos en un artículo publicado el 26 de julio de 1980:

> Tres veces en el curso de siete meses, las fuerzas nucleares estratégicas de los Estados Unidos han sido puestas en estado de alerta debido a errores de los aparatos electrónicos. El 9 de noviembre de 1979, la computadora del NORAD anunció un ataque con proyectiles lanzados desde submarinos. El 3 de junio de 1980, anunció un ataque en masa que incluiría proyectiles lanzados también desde submarinos. Tres días más tarde señaló que proyectiles provenientes de submarinos que se encontraban en acecho a unas mil millas de distancia de las costas de los Estados Unidos podrían alcanzar sus blancos en alrededor de diez minutos. El susto de noviembre duró seis minutos y las alarmas de junio duraron tres, lo que significa una porción considerable del tiempo de que dispone para tomar decisiones. Resulta aterrador pensar en las consecuencias que las alertas podrían haber tenido con sólo que hubiesen durado unos pocos cruciales minutos más.

Son hechos y apreciaciones como los resumidos aquí los que explican por qué la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primer período de sesiones dedicado al desarme expresó, con el consenso de todos los Estados Miembros, su alarma por "la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantean la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos".

Son ellos también los que justifican que desde la creación de la Organización mundial, México haya participado activamente en los debates sobre desarme, lo mismo en los foros deliberantes que en los de negociación, reiterando una y otra vez la necesidad de luchar por conseguir, mediante un proceso gradual, pero ininterrumpido, la eliminación total de esos terribles instrumentos de destrucción en masa que son las armas nucleares, sin olvidar que la meta fija del desarme debe ser el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Si bien entre las realizaciones logradas por iniciativa de México ocupa un lugar prominente el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina o Tratado de Tlatelolco, gracias al cual existe la única zona totalmente libre de armas nucleares que abarca territorios densamente poblados, casi no hay sector alguno en la esfera del desarme en el que no se haya dejado sentir la constructiva influencia de México. Así ha sucedido, para no citar sino unos cuantos ejemplos, con la mayoría de las resoluciones de las Naciones Unidas referentes a las conversiones bilaterales entre las dos superpotencias conocidas con la sigla SAL T; en la labor preparatoria de la primera Asamblea General del Desarme y en la elaboración del Documento Final de esta última que Philip Noel-Baker considera el más importante documento sobre desarme de todos los tiempos; en su contribución a la organización y funcionamiento del Comité de Desarme; en la labor preparatoria de un Programa Comprensivo de Desarme y en numerosas iniciativas

concretas, de las que la última ha sido la Campaña Mundial de Desarme, que constituyó el único tema de la agenda de la Segunda Asamblea Extraordinaria del desarme sobre el que fue posible obtener consenso en la reunión que se celebró en Nueva York en la primavera de 1982.

Tal vez sea esta Campaña, promovida por México, la que esté llamada a ser uno de los instrumentos más eficaces para llevar a cabo lo que el Documento Final llamó "la movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme" que pueda convencer a todas las potencias nucleares, inclusive a aquellas que más renuentes se han mostrado hasta ahora, de la necesidad de respetar los "intereses vitales" de los pueblos del mundo y de percatarse de la profunda verdad de la siguiente conclusión que las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad en 1978:

> La tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear. La humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamentos y proceder al desarme o enfrentamos a la aniquilación.

La Primera Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme

A la luz de la anterior descripción de la situación que confronta actualmente el mundo en lo que atañe a la carrera de armamentos nucleares, cobran particular relieve y trascendencia los resultados del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en mayo y junio de 1978.

En efecto, si se examina el llamado "Documento Final" de esa Asamblea, en el que, como desde que se iniciaron los trabajos preparatorios de la misma lo había sugerido la Delegación de México, quedaron concentradas todas sus decisiones, se comprobará seguramente que nunca antes habían llegado las Naciones Unidas a elaborar un documento tan comprensivo sobre el desarme y menos aún a aprobarlo por consenso. En él han quedado enfáticamente proclamados una serie de principios, normas y conclusiones fundamentales, cuya exactitud u obligatoriedad, según el caso, resultará imposible en adelante poner en duda, y de los que voy a dar a continuación algunos ejemplos significativos.

Respecto a derechos y deberes, la Asamblea ha reconocido expresamente que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en esa esfera y a participar en las negociaciones multilaterales sobre desarme.

Aun cuando la responsabilidad del desarme incumbe, pues, a todos los Estados, la Asamblea ha tenido buen cuidado de precisar que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos. Esta responsabilidad se acrecienta si se reflexiona en que, según se indica en el Documento Final, un progreso real en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial.

Tocante a los peligros que entrañan las armas nucleares, el Documento Final contiene varios pronunciamientos de un vigor y clarividencia difíciles de superar. En los párrafos pertinentes el órgano más representativo de las Naciones Unidas ha declarado sin rodeos que la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos constituyen una "amenaza a la supervivencia misma de la humanidad" agregando que en la hora actual la humanidad confronta "una amenaza sin precedentes de autodestrucción" originada por la acumulación masiva y competitiva de las armas más destructoras que jamás hayan sido creadas, ya que sólo "los arsenales de armas nucleares en existencia bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra".

Parecida franqueza campea en las declaraciones de la Asamblea relativas a la seguridad internacional y a la mejor manera de garantizarla y fortalecerla en las que se ha afirmado que en incremento de los armamentos, especialmente los nucleares, "lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario, la debilita" y que la paz y la seguridad internacional duraderas "no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica".

Es sin duda por ello que la Asamblea ha hecho hincapié en que "la tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear", y después de manifestar que la garantía más eficaz contra el peligro de tal guerra y de la utilización de armas nucleares es el desarme nuclear y la completa eliminación de dichas armas, ha formulado la conclusión de que "la humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamento y proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación".

A este respecto, en el Documento Final se ha llamado asimismo la atención sobre el hecho de que la guerra debe dejar de ser un instrumento para solucionar controversias internacionales y debe eliminarse de la vida internacional el uso y la amenaza de la fuerza como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas. Se ha subrayado también que la carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

En cuanto a las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos, la Asamblea afirmó que son tan perjudiciales que su continuación "es de una incompatibilidad evidente con el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la justicia, la equidad y la cooperación". El Documento Final contiene una exhortación encaminada a que los recursos que puedan liberarse como consecuencia de la aplicación de medidas de desarme sean utilizados de modo que contribuyan "a promover el bienestar de todos los pueblos y a mejorar las condiciones económicas de los países en desarrollo", ya que es evidente que los gastos militares "están alcanzando niveles cada vez más altos". El juicio que al respecto ha formulado la Asamblea General es tan severo cuanto merecido y se halla redactado como sigue:

> Los cientos de miles de millones de dólares gastados anualmente en la fabricación o el perfeccionamiento de armas ofrecen un contraste sombrío y dramático con la escasez y miseria en que viven dos tercios de la población mundial. Este colosal despilfarro de recursos es aún más grave por el hecho de que desvía hacia objetivos militares, recursos no sólo materiales sino también técnicos y humanos que se requieren con urgencia para el desarrollo de todos los países, especialmente en los países en desarrollo.

Además de las dos secciones —"Introducción" y "Declaración"— en las que se consagraron reglas y principios como los que acabo de enunciar, el Documento Final incluyó otras dos respectivamente intituladas "Programa de Acción" y "Mecanismo".

El propósito de las decisiones incorporadas en la última de esas secciones fue el de lograr la "revitalización" de los órganos de desarme existentes dentro del marco de las Naciones Unidas tanto de negociación como deliberantes. Como fruto de esas decisiones existe actualmente la "Conferencia de Desarme" (antes "Comité de Desarme") considerada como el "único foro multilateral de negociación sobre el desarme" y del que forman parte los cinco Estados poseedores de armas nucleares junto con otros 35 Estados —México entre ellos— escogidos entre los que no poseen tales armas, y la "Comisión de Desarme" integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se reúne cada año durante cuatro semanas entre mayo y junio y cuyas funciones son esencialmente análogas a las de la Primera Comisión de la Asamblea General la cual, dicho sea de paso, conforme a lo acordado por la Asamblea Extraordinaria, se ocupa ahora exclusivamente de las cuestiones de desarme y las cuestiones de seguridad internacional conexas.

Al contrario de lo que sucede con las disposiciones del Documento Final relativas al Mecanismo internacional destinado a facilitar las negociaciones y deliberaciones sobre desarme que, según acabo de hacerlo notar, han sido ya plenamente realizadas, casi todas las demás que fueron incluidas en el llamado "Programa de Acción", se han quedado en el papel.

La principal y casi única excepción a esa desalentadora regla la ofrecen varias de las disposiciones del Documento en las que la Asamblea atribuyó por primera vez la importancia que le corresponde a la necesidad de promover activamente la movilización de la opinión pública mundial, a fin de contribuir a que los Estados poseedores de armas nucleares entren finalmente al camino de un auténtico desarme. Con tal objeto la Asamblea General ha recomendado una serie de medidas específicas para el desarrollo de la investigación y la educación en esa esfera y para impulsar una corriente de información objetiva sobre los peligros incontrolables de la carrera de armamentos y la amenaza a la supervivencia de la humanidad que implicaría una guerra nuclear, evitando la difusión de información falsa y tendenciosa al respecto y poniendo en relieve "la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional".

La Segunda Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme

En octubre de 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició sus labores anuales sobre desarme en condiciones muy distintas a las existentes en 1978. Las deliberaciones de la Asamblea se beneficiaron en aquel entonces del ambiente propicio que había generado la aprobación por consenso, en junio de ese año, de un "Documento Final" que sin duda

puede considerarse como la principal realización lograda por las Naciones Unidas en la esfera del desarme, aun cuando, desafortunadamente, en su mayor parte no haya sido posible todavía darle cumplimiento.

En 1982, en cambio, la Asamblea se reunió a raíz de la celebración del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, cuyos resultados no tienen parecido alguno con los del primero, ya que en esta ocasión la Asamblea fracasó lamentablemente en lo que desde un principio se había considerado, con toda razón, como su propósito fundamental: la aprobación de un programa comprensivo de desarme que reflejase fielmente los requisitos enunciados en el documento final.

Ese fracaso no se debió, desde luego, a la falta de organización, laboriosidad y empeño. Desde su segunda sesión efectuada el 14 de junio, la Comisión *ad hoc* del período extraordinario estableció un grupo de trabajo de composición abierta para que se encargara del programa comprensivo de desarme. El grupo, al que tuve el honor de presidir, creó inmediatamente cuatro grupos de redacción, también de composición abierta, para que procurasen llegar a un acuerdo sobre el texto de los distintos capítulos del programa, tomando corno base el proyecto que, como fruto de dos años de labores, había sido transmitido a la Asamblea por el Comité de Desarme.

Resultaría fuera de lugar el efectuar aquí una exposición detallada de los ininterrumpidos esfuerzos que, durante poco más de tres semanas, se llevaron a cabo para la realización del objetivo que se buscaba en el seno de los órganos citados yen varias consultas oficiosas adicionales. Baste recordar, en síntesis, que los capítulos intitulados "Objetivos" y "Prioridades" quedaron casi totalmente terminados; que en el capítulo relativo a "Principios" se hicieron progresos muy considerables, así como, aunque en menor grado, en lo que se refiere al que llevaría por título "Mecanismo y procedimientos" ya uno adicional que utilizando material contenido en el proyecto de Ginebra sobre el capítulo anterior, estaría destinado a "Verificación".

Además, en su cuarta sesión, el grupo de trabajo tuvo ante sí un proyecto de "Introducción" que me había parecido oportuno preparar, en mi carácter de Presidente del mismo, y que, aun cuando no hubo ya tiempo de que fuese debidamente considerado, tampoco recibió objeción alguna.

La parte del programa relativo a "Medidas de desarme", muy particularmente las comprendidas dentro de la sección intitulada "Armas nucleares", constituyó, en cambio, un obstáculo infranqueable para conseguir el consenso. No deseo tampoco a este respecto hacer un examen profundizado de los distintos elementos que entraron en juego para el triste resultado que confrontamos. Me limitaré a repetir lo que manifesté en la sesión de clausura de la Asamblea Extraordinaria, el 10 de julio, al exponer mi firme convicción de que los miembros del grupo que se conoce como "Grupo de los 21" —entre los que figura México y que abarca, como es bien sabido, a todos los países del Comité o Conferencia de Desarme que no forman parte de ninguna de las dos grandes alianzas militares— pueden tener la conciencia bien tranquila ya que, como entonces lo dije, apoyándome en una serie de ejemplos concretos irrefutables, es muy dudoso que haya en la historia de las negociaciones multilaterales sobre desarme un caso en el que una de las partes haya hecho

concesiones tan numerosas y trascendentales como las consentidas en esa oportunidad por el grupo de los 21.

Los Estados poseedores de armas nucleares

Estimo también indispensable poner de relieve que la renuencia de dos Estados poseedores de armas nucleares —entre los que figuró en primer término una de las llamadas superpotencias— a aceptar que se diera en el programa comprensivo un tratamiento adecuado a la prohibición de los ensayos de armas nucleares, constituyó el factor decisivo del fracaso de la Asamblea. La actitud negativa de esos dos Estados resulta difícil de entender, ya que se halla en patente contradicción con el compromiso contraído por ambos en 1963 en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos, al proclamar en el preámbulo del mismo su determinación de procurar "alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares", compromiso que debía ser expresamente reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que sin duda se encuentra también incluido en el artículo VI de dicho Tratado. A mayor abundamiento, debe tenerse igualmente presente que también aprobaron mediante la contribución activa e inequívoca de un voto a favor, que la Asamblea de las Naciones Unidas, en tres distintas resoluciones adoptadas en otros tantos años sucesivos, instara con apremio a los tres Estados que venían celebrando negociaciones —en otras palabras, que instara a los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética— a que, primero, llevaran dichas negociaciones a "una pronta y feliz culminación" y, segundo, "transmitieran inmediatamente después de los resultados así obtenidos al Comité de Desarme", al mismo tiempo que la propia Asamblea pedía al Comité que emprendiese negociaciones sobre el Tratado en cuestión ya sea "con la máxima urgencia", "como cuestión de máxima prioridad" o "inmediatamente", según sea la expresión que se prefiere tomar de cualquiera de las tres resoluciones en las que se hallan respectivamente empleadas.

Por lo demás, hay compromisos todavía más recientes que los anteriores —aun cuando éstos no puedan, ciertamente ser calificados de antiguos— dado que apenas el 10 de julio de 1982 todas las potencias nucleares formaron parte del consenso mediante el cual, en el llamado "documento de clausura" de la segunda Asamblea Extraordinaria del Desarme, se declaró solemnemente "la unánime y categórica reafirmación por todos los Estados Miembros de la validez del documento final" de 1978 así como "su solemne compromiso a él y su promesa de respetar las prioridades en materia de negociaciones sobre el desarme acordadas en su programa de acción".

Fin a los ensayos de armas nucleares

Querríamos interpretar ese consenso como una manifestación inequívoca de que las potencias de que se trata estarán dispuestas a tomar en serio lo estipulado en el documento final, en el sentido de que las negociaciones para la concertación de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares "deberían incluirse urgentemente" con miras a "la presentación de un proyecto de tratado a la Asamblea General en la fecha más próxima posible".

En cuanto a la superpotencia a la que antes he aludido, querríamos asimismo creer que ese consenso constituye también un indicio de que finalmente se ha decidido a honrar las obligaciones contraídas en instrumentos jurídicos vinculantes permanentemente vigentes para ella como los dos Tratados a que me he referido específicamente hace unos momentos.

A las múltiples razones que para obrar en esa forma se desprenden del examen de los antecedentes de este asunto que se remontan ya a hace más de un cuarto de siglo y de los que la Resolución 36/84 de 1981 de la Asamblea General contiene una síntesis, no por condensada menos significativa, podría agregarse fácilmente una serie de hechos de lo más variado e impresionante. Me limitaré a citar al respecto, para quienes interese consultar su contenido, las intervenciones que las Delegaciones de la India, Suecia, Pakistán y Brasil y las cuatro que la Delegación de México hizo por mi conducto en agosto y septiembre de 1982 en el Comité de Desarme en Ginebra.

Desearía mencionar también, con idéntico propósito, la medular declaración hecha el 10 de agosto de 1982 por seis eminentes personalidades de los Estados Unidos de incontrovertible competencia en la materia, ya que cuatro de ellos han sido nada menos que directores del Organismo de Control de Armamentos y Desarme de ese país y los otros dos han actuado como negociadores del Tratado de no Proliferación Y de un tratado de prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, respectivamente. En el documento que reproduce tal declaración y que fue publicado en Washington por el prestigiado Organismo que lleva el título de "The Committee for National Security", los funcionarios de referencia han identificado tanto las ventajas que se derivarían de un tratado de prohibición completa de los ensayos, como los peligros que entraña el rechazo de dicha prohibición.

Respecto a las primeras, han afirmado con sobra de razón que la realización del objetivo consistente en "poner fin a todas las explosiones nucleares", el cual fue "establecido por el presidente Eisenhower y perseguido desde entonces por todas las administraciones" de los Estados Unidos hasta fecha muy reciente, ya que "moderaría la carrera de armamentos de las superpotencias, daría un ejemplo a las naciones que aspiran a ingresar al club de las armas nucleares y tornaría más difícil para ellas el desarrollo de tales armas", al mismo tiempo que protegería "los intereses fundamentales de los Estados Unidos y de la comunidad mundial".

Tocante a los segundos, es decir, a los obvios peligros que representa la persistencia de la situación que hasta hoy hemos tenido que soportar, en la declaración que vengo comentando se ha puesto de relieve enfáticamente que ella:

> Disminuye sustancialmente las perspectivas de poner fin a la carrera de armamentos y a los riesgos de una guerra nuclear...
>
> Aumenta el riesgo de la proliferación de las armas nucleares y es patentemente incompatible con las disposiciones del Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos y con el artículo VI del Tratado de no Proliferación...
>
> Hace surgir dudas sobre la sinceridad de los Estados Unidos en las conversaciones para la reducción de las armas estratégicas (START) y en otras negociaciones sobre control de armamentos, y
>
> Perpetúa la posibilidad de daños a la salud y al medio ambiente provenientes de descargas

accidentales de los ensayos nucleares subterráneos.

Los firmantes de la declaración hacen también notar que el proyecto de Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos de Armas Nucleares, que durante cuatro años estuvo siendo negociado por los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido, "contiene ya disposiciones convenidas sobre los medios básicos para la verificación eficaz del cumplimiento del Tratado, incluyendo estaciones sísmicas no sujetas a intervenciones extrañas y procedimientos de inspección *in situ*", lo que los lleva a la conclusión de que "por lo tanto, no existe ya ningún problema sustancial para una verificación adecuada".

La máxima prioridad

Si me ha parecido aconsejable prestar atención especial a la cuestión de la cesación total de las explosiones de ensayo de armas nucleares, ello se debe no sólo a la circunstancia de que la Asamblea la ha calificado siempre en sus resoluciones como merecedora de "la máxima prioridad" ya que ha ocupado desde un principio el primer lugar en la agenda anual del Comité de Desarme, sino también el hecho de que, a la luz de lo acaecido en la Segunda Asamblea Extraordinaria del Desarme, puede afirmarse que una de las condiciones indispensables para que el programa comprensivo de desarme pueda llegar a convertirse en realidad, es que no haya en él nada que en su letra o en su espíritu pudiera ser interpretado como un paso atrás en relación con el documento final de 1978. Y para que se llene este requisito es igualmente obvio que la cesación total de los ensayos de armas nucleares deberá ocupar en el programa el puesto que legítimamente le corresponde.

Congelación de los armamentos nucleares

Otro tema es el de la congelación de los armamentos nucleares acerca de la cual las delegaciones de México y de Suecia presentaron a la Segunda Asamblea Extraordinaria sobre Desarme "un proyecto de resolución. Los puntos esenciales de dicho proyecto fueron los bien conocidos pronunciamientos formulados unánimemente por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que hacen hincapié en que la congelación de los armamentos nucleares no es un fin en sí misma, pero sí constituiría el procedimiento más eficaz para crear un ambiente favorable a la celebración de negociaciones sobre la reducción de tales armamentos y para impedir que continúe su aumento y mejoramiento cualitativo durante el período en que se celebren dichas negociaciones, y que las condiciones existentes eran muy propicias para llevar a cabo la congelación sugerida puesto que los Estados Unidos y la Unión Soviética tienen en la actualidad un poderío militar nuclear equivalente.

Paridad en la capacidad nuclear

En efecto, la pretendida "superioridad" de que disfrutaría una de las superpotencias, que es el pretexto que con más frecuencia se aduce para oponerse a la congelación, es un argumento que para todo observador objetivo carece totalmente de validez. Así lo proclamó la trigésima primera conferencia Pugwash celebrada en 1981 en Banff, Canadá, al afirmar que "en general existe paridad entre las dos superpotencias en lo tocante a su capacidad

militar nuclear", así lo reiteró la Comisión Palme al incluir una conclusión idéntica en el informe que aprobó por unanimidad en Estocolmo el 25 de abril del año en curso, así lo ha sostenido Leslie H. Gelb —quien de enero de 1977 a julio de 1979 tuvo a su cargo la Oficina de Asuntos Políticos y Militares del Departamento de Estado— al afirmar, en un artículo publicado el 27 de junio de 1982 en el *New York Times,* después de presentar un cuidadoso examen comparado de los armamentos nucleares terrestres submarinos y aéreos de las dos superpotencias, así como de sus respectivos sistemas de mando, control, comunicación e inteligencia, que "los expertos que analizan todos estos factores concluyen que hay un empate" entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en lo que atañe a sus fuerzas nucleares, y así lo ha explicado con gran acopio de datos y razones irrefutables el profesor Hans H. Bethe —cuyo *currículum vitae* en materia de armas nucleares es realmente impresionante— en el testimonio que rindió ante el Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos el 13 de mayo de 1982.

Renuncia al primer uso de las armas nucleares

Entre los escasos elementos positivos de la Segunda Asamblea Extraordinaria de que varias veces he hablado debe sin duda mencionarse el mensaje dirigido a ésta por el Presidente de la Unión Soviética y que fue leído por el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país en sesión plenaria de la misma celebrada el 15 de junio de 1982. En ese mensaje figuró el siguiente párrafo relativo a la renuncia al primer uso de las armas nucleares:

> Inspirado por el deseo de hacer todo lo que de él depende para liberar a los pueblos de la amenaza de la devastación nuclear y erradicar toda posibilidad de que ésta llegue a producirse, el Estado soviético declara solemnemente que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas asume la obligación de no ser la primera en utilizar las armas nucleares. Este compromiso entra en vigor inmediatamente en el momento de hacerse público desde la tribuna de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este compromiso multilateral vino así a agregarse al de la misma índole hecho público por la República Popular de China el 16 de octubre de 1963, lo que torna aún más deseable que los otros tres Estados poseedores de armas nucleares sigan en fecha próxima el ejemplo que les ha sido así doblemente ofrecido. La significación de este asunto se ha visto confirmada por el hecho de que, además de la Unión Soviética, nada menos que otros cuarenta Estados de los que participaron en el debate general de la Asamblea se refirieron expresamente a la cuestión de que se trata.

Campaña mundial de desarme

El fracaso de la Segunda Asamblea Extraordinaria dedicada al Desarme en lo que constituía el tema central de su agenda —el programa comprensivo de desarme— ha venido a poner de relieve una vez más la importancia de que todos los pueblos del mundo tomen muy en serio el luchar por la paz y el desarme.

Es sin duda por eso que en el documento final de 1978 la Asamblea preconizó la necesidad de adoptar medidas concretas destinadas a aumentar la difusión de información veraz acerca de la carrera de armamentos y los esfuerzos para detener e invertir su curso a

fin de “movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme”.

De ahí que parezca alentador el que el único tema sustantivo de entre los varios incluidos en la agenda de la Segunda Asamblea sobre el que fue posible adoptar posiciones de fondo por consenso, haya sido el relativo a la organización y financiamiento de una “campaña mundial de desarme” bajo los auspicios de las Naciones Unidas y dirigida y coordinada por el Secretario General de la Organización. Mediante la primera de esas decisiones, el Presidente de la Asamblea General, con la aquiescencia de todos los Estados participantes, proclamó solemnemente la iniciación de la campaña en la sesión de apertura del segundo período extraordinario de sesiones.

El creciente apoyo que la campaña ha conseguido y el entusiasmo que ha generado, especialmente entre las “organizaciones no gubernamentales” a las que tocará desempeñar un papel prominente en el desarrollo de la misma, quedaron plenamente comprobados en las deliberaciones de esa Asamblea. No en vano esa Segunda Asamblea General dedicada al Desarme pudo llegar, entre varias otras, a conclusiones unánimes en las que se ha recalcado la necesidad de asegurar “una mejor corriente de información en lo relativo a los distintos aspectos del desarme y evitar la difusión de informaciones falsas y tendenciosas”. Se puso de relieve que la Asamblea “tiene conciencia de la preocupación del público ante los peligros que entraña la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nuclea “es y sus consecuencias sociales y económicas negativas”, y se reconoció que “la opinión pública mundial puede ejercer una influencia positiva para el logro de medidas significativas de limitación de armamentos y desarme”.

Ojalá que esa “influencia positiva” de que habló la Asamblea sea lo suficientemente poderosa para vencer la renuencia a la concertación de acuerdos y la adopción de medidas eficaces de desarme que, particularmente de algún tiempo a la fecha, hemos tenido que deplorar, lo mismo en Nueva York que en Ginebra.

V. EL TRATADO DE TLATELOLCO[5]

La proscripción de las armas nucleares en la América Latina constituye una empresa a la que México ha tenido el privilegio de aportar una contribución de extraordinario valor. Refleja además, con absoluta fidelidad, los principios y los fines permanentes de la política exterior de nuestro país, como lo comprueba el hecho de que cuatro administraciones públicas sucesivas, encabezadas por otros tantos presidentes, le hayan prestado todo su apoyo con idéntico entusiasmo. Representa, por último, una realización parcial de la unidad soñada por Bolívar y una conquista de la que Latinoamérica toda puede a justo título ufanarse.

La desnuclearización militar por regiones

La eventual creación de zonas libres de armas nucleares se mencionó repetidas veces en la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir de 1956 con relación a diversas regiones entre las que figuraron Europa Central, África, los Balcanes, el Mediterráneo, los países nórdicos, Asia y el Oriente Medio.

Fueron, sin embargo, las propuestas relativas a las dos zonas citadas en primer término —Europa Central y África— las únicas que han sido objeto de amplia consideración, y sólo en lo que atañe a África llegó la Asamblea a adoptar resoluciones: una, con anterioridad a la primera de las relativas a la América Latina, y otra, con posterioridad a ella.

Los móviles que inspiraron principalmente la presentación de esa propuesta fueron sin duda los mismos que provocaron los redoblados esfuerzos desarrollados paralelamente en la Asamblea y en el Comité de Desarme con objeto de poner fin a los ensayos de armas nucleares y de tornar imposible la proliferación de dichas armas.

De ahí que la Asamblea tomara cada vez más en serio la necesidad de poner fin a las explosiones experimentales de armas nucleares. A partir de 1958 sus resoluciones cobran un tono cada vez más enérgico y apremiante hasta culminar, en noviembre de 1962, en la resolución 1792 (XVII), en la que la Asamblea condenó todos los ensayos de armas nucleares y pidió que esos ensayos cesaran "inmediatamente y a más tardar el 1 de enero de 1963".

En cuanto a la inquietud de las Naciones Unidas originada por la posible diseminación

[5] *La proscripción de las armas nucleares en la América Latina* (México, D.F.: El Colegio Nacional, 1975), páginas 11-17, 19, 21-25, 28, 30-33, 36-41, 44-47, 49, 55, 83, 85-86 y 92-93; *El Tratado de Tlatelolco: génesis, alcance y propósitos de la proscripción de las armas nucleares en la América Latina* (México, D.F.: El Colegio de México, 1967), páginas XV, XVI Y XXI; Intervención en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de noviembre de 1963; discurso en la sesión inaugural del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, el 23 de agosto de 1965; discurso en la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, el 12 de febrero de 1967, día en que se aprobó el Tratado de Tlatelolco; Intervención en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 23 de octubre de 1967.

de las armas nucleares, ella comenzó a manifestarse claramente en la Asamblea desde 1958 y se concretó el año siguiente cuando, a petición de Irlanda, se incluyó en el programa del decimocuarto período de sesiones el tema de la "cuestión de la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares" y, con base en un proyecto de resolución sometido por la Delegación del mismo país, se aprobó la primera resolución sobre la materia a la que tocó el número 1390 (XIV).

En 1960 un nuevo proyecto de resolución irlandés, revisado y copatrocinado luego por Ghana, Japón, Marruecos y México, debía convertirse en la resolución 1576 (XV) por la que la Asamblea instó, por una parte, a los Estados que producían armas nucleares a que, como medida temporal y voluntaria mientras se lograba la concertación de un acuerdo permanente para prevenir una mayor difusión de tales armas, se abstuvieran de ceder el dominio de las mismas a cualquier nación que no las tuviera, así como de comunicarle la información necesaria para su fabricación; y, por otra parte, instó también a los Estados no poseedores de armas nucleares, asimismo con carácter temporal y voluntario, a abstenerse de fabricar armas nucleares y de tratar de adquirirlas de cualquier otro modo.

Un año más tarde la Asamblea redobló sus esfuerzos para frenar la difusión de las armas nucleares y, e14 de diciembre de 1961, aprobó por unanimidad su resolución 1665 (XVI) en la que reiteró sus anteriores exhortaciones a todos los Estados, a fin de que hicieran cuanto estuviera a su alcance para concertar un acuerdo internacional de no proliferación, y expresó su convicción de que era "cada vez más inminente la posibilidad de que aumente el número de Estados poseedores de armas nucleares, por lo que amenaza extenderse e intensificarse la carrera de armamentos y hacerse aún más difícil el evitar la guerra y establecer la paz y la seguridad internacionales basadas en el imperio del derecho".

Durante el mismo período de sesiones, Suecia presentó una iniciativa tendiente a conseguir idéntico propósito, pero de alcance mucho mayor que el de las resoluciones sobre no difusión de las armas nucleares, ya que tendía a hacer aplicables en escala universal los principios que servían de base a las propuestas sobre zonas libres de armas nucleares.

Dentro del ambiente de profunda preocupación y alarma causadas tanto por la progresión creciente de los ensayos nucleares, como por el peligro de proliferación de las armas nucleares, se sitúan también las dos propuestas que, como ya antes lo dije, constituyen los principales antecedentes de la iniciativa latinoamericana, y de las que trataré de resumir a continuación los elementos y aspectos esenciales: la propuesta polaca para la prohibición de las armas nucleares en la Europa Central y la propuesta de los Estados africanos tendiente a lograr la desnuclearización militar de su continente.

Las propuestas de Polonia ("Plan Rapacki" y luego "Plan Gomulka") han sido consideradas tanto en la Asamblea General como en el Comité de Desarme pero no han tenido hasta la fecha aceptación por parte de los Estados Unidos y sus principales aliados, los cuales sostienen que cualquier plan de esta índole tiene que llenar el requisito ya aprobado de que ninguna medida de desarme debería crear ventajas unilaterales para un Estado o grupo de Estados, lo que, en su opinión, no es el caso con los planes relativos a la Europa Central, región que, según ellos, plantea problemas especiales y se encuentra vinculada a arreglos políticos y de desarme general referentes a la propia región.

En cuanto a África, es ésta junto con la América Latina una de las dos únicas regiones acerca de las cuales las Naciones Unidas hayan llegado a adoptar resoluciones relativas a su desnuc1earización militar, habiendo la primera resolución africana precedido en dos años a la resolución latinoamericana.

En 1960, año en que Francia llevó a cabo su primer ensayo de explosiones nucleares en el Sahara, varios países africanos emprendieron una campaña para que África fuera considerada como zona libre de armas nucleares.

Desafortunadamente ni las resoluciones de la Asamblea ni la Declaración de la Organización de la Unidad Africana han logrado hasta la fecha progresos apreciables en el camino hacia la eventual desnuclearización militar del Continente africano. La América Latina sigue, por lo tanto, siendo hasta hoy el único continente —o subcontinente, como quiera llamársele— que puede legítimamente enorgullecerse de ofrecer al mundo el estimulante ejemplo de una zona libre de armas nucleares que abarca territorios densamente poblados.

La Declaración de los cinco presidentes latinoamericanos

El punto de partida de los perseverantes esfuerzos que debían culminar en la aprobación y la apertura a firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, en febrero de 1967, fue la Declaración conjunta hecha pública, el 29 de abril de 1963, por cinco presidentes latinoamericanos, a iniciativa del entonces presidente de México, Adolfo López Mateos. Esa Declaración tuvo tres antecedentes inmediatos: dos de ellos también de origen mexicano y uno de iniciativa brasileña.

La primera vez que se planteó concretamente y a un alto nivel la cuestión de la desnuclearización militar de la América Latina en un foro internacional lo fue como un primer paso muy modesto en cuanto a los límites del territorio desnuclearizado, pero ya desde entonces tan completo y ambicioso, en lo que atañe al alcance de las prohibiciones que entrañaba, como la había sido el proyecto presentado por Suecia a la Asamblea General de las Naciones Unidas para el establecimiento de un club mundial no nuclear que no pudo prosperar por falta de apoyo suficiente.

Consistió ese primer antecedente en la declaración que, en su carácter de secretario de Relaciones Exteriores, hizo en Ginebra el señor Manuel Tello, ante el Comité de Desarme compuesto de dieciocho naciones, el 22 de marzo de 1962, apenas una semana después de que dicho Organismo celebrara su primera sesión, en la que definió la posición del Gobierno mexicano como sigue:

> A nuestro modo de pensar, la desnuclearización podía, puede y debe hacerse, en tanto se consigue un acuerdo mundial, por decisiones espontáneas de los Estados.
>
> Es así como el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el ámbito del territorio nacional armas nucleares de ninguna especie, ni los medios que pudieran ser utilizados para transportarlas.
>
> Claro que no tenemos posibilidades técnicas o económicas para ello, pero aun cuando las tuviéramos, nuestra actitud sería la misma.

Como segundo antecedente de la Declaración de los cinco presidentes debe mencionarse

el proyecto de resolución que Brasil sometió a la Primera Comisión de la Asamblea General durante su decimosexto período de sesiones, con el doble propósito, según explicó su representante, de impedir la difusión de las armas nucleares y de contribuir a la solución de la llamada "crisis de los cohetes nucleares" que se había producido con relación a Cuba. Dicho proyecto fue posteriormente coauspiciado por Bolivia, Chile y Ecuador.

El preámbulo del proyecto original mencionaba la necesidad de "adoptar medidas urgentes para impedir una mayor difusión de las armas nucleares" y, después de varias otras consideraciones, terminaba "reconociendo la necesidad de impedir que los países de África y de la América Latina se vean envueltos en la carrera de armamentos nucleares que pone en peligro la paz mundial y causa gran angustia en todos los pueblos y naciones".

La parte dispositiva del proyecto contenía cuatro párrafos.

En el primero se reafirmaba la resolución sobre la desnuclearización de África; en el segundo se pedía a los Estados Miembros que consideraran "el Continente africano y el territorio de la América Latina" como zonas desnuc1earizadas y que los respetaran como tales; en el tercero se recomendaba que "los países de África y de la América Latina" negociaran arreglos para la adopción de una serie de medidas tendientes a asegurar la efectiva desnuclearización de ambas regiones; en el cuarto párrafo se solicitaba la cooperación del Secretario General.

En vista de que el proyecto original fue criticado por varias delegaciones, en particular debido a que trataba conjuntamente de dos regiones muy distintas —África y América Latina—, sus coautores le introdujeron diversas modificaciones substanciales.

A pesar de las modificaciones que se le habían hecho, subsistieron serias reservas de parte de un número considerable de delegaciones, por lo que el proyecto de resolución, con el asentimiento de las cuatro delegaciones coautoras, no llegó a ser sometido a votación. De lo acaecido pudo sin embargo obtenerse una provechosa lección: la de que cualquier futuro esfuerzo en la dirección apuntada en el proyecto debería, para tener las mayores probabilidades de éxito, limitar a la adopción de disposiciones que, por una parte, se aplicaran exclusivamente a la América Latina, y, por la otra, no tuviesen vínculo alguno con problemas políticos o estratégicos de carácter episódico, sino que estuvieran encaminadas únicamente a conseguir la creación de una determinada zona libre de armas nucleares, lo que, por lo demás, constituye sin duda una de las más trascendentales medidas colaterales de desarme.

El tercer antecedente inmediato de la Declaración de 29 de abril de 1963 lo fue otra declaración —hecha ésta en diciembre de 1962 por el presidente de México con el deseo de dar nuevo aliento a los esfuerzos destinados a erradicar la amenaza nuclear de tierras latinoamericanas— en e. sentido de que el Gobierno mexicano estaría dispuesto a firmar el compromiso de no adquirir a ningún título ni permitir por ningún otro motivo que en territorio nacional se almacenaran y transportaran armamentos nucleares o se instalaran bases para su lanzamiento, si un grupo importante de repúblicas latinoamericanas o todas ellas aceptaran de consuno obligarse en esa misma forma.

El adelanto implícito en este pronunciamiento, comparado con el que he citado al principio como primer antecedente, o sea la declaración hecha por el secretario de

Relaciones Exteriores de México, resulta evidente: se trataba ahora de buscar la necesaria cooperación internacional para elevar la obligación asumida en Ginebra mediante una simple declaración unilateral a la categoría de una obligación contractual multilateral.

Partiendo de los tres antecedentes, que acabo de recapitular, el presidente López Mateos dirigió, el 21 de marzo de 1963, sendas cartas a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador para tratarles lo que llamó "un tema que está ligado al bienestar de esta región del orbe en que nos ha tocado habitar", es decir, el de la desnuc1earización militar de la América Latina, explicándoles su iniciativa en los siguientes términos:

> Llegó así, señor Presidente, el problema que ahora se presenta a los gobernantes latinoamericanos: el de la selección de los medios adecuados para el logro de la aspiración que, a la luz de lo antes expuesto, no vacilo en calificar de común a usted y a mí.
>
> Tras de meditarlo detenidamente, he creído oportuno llevar a la atención de los ilustres gobernantes de los Estados patrocinadores del proyecto dé resolución antes referido, la necesidad de no dejar truncas las medidas encaminadas a la desnuclearización de América Latina. A ello me impulsó la convicción de que es a esos cuatro países, junto con el mío, a los que de manera más directa incumbe ahora tomar nuevamente la iniciativa.
>
> Me dirijo en usted, señor presidente, al estadista que tantas pruebas de madurez política ha dado al frente de su pueblo, con la seguridad de que la experiencia que tan singularmente le distingue, habrá de resultar de especial valía en la tarea de selección que nos confronta.
>
> Un método que a mi juicio presenta posibilidades de éxito en esta empresa, sería el de que los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México, hiciéramos conjuntamente una Declaración por la que anunciáramos nuestra, disposición para firmar un acuerdo multilateral con los demás países de América Latina, en el cual se establezca el compromiso de no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear. Dicha Declaración destacaría el anhelo de que a ella pudieran eventualmente adherir el resto de las naciones latinoamericanas, a los fines de que llegara a constituir, para nuestros pueblos, una especie de carta libertadora de toda amenaza nuclear. No creo pecar de un excesivo optimismo si manifiesto a usted ahora que tal documento vendría a tener, asimismo, muy saludables efectos en los esfuerzos que tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas como en 'el Comité de Desarme se vienen realizando en favor de alejar para siempre el espectro de una guerra nuclear.

La sugerencia del presidente de México se vio honrada con pronta y entusiasta acogida por parte de los Jefes de Estado de los cuatro países a quienes la había transmitido.

Una vez que el presidente de México tuvo así en su poder las tan alentadoras respuestas de los otros cuatro presidentes latinoamericanos a las que acabo de hacer referencia, se dirigió al pueblo mexicano en mensaje transmitido por la radio y la televisión el 29 de abril de 1963, y en el que, después de rendir "cálido homenaje" a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador, anunció que, de común acuerdo con ellos, la Declaración sobre desnuclearización de América Latina quedaba solemnemente adoptada por los cinco Estados latinoamericanos a partir de ese momento. Análogos anuncios se hicieron simultáneamente en las capitales de los otros cuatro países en cuestión.

Fue también en esa misma solemne ocasión cuando se hizo público el texto íntegro de la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la América Latina. Dice así la Declaración:

Los presidentes de las repúblicas de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México,

Preocupados hondamente ante la actual evolución de la situación internacional, que favorece la difusión de las armas nucleares,

Considerando que por su invariable tradición pacifista los Estados latinoamericanos deben aunar sus esfuerzos a fin de convertir a la América Latina en una zona desnuclearizada, con lo cual contribuirán a disminuir asimismo los peligros que amenazan a la paz del mundo,

Deseosos de preservar a sus países de las trágicas consecuencias que acarrearía una guerra nuclear, y

Alentados por la esperanza de que la conclusión de un acuerdo regional latinoamericano pueda contribuir a la adopción de un instrumento de carácter contractual en el ámbito mundial,

En nombre de sus pueblos y gobiernos han convenido en lo siguiente:

1. Anunciar desde ahora que sus gobiernos están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

2. Dar a conocer la presente Declaración a los Jefes de Estado de las demás repúblicas latinoamericanas haciendo votos porque sus gobiernos se adhieran a ellas mediante el procedimiento que estimen adecuado.

3. Coadyuvar entre sí y con las demás repúblicas latinoamericanas que se adhieran a la presente Declaración a fin de que la América Latina sea reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada.

El 6 de mayo, en Ginebra, en el Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones, el representante de México, licenciado Luis Padilla Nervo, y el representante del Brasil, señor Josué de Castro, presentaron oficialmente al Comité la Declaración de los cinco presidentes, haciendo una exposición detallada sobre su origen, finalidades y significado dentro del marco del desarme.

La Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Tocóme el privilegio, como representante de México encargado del tema en cuestión, de elaborar en la sede de las Naciones Unidas, a principios de octubre de 1963, un anteproyecto de resolución que, después de ser objeto de algunas modificaciones como resultado de su consideración, primero, por los representantes de los otros cuatro Estados coautores de la Declaración, y, a continuación, por el Grupo Latinoamericano en conjunto, fue presentado a la Primera Comisión de la Asamblea con el copatrocinio original de diez, y finalmente de las once delegaciones latinoamericanas que a continuación enumero: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Panamá, Uruguay y México.

El 27 de noviembre, el Plenario de la Asamblea General le dio su aprobación por 91 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones, de las que la mayoría fueron de los Estados socialistas de Europa Oriental, ya que sólo Rumania y Yugoslavia votaron a favor.

De las repúblicas de la América Latina, las dos únicas que se abstuvieron fueron Cuba y Venezuela.

Cuba explicó por boca de su representante en la Primera Comisión las razones de su abstención en términos análogos a los que debía reiterar posteriormente varias veces para

explicar su renuencia a participar en los trabajos preparatorios del Tratado de Tlatelolco y, en fecha más reciente, su negativa a llegar a ser parte en el mismo. Dicha explicación se halla consignada como sigue en el acta correspondiente:

> En el proyecto de resolución falta un punto esencial: en él no se afirma claramente que es imposible desnuclearizar la América Latina sin el compromiso formal de la única potencia nuclear del Continente de aplicar tales medidas a los territorios bajo su jurisdicción en la América Latina y a las bases militares que en ella posee. Cuba no aceptaría ningún acuerdo sobre desnuclearización si éste no entraña la desnuclearización de la Zona del Canal de Panamá, Puerto Rico y las distintas bases norteamericanas en el territorio de otros países, y la devolución a Cuba de la porción de territorio cubano usurpado por los Estados Unidos, esto es, la base naval de Guantánamo.
>
> Sin duda es inobjetable el deseo de los autores del proyecto de resolución de impedir que los países de la región se vean envueltos en una carrera de armamentos, pero hay que recordar que sólo existe una potencia nuclear que posee instalaciones militares en la región... No se podrá reducir la tensión internacional si no se incluye en el acuerdo de desnuclearización la cuestión de los territorios latinoamericanos dominados por los Estados Unidos y si no se suprimen sus bases militares.
>
> Por todas estas razones, la delegación cubana considera que el proyecto de resolución no es satisfactorio. No obstante, está dispuesta a examinar la cuestión en todo momento, a base de las condiciones que acaba de enumerar y que constituyen el único medio de mantener la paz en el Continente latinoamericano.

En cuanto a Venezuela, la explicación de su voto fue en el sentido de que, aunque aplaudía "los propósitos de paz" que animaban a los autores del proyecto de resolución, el hecho de que no se incluyeran algunos territorios próximos al suyo hacía que la desnuclearización contemplada resultara "inoperante" para ella. Esa actitud, debida probablemente a un mal entendido sobre los propósitos perseguidos, debía poco después modificarse, ya que, si bien Venezuela no participó en la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUPREDAL), que tuvo verificativo en noviembre de 1964, sí lo hizo ya en los trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (COPREDAL) desde su primer período de sesiones celebrado en marzo de 1965.

El texto de la resolución aprobada el 27 de noviembre de 1963 ya la que correspondió el número 1911 (XVIII) es el siguiente:

> La Asamblea General,
>
> Teniendo presente la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear;
>
> Recordando sus resoluciones 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961, en las que reconoció el peligro que entrañaría el aumento del número de Estados poseedores de armas nucleares, ya que tal aumento traería necesariamente como consecuencia la intensificación de la carrera de armamentos y la multiplicación de los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el logro de un acuerdo del desarme general;
>
> Advirtiendo que en su resolución 1664 (XVI) de 4 de diciembre de 1961 hizo notar expresamente que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de las medidas tendientes a asegurar la creación de los ensayos de

armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares, y tienen también una importante función que desempeñar en esta esfera;

Considerando que la reciente celebración del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado el 5 de agosto de 1963, ha creado un ambiente favorable para que se procure progresar paralelamente en la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, problema éste que se halla estrechamente vinculado con el anterior, según lo indicó la Asamblea General en sus resoluciones 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961, y 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962;

Considerando que los Jefes de Estado de cinco repúblicas latinoamericanas formularon el 29 de abril de 1963 una declaración sobre la desnuclearización de América Latina en la que anunciaron, en nombre de sus pueblos y Gobiernos, que están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear;

Reconociendo la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares;

l. Toma nota con satisfacción de la iniciativa para la desnuclearización de la América Latina contenida en la Declaración conjunta de 29 de abril de 1963:

2. Expresa la esperanza de que los Estados de la América Latina inicien estudios, como lo estimen apropiado, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración;

3. Confía en que, en el momento oportuno, cuando se haya llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, prestarán su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz que animan la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que preste a los Estados de la América Latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente resolución.

El 27 de noviembre de 1963, minutos después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado, sin un solo voto en contra, la Resolución intitulada "Desnuclearización de la América Latina", me tocó subir a la tribuna del plenario de la Organización mundial para explicar brevemente la significación que México atribuía a la decisión histórica que acababa de adoptarse.

Dije entonces que esa Resolución, cuyo texto había sido totalmente elaborado por latinoamericanos, constituía al mismo tiempo un desafío y un testimonio: un desafío "a la capacidad de los Estados latinoamericanos para trabajar juntos y conseguir resultados unánimes que reflejen los anhelos de paz que, estamos seguros, animan a todos sus pueblos sin excepción"; un testimonio "de que la América Latina ha alcanzado ya su mayoría de edad y sabe percibir con claridad cuáles son los designios auténticos de sus pueblos".

La alocución pronunciada en esa fecha memorable concluyó con estas palabras que habían de resultar proféticas:

No vamos a obrar en forma irreflexiva y precipitada. Vamos a apresuramos lentamente, según aconseja el sabio aforismo latino, pero vamos a apresuramos.

América Latina inicia hoy, partiendo de la histórica Resolución que esta Asamblea ha

> aprobado, su marcha hacia la desnuclearización. Y estamos persuadidos de que esa marcha, más pronto o más tarde, a corto o a largo plazo, se revelará como una marcha incontenible, porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos.

En efecto, apenas tres años y unos cuantos meses más tarde, el 12 de febrero de 1967, los veintiún Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaban por unanimidad en la sede de la Cancillería mexicana, en Tlatelolco, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina al que se conoce ya con el nombre de este histórico barrio de la ciudad de México.

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUPRAL)

A raíz de clausurado el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Cancillería mexicana inició activas consultas con las demás repúblicas latinoamericanas respecto a los procedimientos que pudieran ser más eficaces para la realización de los propósitos contemplados en la resolución 1911 (XVIII).

Fruto de esas consultas debía ser la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUPRAL) que tuvo lugar del 23 al 27 de noviembre de 1964 y en la que, con excepción de Guatemala, participaron todas las repúblicas latinoamericanas que habían votado a favor de la resolución mencionada. Las sesiones de la Reunión se efectuaron en uno de los edificios de la Unidad Independencia del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en San Jerónimo Lídice, dentro del Distrito Federal de México.

Dada la corta duración contemplada para sus deliberaciones, la Reunión consideró innecesario adoptar un reglamento especial, habiéndose regido por el de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por lo demás, la importancia de las dos principales resoluciones aprobadas por la REUPRAL estuvo en razón inversa con la brevedad de la misma.

En la primera de esas resoluciones se precisó que para los propósitos enunciados en la Declaración de los cinco presidentes y ratificados en la resolución 1911 (XVIII) sobre la desnuclearización de la América Latina, el término "desnuclearización" significaba únicamente "ausencia de armas nucleares" y no implicaba en manera alguna la prohibición del uso pacífico del átomo que debía, por el contrario, ser fomentado, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.

En la segunda resolución, cuya trascendencia sería difícil exagerar, la REUPRAL, actuando como asamblea constituyente, creó la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina (COPREDAL), a la que confirió el encargo bien preciso de preparar "un anteproyecto de tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina" y, a tal efecto, de realizar previamente los estudios y gestiones que considerara pertinentes.

La resolución incluyó, entre otros, el siguiente párrafo, en virtud del cual resultaba mandatorio para la Comisión Preparatoria el establecimiento de ciertos órganos subsidiarios:

La Comisión constituirá de entre sus miembros los grupos de trabajo que estime necesario —los cuales desempeñarán sus funciones, ya sea en la sede de la Comisión o en cualquier otro lugar, según las circunstancias lo hagan aconsejable— así como un comité encargado de coordinar las labores de los mismos que se intitulará "Comité Coordinador".

Se recomendó asimismo a la Comisión que diera prioridad en su tarea a las cuestiones siguientes:

l. La definición de los límites geográficos de la zona libre de armas nucleares.
2. El estudio de métodos de verificación, inspección y control.
3. La realización de gestiones encaminadas a:
a) Lograr la colaboración de todas las repúblicas latinoamericanas;
b) Conseguir que los Estados internacionalmente responsables de territorios ubicados dentro de la zona aceptaran aplicar a dichos territorios el tratado de desnuclearización que llegara a concertarse, y
c) Obtener de las potencias nucleares el compromiso de que respetarían estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.

La REUPRAL acordó también en la resolución de que vengo hablando que la COPREDAL tendría su sede en México; estaría integrada por las diecisiete repúblicas latinoamericanas que habían participado en la Reunión Preliminar y las que posteriormente se adhirieran a la propia resolución; que la Comisión debería adoptar su propio reglamento y que la sesión inaugural de su primer período de sesiones habría de efectuarse el 15 de marzo de 1965. Pidió finalmente al Gobierno de México que designara al secretario general de la Comisión y que proporcionara un local adecuado y el personal que se requiriese para la Secretaría de la misma.

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina

El 15 de marzo de 1965, la Comisión Preparatoria para la Desnuc1earización de la América Latina inauguraba, en el mismo edificio de San Jerónimo Lídice, su primer periodo de sesiones que se terminaría al cabo de una semana, el 22 de marzo.

Venezuela se unió en esta ocasión a las diecisiete repúblicas latinoamericanas que se habían hecho representar en la REUPRAL, lo que elevó a dieciocho el número de las delegaciones participantes. Guatemala, en cambio, acreditó sólo un observador. Los Países Bajos y Yugoslavia fueron los dos primeros Estados extracontinentales en hacer lo mismo.

La Comisión Preparatoria para la Desnuc1earización de la América Latina (COPREDAL) inauguró, el 23 de agosto de 1965, su segundo período de sesiones que debía durar hasta el 2 de septiembre. Al igual que había sucedido en la reunión anterior, fueron dieciocho las repúblicas latinoamericanas que en él participaron, ya que si bien Guatemala envió un representante, la República Dominicana, en cambio, estuvo ausente en esta ocasión.

El número de países que acreditaron observadores, los cuales habían sido únicamente dos en el primer período de sesiones, ascendió ahora a diez, que fueron los siguientes: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Italia, Japón, Noruega,

Países Bajos, Suecia y Yugoslavia.

Si las decisiones sobresalientes del primer período fueron las referentes a la organización de los trabajos de la COPREDAL, inclusive la adopción de su reglamento, en el segundo período de sesiones correspondió el primer lugar a las destinadas al establecimiento de un sistema de verificación, inspección y control; a la aprobación de una declaración de principios que, como lo estipuló la resolución correspondiente, habría de "servir de base" para el preámbulo del futuro Tratado para la desnuclearización militar de la América Latina, y a la constitución de un Comité Negociador.

El tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuc1earización de la América Latina tuvo verificativo del 19 de abril al 4 de mayo de 1966. Con él se inauguró el ala conocida con el nombre de "Área de Conferencias" del nuevo edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La reunión se inició bajo los mejores auspicios. El número de Estados participantes ascendió a veintiuno, dado que a las diecinueve repúblicas latinoamericanas que ya formaban parte de la Comisión Preparatoria se unieron Jamaica y Trinidad y Tobago. El de los observadores también aumentó, pasando de diez a dieciséis con la adición de los siguientes países: Austria, Francia, India, Polonia, República Árabe Unida y República Federal de Alemania.

Por primera vez la Comisión dispuso de un documento de trabajo redactado en forma de un anteproyecto completo de tratado, que había sido cuidadosamente preparado por su Comité Coordinador.

El Comité Negociador había presentado un informe, que se hallaba sometido igualmente a la consideración de la Comisión, y del que se desprendían conclusiones alentadoras que implicaban un progreso evidente.

A esos dos documentos fundamentales debía agregarse, dos días después de la apertura de la sesión, un "proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina", presentado por la Delegación del Brasil a la que se unió poco después la de Colombia, proyecto que, aunque en su mayor parte era una reproducción textual del Anteproyecto del Comité Coordinador, contenía no obstante varias innovaciones de las que las dos principales eran las relativas a las disposiciones sobre entrada en vigor del Tratado y sobre el procedimiento para obtener los compromisos que se buscaban de las potencias nucleares. Para este último fin el proyecto incluía dos protocolos intitulados "Protocolo de Garantía I" y "Protocolo de Garantía II".

Los tres documentos que acabo de mencionar, completados con las propuestas sometidas por Venezuela —en las que se presentó por primera vez la iniciativa de incluir un "Consejo" entre los órganos principales del Organismo latinoamericano— y las de algunas otras delegaciones, sirvieron de base a las labores de la COPREDAL en su tercer período de sesiones, que fue sin lugar a dudas el más fecundo y positivo que hasta entonces se había verificado.

El fruto de esas labores se concretó principalmente en el documento intitulado "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuc1earización de la América Latina"

que figuró anexo a la resolución 14 (III) aprobada por unanimidad el 3 de mayo de 1966.

En esas Propuestas, que en realidad eran un proyecto completo de Tratado, hubo aún algunos artículos acerca de los cuales la Comisión se vio obligada a someter a los gobiernos dos alternativas paralelas por no haber sido posible encontrar soluciones que resultaran satisfactorias para todos.

En la misma sesión en la que inauguró la segunda parte de su cuarto período de sesiones —la primera parte del mismo había comprendido una sola sesión, efectuada el 30 de agosto de 1966, en la que se consideró sólo una moción de aplazamiento presentada por varias delegaciones y aprobada unánimemente— decidió omitir el debate general y estableció dos grupos de trabajo gracias a cuyas intensas labores fue posible completar el texto del Tratado después de sesionar apenas durante dos semanas: del 31 de enero al 12 de febrero de 1967.

Además de resolver la cuestión de la entrada en vigor del Tratado que había sido el problema crucial de los que dejó pendientes el tercer período de sesiones, la COPREDAL, en el curso de su última reunión, tuvo que hacer frente y encontrar solución a varios otros problemas, entre ellos: la definición tanto de la zona de aplicación del Tratado como de las armas nucleares; las explosiones nucleares con fines pacíficos y la utilización pacífica de la energía nuclear, y la cuestión del "transporte" y "tránsito".

El reconocimiento mundial de la importancia de la tarea que la Comisión Preparatoria tuvo encomendada había ido gradualmente ampliándose a medida que la Comisión adelantaba en sus trabajos, como lo demostró el creciente aumento del número de observadores ante ella acreditados que asistieron a sus sucesivos períodos de sesiones, como oportunamente lo he indicado. En su postrera reunión, la Comisión tuvo la satisfacción de que el número de los que asistieron sobrepasara al de sus veintiún miembros, ya que estuvieron presentes en esa ocasión, con el carácter indicado, representantes de los veintidós Estados siguientes, enclavados en cuatro distintos continentes: Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, India, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Árabe Unida, República de China, República Federal de Alemania, Rumania, Suecia y Yugoslavia.

El 12 de febrero, la COPREDAL aprobaba por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina junto con sus dos Protocolos Adicionales y recibía del secretario general de las Naciones Unidas, U Thant quien desde un principio había prestado su cooperación sin reservas a la empresa latinoamericana, el siguiente mensaje:

> Desearía que me hubiera sido posible estar presente en la ciudad de México en esta memorable ocasión que señala la culminación de cuatro años de perseverancia y dedicación al ideal de establecer una zona desnuclearizada en la América Latina
>
> El Tratado que acaban ustedes de aprobar, una vez que entre en vigor, constituirá una garantía de que la energía nuclear será utilizada únicamente con fines pacíficos para beneficio de los Estados y los pueblos de América Latina, y de que las armas nuc1eares quedarán excluidas en la parte del Globo que ustedes habitan. Así, los países de la América Latina se verán libres de los peligros y de la amenaza de una posible carrera de armamentos nucleares, permitiendo que las magnas conquistas de la ciencia y la tecnología se dediquen al progreso

de la humanidad y no a su posible destrucción.

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina constituye una importante etapa en la larga y difícil búsqueda del desarme... Establece, además, el estatuto necesario para la creación, por primera vez en la historia, de una zona desnuc1earizada en una parte habitada de la Tierra...

El éxito que han alcanzado ustedes en sus trabajos no sólo marcará una etapa, sino que constituirá un ejemplo alentador, y confío en que también un estímulo importante, para el desarrollo de otras medidas de desarme de significación tanto mundial como regional. La importancia de su obra va también más allá del campo del desarme nuclear: contribuye de manera concreta a la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Las naciones de la América Latina pueden, con amplia justificación, enorgullecerse de lo que han logrado por su propia iniciativa y mediante sus propios esfuerzos.

Dos días más tarde, en la solemne sesión de clausura de los trabajos de la COPREDAL, a la que asistió el entonces presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordaz, el Tratado se abría a firma y era inmediatamente suscrito por catorce de los veintiún miembros de la Comisión.

Análisis del Tratado de Tlatelolco

El Tratado comprende treinta y un artículos, un artículo transitorio y dos protocolos adicionales. El estudio de sus disposiciones, especialmente si se le efectúa a la luz de los resultados de las labores de la Comisión Preparatoria concretados en las actas finales de los cuatro períodos de sesiones de ésta, permitirá apreciar en toda su magnitud las numerosas y complejas dificultades que hubo que vencer en su elaboración. Al mismo tiempo, pondrá de manifiesto varias peculiaridades de ese instrumento, algunas de las cuales constituyen verdaderas innovaciones que pueden llegar a significar valiosa aportación a esa rama del Derecho de Gentes conocida con el nombre de Derecho de los Tratados. Entre esas fórmulas especiales que quedaron incorporadas en el Tratado de Tlatelolco, vale la pena mencionar a título ilustrativo los siguientes tres ejemplos:

La zona de aplicación del Tratado, establecida en el artículo 4, mientras no se hayan cumplido los requisitos fijados en el párrafo 1 del artículo 28, será la suma de los territorios para los cuales el instrumento esté en vigor: en tanto que, una vez que se hubieren cumplido tales requisitos, tendrá una delimitación geográfica precisa quedando comprendida dentro de ella una amplia extensión de la alta mar, lo mismo en el lado oriental que en el occidental de la América Latina, sin que ello signifique, desde luego, que los Estados Partes pretendan ejercer derechos soberanos sobre dicha extensión .

Los Estados signatarios del Tratado, por el mero hecho de serlo, adquieren algunos derechos —artículos 6 y 29— en virtud de los cuales podrán solicitar la convocación a una reunión de todos los Estados signatarios del Tratado "para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación". En este último caso, o sea cuando se trate de examinar reformas al Tratado, la convocación inmediata de la reunión de signatarios es mandatoria, aun cuando no la solicite ninguno de éstos. La reunión de signatarios, sin embargo, tiene sólo carácter consultivo, ya que la adopción de decisiones corresponderá a la Conferencia General en la que participarán exclusivamente las Partes Contratantes, entendiendo por tales —artículo

2— aquellos Estados "para los cuales el Tratado esté en vigor".

La entrada en vigor del Tratado fue probablemente la cuestión que más prolongadas discusiones provocó en el seno de la Comisión Preparatoria y para cuya solución hubo que vencer mayores obstáculos. Cuando en abril de 1966 se la consideró por primera vez en el seno de la Comisión, se pusieron de manifiesto dos tendencias distintas.

De acuerdo con la primera —entre cuyos patrocinadores figuró desde un principio México— el Tratado debería entrar en vigor, de conformidad con la regla general aplicable en estos casos, entre los Estados que lo hubiesen ratificado, en la fecha en que se hiciera el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto al Organismo Latinoamericano que el Tratado estableciera, debería preverse su entrada en funciones tan pronto como se hubiesen depositado once instrumentos de ratificación, ya que ese número constituiría una mayoría de los veintiún miembros de la Comisión Preparatoria.

Los Estados que auspiciaban la segunda tendencia propugnaban, por el contrario, que el Tratado, aun cuando fuese firmado y ratificado por todos los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria, sólo debería entrar en vigor cuando se hubiesen cumplido cuatro requisitos, que son esencialmente los mismos que figuran en el párrafo primero del artículo 28 del Tratado de Tlatelolco y que pueden resumirse como sigue: firma y ratificación del Tratado y de los Protocolos Adicionales I y II por todos los Estados a los que estuviesen abiertos los tres instrumentos en cuestión y celebración de acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de su Sistema de Salvaguardias por parte de todos los Estados signatarios del Tratado y del Protocolo Adicional I.

Como en el curso del tercer período de sesiones fue imposible encontrar una solución al problema planteado por esas dos tendencias divergentes, la Comisión Preparatoria incorporó en las Propuestas por ella aprobadas el 3 de mayo de 1966 dos textos paralelos en los que se encontraban formuladas, respectivamente, las disposiciones que debería contener el Tratado si se aceptara la primera tesis o si fuera la segunda la que se prefiriese.

Para resolver el problema, el Comité Coordinador, en su Informe del 28 de diciembre de 1966, sugirió la adopción de una fórmula conciliatoria que pudiese recibir la aprobación de todos los Estados Miembros de la Comisión sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el fondo de la cuestión se hallaban concretadas en los dos textos alternativos incluidos en las Propuestas.

Fue esta fórmula la que con algunas modificaciones debía ser finalmente adoptada e incorporada en el artículo 28 del Tratado. De acuerdo con ella, el Tratado entrará en vigor para todos los Estados signatarios únicamente cuando se hayan cumplido los cuatro requisitos que se especifican en el párrafo 1 del artículo. Ello no obstante, como lo dice el párrafo 2 del mismo artículo, "será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada".

El párrafo 3 del propio artículo dispone, además que "tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario —que lo es el de México— convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo".

Como se ve, se ha adoptado un sistema ecléctico que, al mismo tiempo que respeta los puntos de vista de todos los Estados Signatarios, impide que ninguno de ellos pudiesen pretender vetar la entrada en vigor del Tratado para aquellos Estados que deseen someterse voluntariamente al estatuto de desnuclearización en él definido y enunciado.

Además de las tres cuestiones a que acabo de referirme y cuyo tratamiento ofrece características especiales, estimo que puede resultar de utilidad examinar, aunque sea someramente, otras seis sobre las que por su importancia desearía formular algunas observaciones generales y que son las siguientes: propósitos y principios, obligaciones de las Partes Contratantes, organización, sistema de control, definición de las armas nucleares y explosiones con fines pacíficos.

Los propósitos que persigue el Tratado y los principios en que se inspira, se encuentran sintetizados —al igual que sucede con la Carta de las Naciones Unidas— en su Preámbulo. Los párrafos liminar y penúltimo del mismo bastan para ilustrar esos principios y propósitos:

En el primer párrafo, los gobiernos de los Estados Signatarios, "en nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones", se declaran:

> Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

El Preámbulo concluye sintetizando el convencimiento de los Estados latinoamericanos de que:

> La desnuclearización de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacional mente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios: una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo.

En cuanto a las obligaciones, los Estados latinoamericanos han dado forma a una definición que es sin duda una de las más completas que en el orden mundial o regional se haya llegado a elaborar, y que ciertamente no parece tener ningún "loophole", o dicho en español, no dejar posibilidad alguna de evasión.

Por el artículo primero del Tratado, en efecto, las Partes Contratantes se comprometen a "utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometido a su jurisdicción" y a "prohibir e impedir en sus respectivos territorios" tanto "el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear" como "el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear"; ya sea por sí misma, directa o indirectamente, por

mandato de, o a terceros, en cualquier otra forma.

Las Partes se comprometen asimismo "a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera".

En lo que atañe a organización se prevé, en los artículos 7-11 del Tratado "con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones" contraídas en el mismo, el establecimiento de un organismo latinoamericano autónomo, denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" , con sede en la ciudad de México y cuyos órganos principales son una Conferencia General, órgano supremo del Organismo, que celebra cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, tener reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el Tratado o que las circunstancias lo aconsejen; un Consejo compuesto de cinco miembros elegidos por la Conferencia General, y una Secretaría, encabezada por un secretario general, funcionario de carácter exclusivamente internacional, al igual que todo el demás personal de la misma.

Las disposiciones sobre verificación y control —artículos 12-16 y 18, párrafos 2 y 3— constituyen, como bien lo recalcó el Secretario General de las Naciones Unidas, el primer ejemplo de la inclusión, en un instrumento internacional sobre medidas conexas de desarme, de un sistema de control efectivo que cuenta con órganos de supervisión permanente. El sistema comprende la aplicación plena de las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, pero es de un alcance mucho mayor. Por una parte, está destinado a verificar, no únicamente "que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares" , sino también a impedir que llegue a realizarse en territorio de las Partes Contratantes cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 1 del Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; así como a comprobar que las explosiones con fines pacíficos, que eventualmente pudieran llegar a efectuarse, sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Tratado. Por otra parte, el Tratado asigna importantes funciones en materia de control a los tres órganos principales del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que en él se establecen: la Conferencia General, el Consejo y la Secretaría. Se prevé igualmente la presentación por las Partes de informes periódicos e informes especiales, la eventual realización de inspecciones especiales y la transmisión de informes sobre el resultado de las mismas al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La definición de las armas nucleares que mereció la aprobación definitiva de la Comisión Preparatoria y quedó incluida en el artículo 5 del Tratado de Tlatelolco reviste entre sus principales méritos el de su carácter objetivo, preciso y de acuerdo con los últimos adelantos de la técnica. Conforme a ella, para los efectos del Tratado se entenderá por arma nuclear "todo artefacto que sea susceptible de liberar energía en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos", agregándose la salvedad de que "el instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo".

El texto primeramente sometido a la Comisión Preparatoria sobre esta materia había sido redactado tomando como base la definición contenida en el Protocolo sobre Control de Armamentos del Tratado de la Unión Occidental Europea, firmado en París el 23 de octubre de 1954, mediante el cual la República Federal de Alemania se compromete a no fabricar en su territorio armas atómicas, biológicas o químicas. Esta definición comprendía, no sólo las armas nucleares propiamente dichas, sino también "cualquier vehículo o sistema destinado al lanzamiento de dichas armas".

Los estudios que por encargo de la Comisión Preparatoria efectuó el Comité Coordinador en marzo de 1966 llevaron al comité al convencimiento de que debería hacerse una distinción entre aquellos instrumentos de transporte o propulsión de una arma nuclear que fuesen separables de la misma y aquellos que fuesen parte indivisible de ella; ya que, de no hacerlo así, se llegaría al absurdo de prohibir la mayoría de los aviones comerciales, puesto que éstos son susceptibles de ser utilizados como vehículos para el lanzamiento de ciertas armas nucleares. El Comité, en consecuencia, elaboró una definición mucho más resumida que la anterior, en la que se hace tal distinción y cuyo texto íntegro, incluido como artículo 3 del documento de trabajo sometido a la Comisión Preparatoria fue el siguiente:

> Para los efectos del presente Tratado, se entenderá por arma nuclear todo artefacto que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos y que esté principalmente destinado a emplearse ya sea como arma, prototipo de arma o aparato para ensayo de armas, ya sea para la producción de tales artefactos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

La Comisión Preparatoria consideró el texto anterior en su tercer período de sesiones y lo aprobó e incluyó como artículo 3 en las Propuestas para la elaboración del Tratado anexas a su Resolución 14 (III) de 3 de mayo de 1966, después de modificar la primera cláusula de dicho texto en la siguiente forma:

> Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos.

Finalmente, en la segunda parte de su cuarto período de sesiones, la Comisión Preparatoria, después de prolongadas deliberaciones de uno de sus grupos de trabajo en las que se contó con la valiosa cooperación de destacados técnicos en la materia, especialmente de las delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México y Venezuela, se pronunció a favor de un texto que fuese lo más objetivo posible y en el que omitiesen los términos "que esté destinado a emplearse con fines bélicos", suprimiendo así el elemento subjetivo de intención que había figurado en el anterior proyecto. La definición de las armas nucleares quedó, pues, definitivamente aprobada en los términos que figuran en el artículo 5 del Tratado de Tlatelolco, y que ya he citado textualmente al comenzar a referirme a esta cuestión.

La sexta y última de las cuestiones que, como antes he dicho, me parecen merecedoras de especial atención es la relativa a las explosiones nucleares con fines pacíficos, de las que se ocupa el artículo 18 del Tratado de Tlatelolco.

Desde que las repúblicas latinoamericanas iniciaron sus deliberaciones conjuntas en la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina en noviembre de 1964, una de sus preocupaciones fundamentales —como lo demuestra el hecho de que la primera resolución de dicha Reunión le haya estado destinada— consistió en precisar que, para los fines perseguidos por ellas, debía entenderse por desnuclearización la "ausencia de armas nucleares", y no, desde luego, el rechazar la utilización pacífica del átomo, habiéndose por el contrario recalcado en la misma resolución "la conveniencia de que se fomente la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear, especialmente en beneficio de los países en desarrollo".

Posteriormente, el segundo y tercer períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria adoptaron sendos textos análogos que, con ligeras modificaciones, debían convertirse en uno de los párrafos del Preámbulo del Tratado de Tlatelolco que se halla concebido en estos términos:

> Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos.

El propio Tratado contiene un artículo, el 17, destinado a consagrar, sin otras limitaciones que las que puedan derivarse de las obligaciones contraídas en el Tratado, el derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, disponiendo al efecto lo que sigue:

> Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Fue precisamente para evitar todo equívoco respecto al alcance del Tratado, dejando bien claro que no se pretende la desnuclearización civil, sino sólo la militar, por lo que la Comisión Preparatoria resolvió en su último período de sesiones cambiar el nombre que originalmente se había pensado dar al Tratado —Tratado de Desnuclearización de la América Latina— por el de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El deseo de promover y alentar al máximo la utilización pacífica de la energía nuclear no habría podido, sin embargo, hacer olvidar a los coautores del Tratado que el objetivo primordial de éste es el que se encuentra expuesto en términos claros, precisos e inequívocos en el artículo primero del instrumento, en virtud del cual las Partes Contratantes se comprometen entre otras cosas "a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear".

De ahí que al elaborarse las disposiciones del Tratado que debían quedar incluidas en su artículo 18 y que tienen que ver con ese aspecto de la utilización pacífica del átomo que son las explosiones nucleares con fines pacíficos —las que, si bien en el presente parecen todavía impracticables, podrían en el futuro llegar a revestir incalculable importancia— se haya tenido especial cuidado en evitar que, so pretexto de realizar tales explosiones, se

pretendiese ensayar o fabricar armas nucleares, lo que habría tornado nugatorio el propósito fundamental, la propia razón de ser, del Tratado; procurando en consecuencia establecer un sistema que permitiese conciliar la posibilidad de llevarlas a cabo hasta donde ello resultare compatible con la prohibición absoluta, irrestricta y sin reservas de las armas nucleares.

Con tal fin, se establece en el párrafo primero del artículo en cuestión la permisibilidad de que las Partes Contratantes realicen explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos con una sola condición: la de que se compruebe que tales explosiones son realizables sin contravenir "las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5, lo que, en última instancia, significa que las explosiones de que se trata sólo podrán ser realizadas directamente por las Partes en el Tratado si no se requiere para ellas el empleo de un arma nuclear, tal como ésta se halla definida en el artículo 5 del propio Tratado.

El artículo 18 define además en sus párrafos 2 y 3 las obligaciones de información previa, de observación, verificación y control a que estará sujeta cualquier eventual explosión de la naturaleza de que se trata.

Finalmente el párrafo 4 del artículo precisa que las Partes Contratantes "podrán recibir la colaboración de terceros" para la realización de estas explosiones, a condición de que ellas se sujeten a la aplicación de las medidas especificadas en los párrafos 2 y 3.

En resumen, las disposiciones del Tratado de Tlatelolco relativas a explosiones nucleares con fines pacíficos, interpretadas a la luz de las disposiciones de los artículos 1 y 5 con las que se hallan expresamente vinculadas en el texto del propio artículo 18, no permiten interpretación alguna que pudiese dar fundamento, ni a la preocupación de que entrañen una posibilidad de evasión de la prohibición absoluta de las armas nucleares en la América Latina; ni tampoco a la preocupación de que pudiesen traducirse en un obstáculo a la utilización de dichas explosiones, con la única salvedad de que —como no podría ser de otra manera si fuesen a ser realizadas directamente por las Partes Contratantes— no impliquen la explosión de una bomba o arma nuclear tal como ésta se halla definida en el artículo 5 del Tratado.

Según quedó ya apuntado al principio de esta sección, el Tratado contiene dos protocolos adicionales a los que paso ahora a referirme brevemente.

El Protocolo Adicional I, abierto a la firma de aquellos Estados continentales o extracontinentales "que tengan *de jure* o *de facto,* responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación" del Tratado no otorga a dichos Estados el derecho de participar en la Conferencia General o el Consejo del Organismo Latinoamericano; pero tampoco les impone ninguna de las obligaciones relativas al sistema de control que se hallan establecidas en los artículos 14 (Informes Especiales) y 16 (Inspecciones Especiales). Además, la prohibición de reservas, que figura en el Tratado, no está incluida en el Protocolo. Se ha mantenido así en el Protocolo el equilibrio necesario entre derechos y obligaciones, ya que si bien los primeros son de menor alcance, también las segundas son más reducidas. Los Estados a cuya firma se encuentra abierto este Protocolo son los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

El Protocolo Adicional II —que enuncia en su preámbulo algunas verdades evidentes

afirmando que el Tratado de Tlatelolco "representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares" y que la no proliferación de tales armas "no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo"— se encuentra abierto a la firma de las potencias nucleares, es decir, de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la República Popular de China y la Unión Soviética. En el fondo, implica para dichas potencias únicamente dos obligaciones, que son las expuestas en los artículos 2 y 3 del Protocolo en los siguientes términos:

> Primera: no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado, y
>
> Segunda: no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra las partes Contratantes del Tratado.

El status *del Tratado de Tlatelolco (firmas y ratificaciones)*

Al primero de abril de 1984, el Tratado de Tlatelolco, había entrado en vigor para los siguientes 23 Estados: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Brasil y Chile lo han ratificado pero sin la dispensa contemplada en el artículo 28, párrafo 2, del Tratado. Argentina lo ha firmado y 'ha anunciado su intención de ratificarlo. Siete Estados de la región aún no lo han firmado: Belice, Cuba, Dominica, Guyana, San Cristóbal y Nieves. Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas.

Los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido han ratificado el Protocolo Adicional I, mientras que Francia únicamente lo ha firmado. El Protocolo Adicional II ha sido ratificado por todos los Estados poseedores de armas nucleares: China, los Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética.

Conclusión

Desde luego que el Tratado de Tlatelolco —primer ejemplo de proscripción incondicional de las armas nucleares en tierras habitadas— que América Latina ofrece al mundo como testimonio de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco de tales armas de destrucción en masa, no ha sido fruto —y en esto estriba uno de sus principales méritos— de la improvisación, sino resultado de tenaces e ininterrumpidos esfuerzos llevados a cabo por todos los Estados latinoamericanos que con paciencia ejemplar lo discutieron, elaboraron y aprobaron.

Hay que tener presente, en efecto, que la finalidad principal de establecer una zona desnuclearizada es la de realizar una medida conexa de desarme impidiendo la difusión o proliferación de las armas nucleares, objetivo vehementemente recomendado, una y otra vez, en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, moralmente, deben considerarse obligatorias para los Estados Miembros.

No se trata, desde luego, de un Tratado perfecto. Pero tampoco lo son los dos únicos Tratados anteriores que ofrecen algunos puntos de analogía con el nuestro: el de la

Antártida de 1959 y el del Espacio Ultraterrestre suscrito en enero de 1967. Y sin embargo, nadie negará los benéficos efectos que ha producido el primero y las trascendentales consecuencias que esperamos se deriven del segundo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Tratado de Tlatelolco es el primero que logra concertarse tendiente a asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares, ya no en regiones cubiertas por nieves perpetuas, ni en remotos cuerpos celestes de los que nos separan millones de kilómetros, sino en territorios densamente poblados por el hombre y que alcanzan casi la amplitud de un continente en el planeta en que vivimos. Constituye, en el fondo, el primer ejemplo de proscripción incondicional de las armas nucleares en tierras habitadas. Es, en verdad, un ejemplo que América Latina ofrece al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco de toda posible carrera de armamentos nucleares.

De ahí que la responsabilidad de los Gobiernos de los Estados latinoamericanos cuyo esfuerzo conjunto hizo posible la concertación del Tratado de Tlatelolco no haya cesado ni pueda cesar con la firma del mismo. Sus pueblos y los pueblos todos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas esperan sin duda que no retarden los pasos necesarios para que el Tratado llegue a cobrar plena vigencia. Sólo así podrá decirse que Latinoamérica ha sabido aprovechar la excepcional oportunidad que su empeño y su destino le depararán: la de servir al mismo tiempo al hombre latinoamericano ya la humanidad. Sólo así recibirá entero cumplimiento esa elevada norma que quedó plasmada en el párrafo final del Preámbulo del Tratado de Tlatelolco:

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y el progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos.

Desde luego que nos damos bien cuenta de que las felices condiciones que en este aspecto existen en América Latina no son las mismas que ofrecen algunas otras regiones. No pretendemos, pues, imponer el sistema de desnuclearización latinoamericano ni como modelo de aplicación universal, ni siquiera como precedente, y estoy seguro de que todos los Estados aquí representados examinarán con espíritu abierto y constructivo las propuestas de alcance mundial que puedan considerarse en el ámbito de las Naciones Unidas. Pero sí abrigamos la firme convicción de que, en lo que se refiere a la América Latina, sólo puede ser aceptable para sus pueblos el régimen de la “ausencia”, ya solemnemente proclamado; concepto de diáfana claridad que no admite interpretaciones erróneas o sutiles, ni puede significar otra cosa que la no existencia, a perpetuidad, de armas nucleares.

Un conocido proverbio hace notar con razón que los grandes efectos deben con frecuencia su origen a causas aparentemente pequeñas. La desnuclearización de la América Latina puede muy bien ser una de esas causas; puede servir de ejemplo para la desnuclearización de otras zonas del mundo que tienen también la fortuna de que aún no hayan entrado en sus territorios las armas nucleares. La desnuclearización —o al menos la congelación— puede alcanzar luego, en el momento en que de común acuerdo lo estimen

apropiado las partes directamente interesadas, a los Estados que, si bien tienen armas nucleares ajenas en sus territorios, todavía no han llegado a producirlas. Y una vez frenada así la proliferación que pudiéramos llamar exterior o extranacional, de un país a otro o a un grupo de países, el siguiente paso —para dar el cual ya hay ofrecimientos alentadores de algunas potencias nucleares— será el de disminuir gradualmente, hasta llegar a la suspensión total, la proliferación intranacional o interna, es decir, la que se produce mediante la fabricación constante de nuevas armas nucleares por las potencias capaces de hacerlo. A esta congelación podría seguir la reducción, también gradual, de las reservas acumuladas por las potencias nucleares, lo que, paralelamente con otras medidas análogas relativas a los llamados "armamentos de tipo corriente" constituiría trascendental contribución para acercar el día en que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz pueda convertirse en realidad, como lo reclaman por igual todos los pueblos del mundo.

La desnuclearización de la América Latina es por sí solo un fin en el sentido de que entrañará patentes e inestimables beneficios para las generaciones actuales y venideras de la zona, al evitar que los países latinoamericanos se conviertan en blanco de eventuales ataques nucleares y al impedir que se provoque en la región una .ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico. Por otra parte, la desnuc1earización latinoamericana será también, como ya lo he dicho antes, un medio de incalculables efectos de alcance universal.

OBRAS DE ALFONSO GARCÍA ROBLES[6]

1938 *Le panamericanisme et la politique de bon voisinage.* Préface d'Alejandro Álvarez. París, Les Éditions Internationales.

—— *Premier Congres d'Études Internationales.* París, Les Éditions Internationales.

1939 *La question du pétrole au Mexique et le droit international.* Préfaces de Julio Escudero, Henri Rolin et J. M. Yepes. París, Les Éditions Internationales.

—— *La Cláusula Calvo ante el Derecho Internacional.* Prefacio de J. M. Yepes, México.

1940 *El panamericanismo y la política del buen vecino.* Prefacio de Alejandro Álvarez. México, Comité Mexicano para el Estudio Científico de las Relaciones Internacionales.

1943 *La Sorbona ayer y hoy.* Prefacio de Jules Romains. México, Universidad Nacional Autónoma de México. *1944 México en la posguerra.* México, Minerva.

—— *Marco mundial y continental de la paz.* México, Departamento Central del Distrito Federal.

1944 *México en la posguerra*. México, Minerva.

—— *Marco mundial y continental de la paz*. México, Departamento Central del Distrito Federal.

1946 *La Conferencia de San Francisco y su obra.* México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

—— *L 'Université de Paris a travers les siècles.* Nueva York, Éditions de la Maison Française.

—— *Política internacional de México.* México, Talleres Gráficos de la Nación.

—— *Ecos del Viejo Mundo.* México, Minerva.

—— *El mundo de la posguerra.* México, Secretaría de Educación Pública, 2 tomos.

1959 *La Conferencia de Ginebra y la anchura del mar terri*torial. México, Fondo de Cultura Económica.

1965 *La desnuclearización de la América Latina.* México, El Colegio de México, 2a. ed. aumentada, 1966.

1966 *La anchura del mar territorial.* México, El Colegio de México.

1967 *The Denuclearization of Latin America.* Nueva York, Carnegie Endowment for International Peace.

—— *El Tratado de Tlatelolco. Génesis, alcance y propósitos de la proscripción de las armas nucleares en la América Latina,* México, El Colegio de México.

1970 *México en las Naciones Unidas.* México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 2 tomos.

1971 *Mesures de désarmement dans des zones particuieres: Le traité visitant l'interdiction des armes nucléaires en Amerique Latine.* París, Recueil des Cours de l' Academie de Droit International de La Haye.

1975 *La proscripción de las armas nucleares en la América Latina.* México, El Colegio

[6] Autor de alrededor de 300 artículos sobre cuestiones internacionales.

Nacional.
1976 *Seis años de la política exterior de México, 1970-1976.* México, Secretaría de Relaciones Exteriores.
1977 *La Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.* México, El Colegio Nacional.
——— 338 *días de Tlatelolco.* México, Fondo de Cultura Económica.
1979 *La Asamblea General del Desarme.* México, El Colegio Nacional.
1980 *El Comité de Desarme.* El Colegio Nacional.
1982 *El nuevo orden internacional y el desarme.* México, Secretaría de Asuntos Internacionales del PRI.

APÉNDICE

Sobre la institución del Premio Nobel

En enero de 1897, un mes después de la muerte de Alfred Nobel, se hizo público su testamento en el que estableció las bases de los premios que llevarían su nombre. Su razonamiento fue muy sencillo: ¿no sería mejor ayudar económicamente tanto a científicos como a artistas en vida en lugar de homenajearles después de muertos erigiéndoles costosos monumentos? Bajo esa acertada y justa premisa fundó el premio que consiste en el monto de los intereses que anualmente acumula la inversión de sus múltiples propiedades.

Dividido en cinco partes iguales, el premio se entrega en diciembre de cada año a individuos que han contribuido significativamente a la Humanidad en los campos de la física, la química, la medicina, la literatura y la paz. Las cinco ramas premiadas reflejan los intereses y actividades que el propio Alfred Nobel desarrolló a lo largo de su vida.

Alfred Nobel nació en Estocolmo en 1833. Sueco de origen, su vida lo convertiría en hombre internacional. En 1842 su familia se trasladó a Rusia donde su padre, activo industrial e inventor, se recuperó rápidamente de una bancarrota en Suecia y el joven Alfred pudo así recibir una esmerada educación en San Petersburgo. Llegó a dominar varios idiomas y durante los años 1850 a 1852 viajó con fines culturales por Alemania, Francia, Italia y los Estados Unidos.

Su preparación como químico lo llevó a trabajar en el laboratorio de explosivos de su familia en Heleneborg, cerca de Estocolmo. Su padre, que había inventado las minas terrestres y marinas, lo alentó a seguir sus pasos, cosa que Alfred realizó con éxito. En 1864 patentó la invención de lo que más tarde sería la dinamita. A él se le deben también varios otros adelantos en materia de explosivos y en otros campos de la química relacionados con materiales sintéticos. Contribuyó, asimismo, al desarrollo de métodos de telecomunicación. Llegó a ser el dueño de 355 patentes.

Además de distinguirse como hombre de ciencia, Nobel se destacó como hombre de negocios. Con miras a encontrar una rápida aplicación industrial para sus invenciones y descubrimientos, fundó compañías y empresas, llegando a construir unas noventa fábricas en veinte países ubicados en cinco continentes. Junto con sus dos hermanos, Nobel estableció un verdadero imperio industrial que es considerado como precursor de las empresas transnacionales de hoy. De ahí su fortuna y de ahí los premios.

Nobel siempre se lamentó del tiempo que hubo de dedicarle a sus empresas pues redundaba en detrimento de sus actividades científicas. Pero también estaba consciente de que sin sus fábricas sus invenciones no le hubieran producido ganancias. Esta doble vertiente —inventor y empresario— es lo que quizás explique su agudeza mezclada con cierto idealismo escéptico.

Hombre solitario, sin familia y sin patria, se decía que Nobel era “el vagabundo más rico del mundo”. Nunca se casó. Tuvo una amistad estrecha con la Baronesa Bertha von Suttner,

una pionera del movimiento pacifista, y también un amor irrealizable. Hombre de contradicciones y arrepentimientos quien quiso, a través de su generoso testamento, corregir ciertos errores de su vida.

En 1900 se estableció la Fundación Nobel, dueña y única administradora de un capital independiente. Su establecimiento no fue fácil pues hubo que superar tanto los problemas jurídicos planteados por el testamento, como los políticos causados por las fricciones entre Suecia y Noruega.

La Fundación[7] se encarga de presentar las ceremonias de premiación en Estocolmo aun cuando los laureados son designados por cuatro instituciones independientes: *La Real Academia Sueca de Ciencias* para los premios de física y química: *La Asamblea Nobel del "Institut Karolinska'"* para medicina; *La Academia Sueca* para literatura; y *El Comité Nobel de Noruega,* cuyos cinco miembros son nombrados por el Parlamento de ese país y quienes, con el auxilio de expertos, adjudican el Premio Nobel de la Paz.

[7] Nils K. Ståhle, *Alfred Nobel and the Nobel Prizes,* The Nobel Foundation, Estocolmo, 1978, y *Nobelstiftelsen: Statutes of the Nobel Foundation,* The Nobel Foundation, Estocolmo, 1980.

Premios Nobel de la Paz[8]* 1901-1982

1901	J. H. Dunant	(Suiza)
	F. Passy	(Francia)
1902	E. Ducommun	(Suiza)
	C. A. Gobat	(Suiza)
1903	W. R. Cremer	(Gran Bretaña)
1904	Instituto de Derecho Internacional	(Gante)
1905	B. S. F. von Suttner	(Austria)
1906	T. Roosevelt	(Estados Unidos)
1907	E. T. Moneta	(Italia)
	L. Renault	(Francia)
1908	K. P. Arnoldson	(Suecia)
	F. Bajer	(Dinamarca)
1909	A. F. F. Beernaert	(Bélgica)
	P. H. B. B. d'Estournelles de Constant	(Francia)
1910	Buró Permanente de la Paz Internacional	(Berna)
1911	T. M. C. Asser	(Países Bajos)
	A. H. Fried	(Austria)
1912	E. Root	(Estados Unidos)
1913	H. La Fontaine	(Bélgica)
1917	Comité Internacional de la Cruz Roja	(Ginebra)
1919	T. W. Wilson	(Estados Unidos)
1920	L. V. A. Bourgeois	(Francia)
1921	K. H. Branting	(Suecia)
	C. L. Lange	(Noruega)
1922	F. Nansen	(Noruega)
1925	J. A. Chamberlain	(Gran Bretaña)
	C. G. Dawes	(Estados Unidos)
1926	A. Briand	(Francia)
	G. Stresemann	(Alemania)
1927	F. Buisson	(Francia)
	L. Quidde	(Alemania)
1929	F. B. Kellog	(Estados Unidos)

[8] En dieciocho ocasiones no se ha otorgado: 1914-1916, 1923, 1924, 1928, 1932, 1939-1943, 1948, 1955, 1956, 1966, 1967 Y 1972.

1930	L. O. N. Soderblom	(Suecia)
1931	J. Addams	(Estados Unidos)
	N. M. Butler	(Estados Unidos)
1933	N. R. L. Angell	(Gran Bretaña)
1934	A. Henderson	(Gran Bretaña)
1935	C. von Ossietzky	(Alemania)
1936	C. Saavedra Lamas	(Argentina)
1937	E. A. R. G. Cecil	(Gran Bretaña)
1938	Oficina Internacional Nansen para los Refugiados	(Ginebra)
1944	Comité Internacional de la Cruz Roja	(Ginebra)
1945	C. Hull	(Estados Unidos)
1946	E. G. Balch	(Estados Unidos)
	J. R. Mott	(Estados Unidos)
1947	The Friends Service Council	(Gran Bretaña)
	The American Friends Service Committee	(Estados Unidos)
1949	J. Boyd Orr	(Gran Bretaña)
1950	R. Bunche	(Estados Unidos)
1951	L. Jouhaux	(Francia)
1952	A. Schweitzer	(Francia)
1953	G. C. Marshall	(Estados Unidos)
1954	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	(Ginebra)
1957	L. B. Pearson	(Canadá)
1958	G. Pire	(Bélgica)
1959	P. J. Noel-Baker	(Gran Bretaña)
1960	A. J. Luthuli	(Unión de Sudáfrica)
1961	D.H.A.C.Hammarskjöld	(Suecia)
1962	L. C. Pauling	(Estados Unidos)
1963	Comité Internacional de la Cruz Roja	(Ginebra)
	Liga de Sociedades de la Cruz Roja	(Ginebra)
1964	M. L. King	(Estados Unidos)
1965	Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF)	
1968	R. Cassin	(Francia)
1969	Organización Internacional del Trabajo	(Ginebra)

1970	N. E. Borlaug	(Estados Unidos)
1971	W. Brandt	(República Federal de Alemania)
1973	H. A. Kissinger	(Estados Unidos)
	Le Duc Tho (Declinó el premio)	(Vietnam)
1974	S. MacBride	(Irlanda)
	E. Sato	(Japón)
1975	A. Sakharov	(URSS)
1976	M. Corrigan	(Gran Bretaña)
	B. Williams	(Gran Bretaña)
1977	Amnistía Internacional	
1978	M. Begin	(Israel)
	A. Sadat	(Egipto)
1979	Madre Teresa	(India)
1980	A. Pérez Esquivel	(Argentina)
1981	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	(Ginebra)
1982	A. Myrdal	(Suecia)
	A. García Robles	(México)

Dictamen del Comité Nobel al otorgar el Premio de la Paz 1982

El Comité Nobel noruego ha decidido otorgar el Premio de la Paz para 1982 *a dos personas que durante muchos años han desempeñado un papel central en las negociaciones de las Naciones Unidas para el desarme y ellas son Alva Myrdal, de Suecia, y Alfonso García Robles, de México. En las negociaciones otros organismos internacionales, así como a través de sus escritos: Alva Myrdal ha llamado a la atención de la opinión pública en todo el mundo los problemas de los armamentos y ayudó a despertar un sentido general de responsabilidad por el peligro que involucran.*

García Robles ha desempeñado un papel prominente en la tarea para el desarme dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tanto en Ginebra como en las sesiones especiales de la ONU sobre el desarme. En común con Alva Myrdal contribuyó a abrir los ojos del mundo a la amenaza que la humanidad enfrenta con el continuado armamentismo nuclear. Fue la fuerza impulsara detrás del acuerdo para declarar a Latinoamérica como zona desnuclearizada, que fue concretado en 1967.

La última voluntad y testamento de Alfredo Nobel declara que el Premio de la Paz será otorgado a la persona o personas que hayan efectuado una contribución especial a la paz, el desarme y a la hermandad de la humanidad. En opinión del Comité Nobel, los laureados de este año llenan esos requisitos.

En el mundo de hoy la tarea de promover la paz, el desarme de la humanidad se lleva a cabo en diversas formas, y el Premio de este año enfoca dos de ellas. Está la paciente y meticulosa obra emprendida en negociaciones internacionales para el desarme mutuo, y también está la obra de los numerosos movimientos por la paz, para influenciar el clima de la opinión pública y el llamamiento a las emociones. Ambos enfoques son importantes, y en opinión del comité los ganadores del premio de este año son meritorios representantes de ambos.

El comité también está convencido de que expresa el espíritu de ambos laureados, en la esperanza de que el otorgamiento del premio a Alva Myrdal y a García Robles sea interpretado como un estímulo para el clima de paz que ha surgido en años recientes, primero y principalmente en el mundo occidental, superando gradualmente los límites y fronteras de tantas clases distintas. Si a este clima de opinión sólo se le permite ganar en fuerza y vigor superando aún más límites, bien podría ser nuestra mejor esperanza de que las negociaciones realistas y verdaderas, que culminen en el desarme mutuo, puedan un día verse coronadas por el éxito.

Alva Myrdal: la otra paz

Distinguida diplomática, educadora, socióloga y escritora sueca, Alva Reimer de Myrdal nació el 31 de enero de 1902 en Uppsala. Fue egresada de la Universidad de Estocolmo. Realizó estudios de posgrado en los Estados Unidos, Ginebra y Uppsala. Ha recibido nueve doctorados honorarios de universidades de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Suecia.

Casada desde 1924 con Gunnar Myrdal, destacado economista sueco, y madre de tres hijos, ha tenido una brillante carrera profesional. Se inició como maestra de escuela y luego como psicóloga en la cárcel central de Estocolmo. Posteriormente fue directora de la Normal para Maestros de Preprimaria.

En 1935 empezó a trabajar en el gobierno de su país y, a lo largo de cuatro décadas, ocupó gran variedad de cargos. Entre los años de 1935 y 1950 participó en las labores de comisiones gubernamentales sobre la mujer trabajadora, los impedidos, la ayuda y reconstrucción en la posguerra y la reforma educativa.

De 1949 a 1955 desempeñó dos importantes cargos internacionales: directora principal del Departamento de Asuntos Sociales de la ONU y posteriormente directora del Departamento de Ciencias Sociales de la UNESCO.

De 1955 a 1961 fue embajadora en la India concurrente ante los gobiernos de Ceilán, Birmania y Nepal. En el quinquenio 1961-1966 se desempeñó como embajadora en misión especial. Más delante se hizo cargo de la cartera de Ministro para Asuntos de Desarme (1966-1973) y Asuntos de la Iglesia (1969-1973).

De 1964 a 1973 encabezó los comités gubernamentales sobre el Instituto Internacional de la Paz en Estocolmo (SIPRI), el desestablecimiento de la Iglesia del Estado Sueco y los estudios sobre el futuro. Presidió el SIPRI (1965-1966).

Fue delegada de su país en las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo en París (1945) Y Ginebra (1947), así como en las Conferencias de la UNESCO en París (1946) y Nueva Delhi (1956). Formó parte de la delegación sueca a la Asamblea General de la ONU de 1967 a 1973 y presidió la delegación de su país al Comité de Desarme en Ginebra; la delegación para la ampliación de las leyes internacionales contra la brutalidad en la guerra (1972-1973). Además ha sido Senadora en el Parlamento (1962-1970).

En la década de los setentas fue profesora visitante de cinco distintas universidades de los Estados Unidos. Sus numerosos libros y artículos sobre temas tan diversos como el desarme, la población, la niñez, la mujer, los problemas urbanos, la familia, y la política han aparecido en sueco, danés, francés, inglés, español, alemán, japonés, portugués, noruego Y holandés.

Ha recibido premios internacionales otorgados por la República Federal de Alemania, la Academia de La Haya para la Paz Internacional, el Real Instituto Sueco de Tecnología, la Real Academia de Ciencias de Suecia, la FAO y el periódico sueco *Arbetet.* En 1980 recibió el Premio Einstein de la Paz en Nueva York.

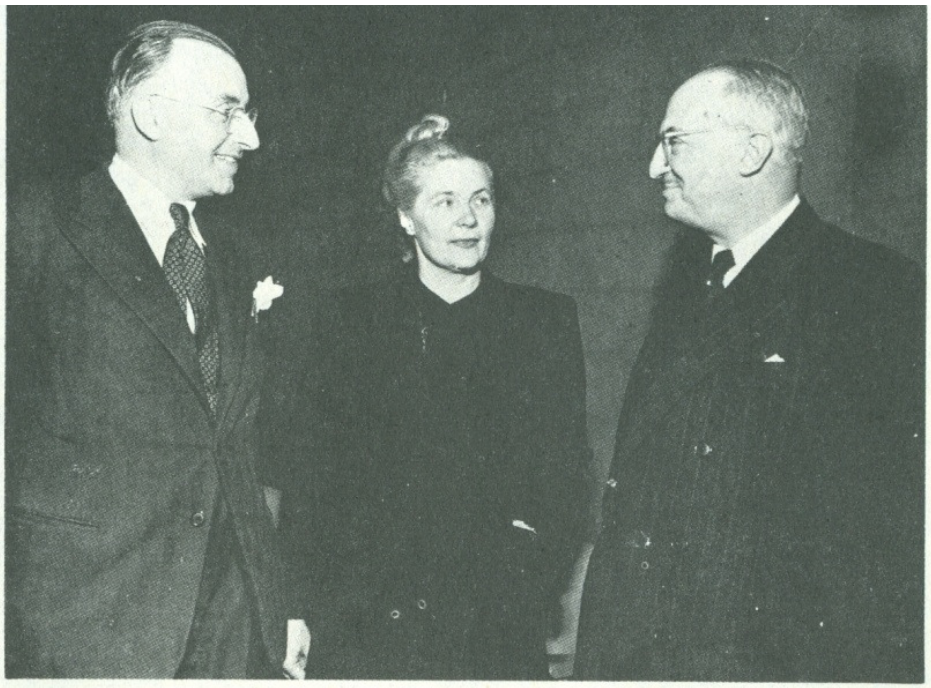

La señora Alva Myrdal cuando trabajó en las Naciones Unidas (1948)

La señora Alva Myrdal

Alfonso García Robles
México, Nobel de la Paz
─con una tirada de 30 mil ejemplares─
lo terminó de imprimir
la Dirección General de
Publicaciones de la SEP
en los talleres de
Imprenta Ajusco, S.A.
en octubre de 1984.